



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096808/913535397

Fax:

NIG: 28079 27 2 2019 0002689

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000085 /2019

EXPOSICIÓN RAZONADA

En Madrid, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

SE ELEVA LA EXPOSICIÓN POR EL ILMO. SR. D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN, MAGISTRADO JUEZ TITULAR DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

ANTECEDENTES

El auto de fecha 6 de noviembre de 2023 dictado en las presentes Diligencias Previas 85/2019, tras recibir el oficio de la Guardia Civil (UCE-3) de fecha 2/11/2023 (acont 1410) (Informe final), acuerda, seguir adelante con la instrucción de las presentes Diligencias Previas 85/2019, y a tal efecto se acuerda la práctica de varias diligencias de investigación, entre otras citar en calidad de investigados a las siguientes personas; Oriol Soler Castanys, Xavier Vendrell Segura, Marta Molina Álvarez, Josep Campmajó Caparrós, Jesús Rodríguez Sellés, Jaume Cabani Massip, Oleguer Serra Boixaderas, Marta Rovira Vergés, Josep Lluís Alay Rodríguez y Nicola Flavio Floglia.

Asimismo, se acuerda ofrecer a **Carles Puigdemont Casamajó y Rubén Wagensberg Ramón**, la posibilidad de comparecer voluntariamente ante este Tribunal conforme el art. 118bis de la LECrim, al tratarse de dos personas aforadas.

a. En relación con **Rubén Wagensberg Ramón**:

Es una persona que ostenta el cargo de diputado autonómico del Parlament de Catalunya¹ como se informa por la unidad investigadora en los diferentes oficios en que se menciona, y

¹https://www.parlament.cat/web/composicio/diputats-fitxa/index.html?p_codi=1996



se puede corroborar fácilmente en una búsqueda en fuentes abiertas.

Se trata, por ello, de un aforado sometido al régimen previsto en el **artículo 57.2** de la LO 6/2006, de 19 de julio de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el cual dispone que "2. *En las causas contra los Diputados, es competente el **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**. Fuera del territorio de Cataluña la responsabilidad penal es exigible en los mismos términos ante la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**."*

b. Respecto a **Carles Puigdemont Casamajó**:

Es miembro del Parlamento Europeo² desde el año 2019, como es notoriamente conocido, y se puede comprobar en una sencilla búsqueda en fuentes abiertas.

Por lo que se refiere a su aforamiento, el art. 8 (antiguo art. 9) del Protocolo n.º 7 al TFUE sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, en la versión consolidada publicada en Eur-Lex³ dispone: "*Los miembros del Parlamento Europeo no podrán ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones.*"

Por su parte el art. 9 (antiguo art. 10) señala;

"Mientras el Parlamento Europeo esté en período de sesiones, sus miembros gozarán:

- a) en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;*
- b) en el territorio de cualquier otro Estado miembro, de inmunidad frente a toda medida de detención y a toda actuación judicial.*

Gozarán igualmente de inmunidad cuando se dirijan al lugar de reunión del Parlamento Europeo o regresen de éste.

No podrá invocarse la inmunidad en caso de flagrante delito ni podrá ésta obstruir el ejercicio por el Parlamento Europeo de su derecho a suspender la inmunidad de uno de sus miembros."

²https://www.europarl.europa.eu/meps/es/202351/CARLES_PUIGDEMONT+I+CASAMAJO/home

³<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A12012E%2FPRO%2F07>



En relación con el aforamiento de los diputados del Parlamento Europeo (europarlamentarios), el Tribunal Supremo ha venido a consolidar que el conocimiento de las causas penales contra estos corresponderá a la Sala Segunda.

Podemos citar en este sentido, el auto de la Sala Segunda de 23/10/2020, dictado en la causa especial 20907/2017 que refiere; "... **el Tribunal Supremo, invariablemente, al menos desde el auto de 3 de setiembre de 1990, Recurso 780/1990, ha venido afirmando su competencia para conocer de las causas penales incoadas contra miembros nacionales del Parlamento Europeo.** Así, en los autos de 18 de noviembre de 1991, R. 1600/1991; de 28 de abril de 1999, R.340/1999; de 27 de febrero de 2001, R. 660/2000; de 13 de setiembre de 2005, R. 160/2004; de 5 de noviembre de 2007, R. 20409/2007; de 23 de enero de 2015, R. 20891/2014; de 23 de marzo de 2015, R. 20132/2015; de 5 de mayo de 2015, R. 20268/2015; y de 17 de junio de 2020, R. 21013/2019, entre otros. No se trata, pues, de una decisión ad hoc, sino adoptada en línea de continuidad con las actuaciones hasta ahora desarrolladas."

RÉGIMEN LEGAL DE LA EXPOSICIÓN RAZONADA

El auto de 6 de noviembre de 2023 (acont. 1435), contiene una referencia a los aforados, se afirma así:

Por lo que se refiere a Rubén Wagensberg Ramón, resulta notorio es Diputado autonómico del Parlament de Catalunya, por lo que podría suscitarse la cuestión de si, atendido el aforamiento, debe elevarse exposición razonada a la Sala Segunda, órgano que, aparentemente, podría ser competente para el conocimiento de los hechos atendidos los art. 57 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Este magistrado entiende que no es procedente en este momento realizar la citada exposición razonada, si no que, será necesario concretar con mayor precisión su participación en los hechos.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo tiene reiteradamente establecido (por todos AATS de 18.02.2015 y 05.07.2013, entre otros muchos), que las normas que atribuyen a la propia Sala la competencia para el conocimiento de los hechos delictivos imputados a aforados (arts. 71.3 CE y 57.1.2 LOPJ), tienen carácter excepcional, en la medida en que encierran una derogación singular de las reglas ordinarias de competencia objetiva y funcional, que imponen al Juez Instructor el deber



de investigar todo lo relativo al hecho delictivo imputado, en especial lo concerniente a la individualización de las personas responsables de los delitos que pudieran haberse cometido.

Por esta razón resulta necesario agotar la instrucción en todo aquello que no causase indefensión al aforado.

La jurisprudencia del TS ha ido precisando cuál es el significado procesal de esa remisión al Alto Tribunal de la Exposición Motivada para el conocimiento de los hechos delictivos inicialmente atribuidos a cualquier aforado.

El TS ha establecido lo siguiente (ATS 05.05.2015):

a. La exposición razonada que ha de ser remitida al Tribunal Supremo para la investigación de cualquier aforado, sólo será procedente cuando aparezcan indicios de responsabilidad.

b. En relación con el nivel que han de tener estos indicios, la STS 277/2015, de 03.06, establece que "la jurisprudencia ha evolucionado hacia un nivel de indicios cualificado. Se opta por un criterio restrictivo a la hora de aceptar la competencia por implicación de un aforado especialmente cuando se trata de causas seguidas también contra no aforados. No se fija la competencia de la Sala Segunda más que cuando se comprueba que existen indicios sólidos de responsabilidad frente a un aforado. No basta cualquier sospecha o conjetura. No son suficientes las posibilidades, más o menos cercanas, o las alusiones indirectas". Es necesario, como indica aludiendo a otras resoluciones, que existan indicios "fundados y serios", una imputación "clara y concreta", o "apoyo probatorio".

c. No basta con la constatación puramente nominal de que un determinado hecho delictivo ha sido atribuido a un aforado: "resulta indispensable que el Juez instructor que pretende declinar su propia competencia, exponga las razones que determinarían la incoación por el Tribunal Supremo del procedimiento especial contemplado en los art 750 a 756 LECrim".

d. Ha de ser lo suficientemente exhaustiva como para delimitar -con toda la provisionalidad que es propia de un momento procesal como el presente- el alcance objetivo y subjetivo de los hechos.

Procedencia Jurídica de la Exposición Razonada



A.- No cabe duda que la cuestión de la competencia de este Juzgado Central de Instrucción se ha erguido como un elemento nuclear en las actuaciones posteriores al auto de 6/11/2023 (acont. 1435).

Así, el Ministerio Público, en su escrito de recurso de apelación (acont. 1501) al auto anterior señala:

“Respecto de la competencia para conocer de los hechos la Audiencia Nacional la resolución recurrida aporta argumentos irrelevantes en unos casos, e insuficientes en otros.

Irrelevante resulta la mención a que las acciones se conocieron en territorio de diversas audiencias, pues tal criterio de competencia se reserva en la LOPJ, art. 65.1.c), exclusivamente a los delitos de carácter patrimonial o económico.

Insuficiente la calificación de los hechos como delitos de terrorismo sin fundamentar tal aseveración más allá de exponer el contenido de los instrumentos internacionales que definen el terrorismo o, más bien, establecen la exigencia del marco legislativo en el que los países suscriptores de los mismos deben desarrollar su legislación penal.

El propio instructor constata y la dificultad de “delimitar con precisión en este momento una calificación concreta”, nada menos que tras cuatro años de investigación. Aún así no “descarta la consideración de los actos como terrorismo”, y sin embargo no acuerda diligencia alguna que pueda profundizar en tal carácter terrorista, con lo cual, el devenir del procedimiento se antoja indefinidamente incierto.”

La cuestión de la competencia de este Juzgado Central de Instrucción resulta igualmente referida en los recursos de apelación directo y las adhesiones al interpuesto por el Ministerio Fiscal, que se han presentado por algunas de las defensas, como la del investigado Oriol Soler Cstanys (acont. 1536), en su escrito RG 49534/2023, de fecha 13/11/2023.

Igualmente, en fecha 13/11/2023, tuvo entrada en este Juzgado Central el escrito de la representación procesal del investigado Oriol Soler Castanys RG 4952/2023 (acont. 1540), por el que se opone a la práctica de diligencias de instrucción por este Juzgado al considerar que este órgano de instrucción no es competente para el conocimiento de los hechos investigados.

Finalmente, debemos referir el escrito de la representación procesal de la acusación particular Asociación Dignidad y



Justicia (acont. 1532), RG 49565/2023, que interesa que por este Juzgado Central se remita Exposición Razonada a la Sala Segunda del Tribunal Supremo al considerar que la competencia para continuar la instrucción y, en su caso, enjuiciamiento de la causa podría corresponder a ese Alto Tribunal, pues existe indiciaria responsabilidad penal en un diputado en el Parlamento catalán, RUBEN WAGENSBERG RAMÓN y un europarlamentario español, CARLOS PUIGDEMONT CASAMAJÓ, en íntima conexión con otras personas no aforadas, siendo éstas Oriol Soler Castanys, Javier Vendrell Segura, Marta Molina Álvarez, José Campmajó Caparrós, Jesús Rodríguez Sellés, Jaime Cabani Massip, Oleguer Serra Boixaderas, Marta Rovira Vergés, José Luis Alay Rodríguez y Nicola Flavio Giulio FOGLIA, respecto de los hechos objeto de investigación en las presentes Diligencias Previas 85/2019 de este Juzgado.

B.- Examinado el auto de 6/11/2023 (acont. 1435), a la vista de los escritos anteriores, este Magistrado entiende que la cuestión de la competencia que plantea la representación procesal de la acusación personada en nombre de la Asociación Dignidad y Justicia, merece una revisión, atendido; de un lado los avances en la investigación que se han producido en los últimos días, y de otro, su trascendencia, tal y como se refleja en los escritos de las partes.

Ciertamente, compartimos con las partes mencionadas en el apartado anterior que la cuestión de la competencia es nuclear en este procedimiento y en cualquier otro, en la medida en que afecta al art. 24 CE, por vía del derecho a un procedimiento con todas las garantías, y al juez ordinario predeterminado por la Ley. Se trata, por ello, de una cuestión susceptible de ser revisada *de oficio* por el Tribunal al venir conectada con una materia de orden público.

Es decir, determinar, tan pronto como sea posible, el órgano competente es una cuestión que afecta a un derecho fundamental; el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), de ahí la necesidad de su revisión si el Instructor tiene dudas en cuanto a la misma.

Por otra parte, no podemos olvidar que, con arreglo a la LOPJ, la concreción del órgano competente conecta también con la validez de los actos procesales, pues no lo son los realizados por o ante un órgano judicial que carece de la competencia objetiva y/o funcional, cuando estos se realizan por un magistrado sabiendas de que la carece.

Apreciada la trascendencia de esta cuestión, este instructor entiende necesario recoger una aportación efectuada por el



Ministerio Fiscal en su escrito en el que impugna, mediante recurso de apelación, el auto de 6/11/2023, como es la mención a los cuatro años de investigación que se venido desarrollando por la Unidad investigadora, UCE-3, de la Guardia Civil.

El transcurso de este extenso tiempo de investigación policial, ha permitido recopilar indicios sólidos de la comisión de hechos delictivos.

Pues bien, las diligencias practicadas en las últimas semanas han permitido corroborar, desde la provisionalidad de este momento, algunos de estos indicios obtenidos en estos cuatro años de investigación y plasmados en el auto de 6/11/2023.

En este sentido, debemos mencionar las siguientes actuaciones relevantes;

En fecha 14/11/2023 tuvo entrada en este Juzgado Central el oficio con Reg. Salida 267082/2023 del Cuerpo de Mossos d'Esquadra por el que se remiten los atestados; 951454/2019; 958988/2019 y 665730/2019, todos ellos elaborados por los Mossos d'Esquadra (MMEE), en relación con lo acontecido en el Aeropuerto de El Prat con fecha 14/10/2019, y unidos a las actuaciones como aconte. 1575, en respuesta al requerimiento previamente efectuado (aconte. 1551).

En este atestado se recogen los informes policiales redactados, en un primer momento, en relación con los hechos cometidos el 14/10/2019 en el Aeropuerto del Prat, Terminales 1 y 2, y en la torre de control aéreo de Barcelona-Gavà de ENAIRE.

El análisis de estos informes permite inferir elementos relevantes en orden a la tipificación como **delito de terrorismo**, en los términos que se señalarán en la calificación, de las acciones cometidas por la organización TD el 14/10/2019, y, por ende, a los investigados en el presente procedimiento, toda vez que de la lectura de los atestados se desprende;

- A) Que en la acción desplegada el 14/10/2019 en el Aeropuerto se utilizaron **armas, artefactos y sustancias de similar potencia destructiva** (artefactos de pirotécnicos, mecanismos de disparo de proyectiles metálicos, extintores, se lanzaron contra los agentes y desde una altura de hasta dos plantas carros portamaletas, extintores, piedras, botellas, garrafas, cristales, metales, maderas, etc). Algunos de estos elementos se llevaban por las personas concentradas, pudiendo



constatarse con ello la planificación de la acción ejecutada por TD y la voluntad de imprimir un carácter violento a la misma. Otros, se utilizaron a partir del material existente en el aeropuerto.

- B) Se logro **perturbar el servicio de la aviación civil internacional y los servicios del aeropuerto**, poniendo en **peligro la seguridad del aeropuerto y del tráfico aéreo**. En efecto, el atestado de los Mossos d'Esquadra (MMEE) ha permitido confirmar la materialización de la acción consistente en el bloqueo de la torre de control aéreo de ENAIRE, y que ante el peligro que se estaba produciendo al tráfico aéreo de la zona controlada por la torre que cubre una extensión que abarca desde Murcia hasta la frontera con Francia, y el mar territorial adyacente, los Mossos tuvieron que actuar, logrando abrir una vía que permitió el relevo de los turnos de los controladores aéreos.
- C) Que los actos ilícitos que se produjeron en el aeropuerto de El Prat de Barcelona causaron **daños materiales graves en las instalaciones aeroportuarias**. Esta conclusión ya se refería y cuantificaba en los informes de la Guardia Civil. Ahora bien, los nuevos atestados de los MMEE permiten tener acceso a nueva información sobre estos daños, y a fotografías en las que se aprecia el estado en las instalaciones tras los actos del 14/10/2019.
- D) En los informes de los MMEE se puede constatar que las personas concentradas en el aeropuerto sobrepasaron la zona restringida de seguridad, haciendo uso de billetes de avión falsos facilitados por la organización TD, accediendo hasta la zona de embarque de los viajeros, bloqueando las puertas de embarque e **impidiendo el acceso de los pasajeros a las aeronaves**.
- E) Los atestados policiales permiten concluir que existió un **riesgo para la integridad física de las personas** en el aeropuerto, tanto policías, como los concentrados como también los pasajeros viajeros, usuarios de la instalación, sus familiares y acompañantes, además de los empleados y personal del mismo, como consecuencia de los actos ilícitos de violencia que se desarrollaron en el interior del mismo. Este riesgo se materializo, además, como resultado en la existencia de múltiples heridos, tanto entre los agentes, como entre otras personas que estaban allí. Los atestados acompañan parte de lesiones de hasta 15 agentes del Cuerpo de MMEE, y otros tantos del CNP que resultaron heridos. Al parecer, de ellos 5



agentes de los MMEE precisaron baja médica para la sanidad.

El riesgo para la integridad de las personas que pudo suponer el bloqueo y ocupación del Aeropuerto se corrobora, además, por el resultado de la diligencia consistente en el requerimiento, por exhorto al Juzgado de Instrucción nº 1 de L'Hospitalet de Llobregat de las Diligencias Previas 2392/2019, incoadas en aquel Juzgado a raíz del fallecimiento de una persona el 14/10/2019 en el aeropuerto de El Prat de Llobregat (acont. 1646).

La persona fallecida se llamaba Jean Claude Scherzinger, tenía 64 años y era de nacionalidad francesa, con carta de identidad núm. 120768402843, nacido el 12/01/1955 en Mulhouse (Francia).

El informe del médico forense de 16/10/2019, refiere un tipo de muerte natural, señalando como causa de la muerte "*xoc cardiogènic. Cardiopatia isquèmica crònica*" [choque cardiogénico. Cardiopatía isquémica crónica].

En las consideraciones medico forenses, merece especial atención, la siguiente (traducido) "*Presencia de una enfermedad potencialmente letal y avanzada como para explicar la muerte, pero sin evidencia de una lesión estructuralmente letal. El diagnóstico de esta categoría está determinado tanto por los hallazgos patológicos como por el historial médico y de las circunstancias de la muerte*".

Precisamente, estas circunstancias, el bloqueo del aeropuerto, pudieron influir en el resultado del fallecimiento, confirmando el riesgo que la acción ejecutada por TD pudo suponer para la integridad de las personas presentes en el Aeropuerto de Barcelona el 14/10/2019.

Con fecha 14/11/2023 se personaron como acusación particular el agente del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) TIP 91464 y el que fuera agente del CNP (ya jubilado) con TIP 109440 ambos lesionados en los actos en los que participó TD que tuvieron lugar en la zona de Plaza de Urquinaona y Vía Laietana de la ciudad de Barcelona el día 18/10/2019 (acont. 1546 y ss).

Especialmente relevante resulta el caso del agente de policía nacional con TIP 109440, que encontrándose en el en la Plaza Urquinaona, recibió un fuerte impacto en su mano, mientras formaba parte del operativo que en ese momento contenía los manifestantes, sufriendo una grave fractura abierta en el radio de su brazo derecho con desplazamiento, y que, tras



varias intervenciones quirúrgicas, y como consecuencia de la gravedad de la lesión, al no reunir las condiciones físicas necesarias para seguir ejerciendo como policía, ha determinado que haya sido jubilado a la edad de 45 años.

También se ha personado como perjudicado el expolicía nacional (ya jubilado) con TIP 94.954, víctima de los hechos acaecidos el 18/10/2019, y que fue ingresado, en la UCI como consecuencia del impacto que recibió en la cabeza.

A la personación se acompaña una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Galicia, de la que merece destacar lo siguiente:

"En el desarrollo de su actuación policial recibió un fuerte golpe en la parte superior del casco reglamentario provocado por un objeto contundente arrojado por uno de los participantes en las manifestaciones y altercados que ese día tuvieron lugar. Como consecuencia de la brutalidad del impacto se produjo la fractura del casco protector y el demandante se desplomó, inconsciente, al suelo. A raíz de las heridas sufridas hubo de ser ingresado en la Unidad de Cuidados Intensivos.

C) Por resolución de 27 de julio de 2020 se reconoció expresamente que las lesiones sufridas por el actor el 18 de octubre de 2019 se habían producido en acto de servicio, siendo diagnosticadas, como tales, las siguientes:

1. Insuficiencia respiratoria aguda.
2. Síndrome de Distrés respiratorio agudo.
3. Neumonía bilateral grave probablemente bronco aspirativa.
4. Traumatismo craneoencefálico grave:
 - Contusiones de ambos hemisferios cerebrales occípito-parietales izquierdos, occipital derecho, en el lóbulo temporal izquierdo (en giro temporal inferior y medial en uncus, así como fronto-basales bilaterales).
 - Sangrados subdurales intracraneales izquierdos y HSA intracraneal y espinal.
 - Fractura lineal escama temporal izquierda.
 - Contusión/edema bulbar y más dudosa de la médula cervical posteriormente a la apófisis odontoides, lesiones sugestivas de edema/contusión.
 - Edema/contusión de ambos hemisferios cerebelosos en su aspecto más inferior (incluyendo amígdalas cerebelosas).
5. Trauma columna cérvico-dorsal:
 - Alteraciones en relación con cóndilo occipital izquierdo, masa lateral izquierda en C1 con la articulación.



occípito-atloidea izquierda y probablemente también con el ligamento transverso.

• Contusiones en los platillos vertebrales superiores de T3 y T4 y en los discos adyacentes.

6. Trauma de tejidos blandos en extremidades inferiores.

7. Trastorno deglutorio y de fonación probablemente secundarios a afección por edema pulmonar.

8. Diplopía binocular.

9. Hemianopsia homónima (reconocida ésta por resolución de 13 de enero de 2021, en estimación de recurso de reposición promovido por el afectado)."

La presencia de estos lesionados graves permite corroborar, de un lado, la extrema la violencia y gravedad de los hechos cometidos el 18/10/2019, y la grave afectación del orden público que supuso lo que allí aconteció, y de otro, el empleo, por la masa que actuaba bajo la cobertura y el amparo de la organización TD, de armas e instrumentos peligrosos capaces de provocar las heridas mencionadas.

Ello permite asentar la calificación de estos actos como desórdenes públicos de naturaleza terrorista, objetivamente imputables a los miembros de la organización que permitió el resultado expuesto.

C.- Así las cosas, el enfoque de la cuestión relativa a la competencia merece una revisión respecto al planteamiento del auto de 6/11/2023.

En este momento no puede examinarse la competencia exclusivamente desde la necesidad de *agotar la investigación*, en el sentido mantenido por la Jurisprudencia de la Sala Segunda "La exposición razonada que ha de ser remitida al Tribunal Supremo para la investigación de cualquier aforado, sólo será procedente cuando aparezcan indicios de responsabilidad.", pues, de un lado, los indicios recabados apuntan ya claramente a la existencia de hechos graves que revisten apariencia delictiva susceptible de calificarse como actos de terrorismo, y de otro, el tiempo transcurrido desde la incoación de estas diligencias, 30/10/2019, es relevante a la hora de poder afirmar que estos indicios ya se han ido depurando, tal y como ha resultado de las diligencias practicadas desde el pasado 6/11/2023.

Esto nos permite dar el salto a la siguiente afirmación; no se trata de imputar cualquier sospecha o conjetura. Existen indicios "*fundados y serios*" de la comisión de hechos delictivos susceptible de calificarse como acciones de **terrorismo**.



Y es que, aun adoptando la tesis de acusación más favorable para los investigados, como la defendida por el Ministerio Fiscal, los hechos serían, sin lugar a dudas, delictivos. Así, la Fiscalía sostiene, cuanto menos, la existencia de un sustrato fáctico subsumible en la comisión de delito de desórdenes públicos del art. 557 CP, y por tanto, que los indicios recabados hasta la fecha ya son suficientes.

Cuando se trata de personas aforadas, la aproximación a la cuestión de la competencia debe efectuarse desde su **carácter excepcional**, *"en la medida en que encierran una derogación singular de las reglas ordinarias de competencia objetiva y funcional, que imponen al Juez Instructor el deber de investigar todo lo relativo al hecho delictivo imputado, en especial lo concerniente a la individualización de las personas responsables de los delitos que pudieran haberse cometido."*, como la Sala Segunda del Tribunal Supremo tiene reiteradamente establecido (por todos AATS de 18.02.2015 y 05.07.2013, entre otros muchos).

Desde esta excepcionalidad se debe atender al criterio de atribución de la competencia que reclama la Asociación Dignidad y Justicia, y por tanto, elevar la presente Exposición Razonada a la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

En efecto, este Magistrado entiende que la competencia para el conocimiento de los hechos imputados a los investigados Rubén Wagensberg Ramón y Carles Puigdemont Casamajó debe corresponder a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y que solo a este órgano debe atribuirse la facultad de determinar en qué delitos son subsumibles estos hechos.

Por lo que se refiere al investigado **Rubén Wagensberg Ramón**, como se ha señalado, el artículo 57.2 de la LO 6/2006, de 19 de julio de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, dispone que *"2. En las causas contra los Diputados, es competente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Fuera del territorio de Cataluña la responsabilidad penal es exigible en los mismos términos ante la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.**"*.

En relación con este artículo, la Sala Segunda del TS, en el auto de 31/10/2017 (dictado en la causa especial 20907/2017 ponente D. Manuel Marchena), señala; *"La regla de aforamiento que acoge el art. 57.2 del Estatuto de Autonomía encierra una atribución competencial bifronte generadora de importantes dudas interpretativas. En efecto, el aforamiento implica, con carácter general, una rectificación racione personae de las*



reglas de competencia objetiva. Sin embargo, en aquel precepto se introduce una regla específica de competencia objetiva que no atiende tan sólo a la condición personal del Diputado sino que, además, añade un elemento geográfico que, de ordinario, suele ser el criterio definitorio de otra clase de competencia, a saber, la competencia territorial entre órganos de igual clase. Acreditada la condición de diputado autonómico, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo o el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se revisten de la competencia objetiva *ratione personae*. Pero el juicio competencial definitivo ha de hacerse acumulando al criterio personal otro de naturaleza geográfica, a saber, el lugar de comisión del hecho ilícito.

Las dificultades son más que previsibles en aquellas ocasiones en que la acción o el resultado del delito no se producen en un espacio territorial único. O en aquellos otros supuestos en los que al aforado se le atribuyen distintos delitos, cada uno de ellos ejecutado en diferentes lugares, aunque susceptibles del tratamiento que la LECrim dispensa a los delitos conexos (art. 17 LECrim).

Sea como fuere, la solución nunca puede entenderse como el desenlace de una cuestión de competencia entre esta Sala y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Se oponen a ello dos razones. De una parte, la propia configuración constitucional del Tribunal Supremo como "... órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes" (art. 23 CE). De otra, el contenido del artículo 21 de la LECrim, según el cual "el Tribunal Supremo no podrá formar ni promover competencias, y ningún Juez, Tribunal o parte podrá promoverlas contra él".

Así las cosas, concretada la condición personal de diputado del Sr. Wagensberg Ramon, debe esclarecerse si concurre el elemento geográfico que, de ordinario, suele ser el criterio definitorio de la otra clase de competencia.

Efectivamente, en el presente caso concurre claramente este elemento geográfico, pues los hechos que se imputan a la organización Tsunami Democrática (TD), del que el investigado, diputado del Parlament de Catalunya, sería integrante, proyectan sus efectos en un ámbito territorial que desborda claramente los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Así, aun cuando se expondrán los hechos posteriormente con detalle, podemos señalar sucintamente los siguientes puntos de conexión territorial que exceden el ámbito geográfico de Cataluña, en el sentido del art. 57.2 de la LO 6/2006:



- El 14/10/2019, en una acción planificada, coordinada y ejecutada por los máximos responsables de TD se logra mover a una masa de personas que bloquea el acceso a la torre de control de ENAIRE de Barcelona-Gava. ENAIRE es la empresa del Grupo Fomento que gestiona la navegación aérea en España. Presta servicio de control de aeródromo en 21 aeropuertos, entre ellos los de mayor tráfico y, control en ruta y aproximación, a través de cinco centros de control: Barcelona, Madrid, Gran Canaria, Palma y Sevilla. Además, 45 torres de control aéreo reciben servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia de ENAIRE. El centro de control ENAIRE de Barcelona gestiona un espacio aéreo de unos 300.000 kilómetros cuadrados aproximadamente que comprende Cataluña, la Comunitat Valenciana, parte de la Región de Murcia y de Aragón; así como una gran zona de las aguas territoriales del Mediterráneo español. En su interior se encuentran las áreas terminales (TMA) de Barcelona y Valencia.
- Ese mismo día, ha resultado indiciariamente acreditado que se intentó el bloqueo del Aeropuerto de Madrid Adolfo Suarez-Barajas.
- El día 14/10/2019, fecha de la acción de TD en el aeropuerto de El Prat, el investigado Sr. Floglia transmite al también investigado, Sr. Alay que dispone de "bastante dinero" en un banco catalán y que puede financiar la entrega de comida y agua a los manifestantes. ALAY le responde que lo va a consultar, para dos horas más tarde, responder que es posible ofrecer dinero directamente a la organización de la protesta llamada TSUNAMI DEMOCRATIC a través de una cuenta en SUIZA a nombre de JAUME CABANI MASSIP, facilitándole IBAN y SWIFT, así como la dirección del banco (CIM Banque Privée SA). NICOLA dice que donará 6000 francos suizos, 5000 de su parte y 1000 de parte de su hermano. Por tanto, una de las fuentes de los recursos económicos de TD era una cuenta situada en Suiza a nombre de Jaume Cabani Massip.
- Días 11/11/2019 a 13/11/2019; En una acción planificada, coordinada y ejecutada por los máximos responsables de TD se logra mover a una masa de personas que bloquea la autopista AP-7. El bloque del paso fronterizo de La Junquera se produce desde ambos lados de la frontera entre España y Francia, y el resultado lesivo desplegó sus efectos en territorio de España y de Francia.



- El día 12/11/2019, simultáneamente a la acción anterior, TD realizó un llamamiento animando a circular a una velocidad de 60 km/h en los dos carriles de circulación, desde el peaje de la A-8 de Oyarzun hasta el peaje de Hendaya, ambos en Guipúzcoa, hecho que produjo retenciones de varios kilómetros en la frontera de Irún, hasta las últimas horas del día en que se recuperó la normalidad, sin llegar a quedar bloqueada.

Así las cosas, constatado que existe un elemento geográfico que supera el ámbito territorial de la Comunidad autónoma de Cataluña, el conocimiento de los hechos que se imputan a Rubén Wagensberg Ramón, con independencia de su concreta calificación, debe corresponder a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

C.- Por lo que respecta al investigado Carles Puigdemont Casamajó, los indicios que sustentan su participación en los hechos investigados se exponen en el auto de 6/11/2023 (acont. 1435), a estos indicios nos referiremos en esta misma resolución al individualizar brevemente la participación de cada uno de los investigados en los hechos.

La posición del Sr. Puigdemont Casamajó en la organización TD, sería la ejecutiva y de liderazgo; su posición de dominio en las acciones de ejecutadas por la organización se infiere de la ascendencia que el ex Presidente de la Generalitat tenía para los demás partícipes investigados en este mismo procedimiento, que aparece de modo transversal en las diferentes comunicaciones recogidas en los informes policiales.

Se trata de una de las personas de las que está acreditado indiciariamente, a la vista del análisis de la agenda del Sr. Alay, que acudió a las reuniones que se celebraron en Ginebra los días 29 a 31 de agosto de 2019, y donde pudo haberse planificado la actuación de TD. Su nombre aparece en un mensaje que figura en el dispositivo analizado de Josep Lluís ALAY RODRÍGUEZ enviado por Jesús Rodríguez; *"El lunes 26 de agosto se dará a conocer los perfiles de la campaña Tsunami Democràtic como respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo. Supongo que desde ÓMNIUM informarán directamente al presidente PUIGDEMONT. Te lo avanzo para que tenga constancia"*.

Igualmente, parece haber asistido a la reunión en Ginebra a la que aludía Marta Vilalta. Por otra parte, en otra comunicación que mantiene con ALAY habla del "grupo de coordinación de la campaña TSUNAMI DEMOCRÀTIC", y las decisiones y dudas que surgen en el mismo las cuales son consultadas al expresidente



PUIGDEMONT a través del propio Josep LLUIS ALAY. Finalmente, el rol de liderazgo de Puigdemont en TD parece también inferirse de la conversación mantenida con el Sr. Campmajó con quien discute sobre la actitud que están teniendo los dirigentes políticos catalanes con relación a la publicación de la sentencia del procés y en la que le dice que: "Ayer estuve nuevamente en primera línea. Tanto en BCN como en GRN. Mi gente bien distribuida." y que "o **tú y Tsunami tomáis el control** o tendremos que comenzar a gestionar el precio de las bajas." A esto el Sr. Puigdemont responde; "Intentamos que el Gobierno se ponga las pilas." A lo que señala Campmajó; "President... Los diputados están cagados. La gente les pasa por encima. El Govern está acojonado...," respondiendo este; "Cierto. Y eso no es bueno."

Esta conversación sigue del siguiente modo; "El Sr. Campmajó refiere: Se han abierto tantas rendijas que hace aguas. En la calle todo son facciones. Reflejo de lo que pasa en el gobierno. Sé que las imágenes no ayudan a tu petición de extradición. Nada. Aunque es la p.. realidad. La realidad no son los informes de los mossos, ni de interior, ni del que está espantado."

Respondiendo el Sr. Puigdemont; La imagen exterior no es tan dramática como se ve en el interior. De momento, la opinión generalizada es que hay una reacción de indignación por unas sentencias escandalosas y que los disturbios son importantes pero que no alejan de lo que son ahora las protestas en las grandes ciudades del planeta. El problema puede venir si hay algún muerto, da igual de qué lado. Eso sería muy duro, y confirmará lo que yo siempre he dicho (y que me llevó a decidir ir al exilio): perderemos." Con esta aseveración, el Sr. Puigdemont parece asumir la posibilidad de que pudieran haberse producido víctimas mortales, y su capacidad, en tanto que ostentaba el dominio de la acción, para frenar esta posibilidad.

D.- La jurisprudencia del TS ha ido precisando cuál es el significado procesal de esa remisión al Alto Tribunal de la Exposición Motivada para el conocimiento de los hechos delictivos inicialmente atribuidos a cualquier aforado. El TS ha establecido lo siguiente (ATS 05.05.2015):

a. La exposición razonada que ha de ser remitida al Tribunal Supremo para la investigación de cualquier aforado, *sólo será procedente cuando aparezcan indicios de responsabilidad.*



b. En relación con el nivel que han de tener estos indicios, la STS 277/2015, de 03.06, establece que "la jurisprudencia ha evolucionado hacia un *nivel de indicios cualificado*. Se opta por un criterio restrictivo a la hora de aceptar la competencia por implicación de un aforado especialmente cuando se trata de causas seguidas también contra no aforados. No se fija la competencia de la Sala Segunda más que cuando se comprueba que existen indicios sólidos de responsabilidad frente a un aforado. *No basta cualquier sospecha o conjetura*. No son suficientes las posibilidades, más o menos cercanas, o las alusiones indirectas". Es necesario, como indica aludiendo a otras resoluciones, que existan indicios "fundados y serios", una imputación "clara y concreta", o "apoyo probatorio".

c. No basta con la constatación puramente nominal de que un determinado hecho delictivo ha sido atribuido a un aforado: "resulta indispensable que el Juez instructor que pretende declinar su propia competencia, *exponga las razones* que determinarían la incoación por el Tribunal Supremo del procedimiento especial contemplado en los art 750 a 756 LECrim".

d. Ha de ser lo suficientemente *exhaustiva* como para delimitar -con toda la provisionalidad que es propia de un momento procesal como el presente- el alcance objetivo y subjetivo de los hechos.

En consecuencia, un reexamen del auto de 6/11/2023, a la luz de los últimos acontecimientos registrados, y a la vista del resultado de las diligencias practicadas hasta el momento permite cuestionar la competencia de este Juzgado al constatar, que, respecto del aforado Sr. Puigdemont, debe igualmente elevarse exposición razonada a la Sala Segunda, apreciada la imposibilidad de continuar la investigación judicial frente al mismo por este Juzgado, ya que la práctica de la diligencia de investigación consistente en recabar declaración al Sr. Puigdemont que este instructor entiende necesaria en el auto de 6/11/2023, solo podrá realizarla la Sala Segunda, precisamente por tratarse de un aforado.

Concretamente, se estima útil, necesario y pertinente, que Rubén Wagensberg Ramón y Carles Puigdemont Casamajó sean llamados al procedimiento a fin de ser oídos como investigados, con debida asistencia Letrada y todos los derechos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Participación de otras personas y conexidad.



Respecto del resto de investigados en las presentes Diligencias Previas 85/2019, el Tribunal Supremo ha señalado (ATS 02.02.2015) que "plantea el problema de la acomodación de esa investigación judicial con el derecho constitucional al Juez predeterminado por la ley, pues si el Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional predeterminado por ley para los aforados, no lo es respecto a quienes no ostentan las condiciones especiales que la Constitución, Estatutos de Autonomía y Leyes Orgánicas establecen para atribuir la competencia en materia penal a un concreto órgano jurisdiccional en defecto del llamado a conocer por regla general del delito (art. 272 LECrim) (véanse SS TEDH 02.06.05, caso Claes y otros/Bélgica, y 22.06.2000, caso Coéme/Bélgica)".

Por esta razón, el Tribunal Supremo ha establecido la posibilidad de atraer la competencia respecto de hechos ejecutados por personas no aforadas ante la misma, *pero solamente cuando se aprecie una conexión material inescindible con los imputados a las personas aforadas*, lo cual puede apreciarse, en algunos casos, desde un primer momento, y, en otros, ser resultado de la investigación, lo que determinará, en este último supuesto, que la Sala adopte las pertinentes resoluciones sobre el particular, a propuesta del instructor (ATS 13.11.2014). En los restantes casos, sin olvidar la importancia que puede presentar la visión de conjunto, ha señalado la conveniencia de que se respete en la máxima medida posible el derecho al juez ordinario respecto de cada una de las personas a las que se imputan hechos punibles (AATS de 29.06.2006 y 23.06.2009).

Teniendo presente el marco jurisprudencial descrito, apreciamos que en el presente caso sí se aprecia conexión entre todos los investigados, pues todos ellos participaban con diferentes roles, en la calificación que sostiene este instructor, la organización TD.

Así, entiende este instructor que las investigaciones practicadas permiten inferir indiciariamente que TSUNAMI DEMOCRATIC (TD) fue una organización estructurada, jerarquizada y con vocación de permanencia, dirigida por varias personas con roles diversos que extendían su ámbito de actuación en parcelas determinadas y con otras personas a su cargo, cuya finalidad esencial era subvertir el orden constitucional, desestabilizar económica y políticamente el Estado, y alterar gravemente el orden público mediante la movilización social masiva.



El análisis de los informes policiales revela que TD fue fruto de una planificación efectuada por diferentes personas para la ejecución de acciones de gran envergadura, con vocación de permanencia, capaces de movilizar una masa de personas de modo que comprometieran la estabilidad económica, social, empresarial e institucional de España.

En efecto, en relación a los presuntos delitos que infieren de los actos que se atribuyen a la organización TD, y van a detallar en esta Exposición, deberá someterse al examen de la Sala Segunda la participación de todas las personas referidas en el auto de 6/11/2023 y que no han sido llamadas a declarar en este procedimiento como investigados, pero que, atendida la conexidad entre su intervención en el hecho, y la de los aforados, deberían ser llamados a declarar ante la misma Sala del Tribunal Supremo.

Sin perjuicio de ulterior valoración del Alto Tribunal, y de someterlo a la consideración de quien pueda ser instructor de estos hechos, entendemos que resultaría oportuna la citación, por los dos delitos referidos, al menos de:

- Oriol Soler Castanys
- Xavier Vendrell Segura
- Marta Molina Álvarez
- Josep Campmajó Caparrós
- Jesús Rodríguez Sellés
- Jaume Cabani Massip
- Oleguer Serra Boixaderas
- Marta Rovira Vergés
- Josep Lluís Alay Rodríguez
- Nicola Flavio Giulio Foglia

En relación a esta extensión de la competencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo respecto a sujetos no aforados, debemos recordar lo señalado en el auto de 24/11/2017, dictado en la Causa Especial 20907/2017 (Ponente D. Pablo Llarena), que refiere;

“Es doctrina reiterada de esta Sala que la extensión de nuestra competencia a hechos cometidos por personas no aforadas ante el Tribunal Supremo, solamente será procedente cuando se aprecie una conexión material inescindible con los investigados a las personas aforadas.

Como indicamos en nuestro Auto 597/2015, de 2 de febrero, «en cuanto a la posibilidad de atraer la competencia de esta Sala respecto de hechos ejecutados por personas no aforadas a la misma, de un lado, y sin olvidar la importancia que puede



presentar la visión de conjunto, procede señalar la conveniencia de que se respete en la máxima medida posible el derecho al juez ordinario respecto de cada una de las personas a las que se imputan hechos punibles (Autos de 29 de junio de 2006 y 23 de junio de 2009). Esa atracción de la competencia respecto a los no aforados, plantea el problema de la acomodación de esa investigación judicial con el derecho constitucional al Juez predeterminado por la ley, pues si el Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional predeterminado por ley para los aforados, no lo es respecto a quienes no ostentan las condiciones especiales que la Constitución, Estatutos de Autonomía y Leyes Orgánicas establecen para atribuir la competencia en materia penal a un concreto órgano jurisdiccional en defecto del llamado a conocer por regla general del delito (art. 272 LECrm.) (veanse SS TEDH 2/6/05, caso Claes y otros/Bélgica, y 22/6/2000, caso Coéme/Bélgica).

En consecuencia, la extensión de la competencia a hechos cometidos por personas no aforadas ante el Tribunal Supremo solamente será procedente cuando se aprecie una conexión material inescindible con los imputados a las personas aforadas, lo cual puede apreciarse, en algunos casos, desde un primer momento, y, en otros, ser resultado de la investigación, lo que determinará, en este último supuesto, que la Sala adopte las pertinentes resoluciones sobre el particular, a propuesta del instructor». En los mismos términos se expresaba el Auto de esta Sala 4920/2016, de 25 de mayo (FJ 4), reflejado en su informe por el Ministerio Público.

De este modo, la unificación del procedimiento tiene una finalidad funcional, concretada en la facilitación de la tramitación y en resolver los problemas derivados de la inescindibilidad del enjuiciamiento (STS 471/2015, de 8 de Julio), lo que se manifiesta singularmente en todos aquellos casos en los que el objeto del proceso se configura por una unidad delictiva, con una pluralidad de partícipes, supuestos éstos, específicamente contemplados en los números 1 y 2, del artículo 17 de la LECRIM (ATS 6775/2015, de 9 de septiembre). Evaluar si un hecho se ha cometido en coautoría, particularmente cuando, como con la rebelión, el delito tiene un carácter plurisubjetivo, y el Ministerio Fiscal sostiene esa autoría por un reparto de funciones entre diferentes intervinientes, necesariamente impone una valoración conjunta de las actuaciones, pues sólo la suma de lo aportado por cada uno de los comportamientos individuales permite apreciar la significación antijurídica de los hechos, y el procedimiento unificado es el único instrumento con que cuentan los



Tribunales para alcanzar una respuesta simultánea y no contradictoria respecto de la existencia de cada elemento del tipo, y sobre el contenido del injusto que presenta el acontecer histórico. Por ello, aunque es evidente que la intervención de los distintos actuantes ha tenido una sustantividad material propia, lo que marca la necesidad del enjuiciamiento conjunto, es que no pueda alcanzarse un pronunciamiento sobre el objeto del proceso, si no se analizan integralmente las actuaciones desarrolladas por aquellos y el cuadro de intenciones que les inspiraba. Una agrupación procesal que afecta necesariamente a la competencia y que viene expresamente prevista en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 272 de la LECRIM, al imponer la exigencia de que cualquier querrela se presente ante el Juez de Instrucción competente, y añadir que: « Si el querrellado estuviese sometido, por disposición especial de la Ley, a determinado Tribunal, ante éste se interpondrá la querrela.

Lo mismo se hará cuando fueren varios los querrellados por un mismo delito o por dos o más conexos, y alguno de aquellos estuviese sometido excepcionalmente a un Tribunal que no fuere el llamado a conocer por regla general del delito».

Em el presente caso, este Instructor considera que la *inescindibilidad*, o imposibilidad de trocear en partes el objeto de este procedimiento entre los diferentes partícipes de los hechos imputados a TD, como organización, se vislumbra con mayor nitidez desde la óptima de la calificación como delito de terrorismo de las acciones que se atribuyen a aquella.

Los delitos tipificados en el art. 573 CP y 573bis. 4 CP y 557 CP participan del carácter "pluriofesivo" aludido en el auto que se acaba de transcribir, y con ello, puede afirmarse que el reparto de funciones entre diferentes intervinientes, necesariamente impone una valoración conjunta de las actuaciones, pues sólo la suma de lo aportado por cada uno de los comportamientos individuales permite apreciar la significación antijurídica de los hechos, y el procedimiento unificado es el único instrumento con que cuentan los Tribunales para alcanzar una respuesta simultánea y no contradictoria respecto de la existencia de cada elemento del tipo, y sobre el contenido del injusto que presenta el acontecer histórico.

Por todo ello, deberá remitirse a la Sala Segunda la causa en su integridad.



LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Las investigaciones practicadas permiten inferir indiciariamente que TSUNAMI DEMOCRATIC (TD) fue una organización estructurada, jerarquizada y con vocación de permanencia, dirigida por varias personas con roles diversos que extendían su ámbito de actuación en parcelas determinadas y con otras personas a su cargo, cuya finalidad esencial era subvertir el orden constitucional, desestabilizar económica y políticamente el Estado, y alterar gravemente el orden público mediante la movilización social masiva.

El análisis de los informes policiales revela que TD fue fruto de una planificación efectuada por diferentes personas para la ejecución de acciones de gran envergadura, con vocación de permanencia, capaces de movilizar una masa de personas de modo que comprometieran la estabilidad económica, social, empresarial e institucional de España.

Así las cosas, las presentes actuaciones se incoaron por auto de fecha 30/10/2019 (acont. 1) y en ellas se investigan las acciones realizadas bajo la cobertura de la organización TD, nacida como una iniciativa de movilización social en respuesta de la publicación de la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo núm. 459/2019, de 14 de octubre de 2019 (en la causa especial 20907/2019).

Centrándonos en la actividad de TSUNAMI DEMOCRÀTIC (TD), de cara al público, se pone en marcha el 28 de agosto de 2019, cuando la organización creó su canal de TELEGRAM; el día 31 de agosto del mismo año, se cargó una nueva foto identificativa del movimiento, y el 2 de septiembre lanza su primer mensaje.

Sin embargo, se trataba de una estructura cuya gestación se venía planificando desde tiempo atrás. Así, en el dispositivo encontrado en uno de los investigados, Josep Lluís Alay⁴ se encontró una captura de pantalla de **20/08/2023**, en el que se lee una conversación entre el Sr. Alay y el también investigado Jesús RODRÍGUEZ SELLÉS mediante la aplicación de mensajería SIGNAL, en la que el Sr. Rodríguez le dice al Sr. Alay **"El lunes 26 de agosto se dará a conocer los perfiles de la campaña Tsunami Democràtic como respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo. Supongo que desde ÓMNIUM informarán directamente al presidente PUIGDEMONT. Te lo avanzo para que tenga constancia"**.

⁴ Terminal telefónico marca Apple, modelo IPHONE 8, con número de serie GGLZW3QBJC67. Informe 1. Josep Lluís Alay Rodríguez.



Como se acaba de señalar, finalmente el lanzamiento de la organización tuvo lugar el 28 de agosto. Resulta llamativo constatar cómo se hace referencia a que OMNIUM informará directamente al presidente PUIGDEMONT, pudiendo considerar, en base a la información facilitada por la GC que tanto esta fundación como el Sr. Puigdemont podrían haber participado en la aparición de la organización, extremos que deberán esclarecerse en la investigación.

Continúa la conversación matizando Jesús RODRÍGUEZ que *"Los primeros días no se darán muchos detalles de la campaña pero, sobre todo, se quiere hacer llegar a la ciudadanía el concepto de Tsunami Democràtic. En paralelo se distribuirán 200 pancartas en todo el país. Se ha escogido la palabra TSUNAMI porque se entenderá perfectamente en la prensa internacional"*.

Las palabras del Sr. Rodríguez se llevaron a la práctica por TD. Así, las primeras acciones de la plataforma tendrán lugar, como veremos, el 5/09/2019 y consistieron en la pega de multitud de carteles. Estos hechos, reflejan que Jesús RODRÍGUEZ tenía conocimiento previo de la estrategia que la plataforma, informando con total exactitud a ALAY de las acciones que se producirían 13 días después, conocimiento, que refleja no solo la posición del investigado en TD, sino la planificación que existía de antemano.

Como continuación al anterior mensaje, se observa otra captura de pantalla del Sr. Alay con una conversación mantenida con Jesús RODRÍGUEZ a través de la aplicación de mensajería SIGNAL, de fecha, según metadatos del archivo, 22 de agosto de 2019, a las 21:57:17 horas. En el mensaje, Jesús RODRÍGUEZ reportaba a su interlocutor (presumiblemente ALAY), que el "grupo de coordinación de TSUNAMI DEMOCRÁTIC" tiene dudas sobre la fecha de su lanzamiento como movimiento en redes sociales, barajando el 26 de agosto con los apoyos que tenían en el momento, o el 30 de agosto, tras una reunión en Ginebra (SUIZA), con el riesgo de que sea vetado. Pide por ello, *"TRASLADAR LA DUDA AL PRESIDENT"*, para que cuando tuviese lugar el lanzamiento, hubiese un amplio paraguas de avales y simpatías en las redes sociales.

Esta reunión a la que se alude, al parecer tuvo lugar en Ginebra el 30/08/2019. Así, en el análisis del calendario del terminal de Josep Lluís ALAY desde el que se gestionaba la agenda del ex presidente PUIGDEMONT, se han hallado diversas citas en Ginebra fijadas el mismo día 30 de agosto del 2019, o en los días inmediatamente anteriores o posteriores.



Según las informaciones aparecidas en medios de comunicación que se hicieron eco de esta reunión⁵, en la misma participaron representantes de los principales partidos políticos de índole independentista (Junts per Catalunya, Esquerra Republicana y CUP), así como las principales entidades independentistas (ANC y Omnium Cultural), destacando la asistencia personal de Carles PUIGDEMONT, Marta ROVIRA VERGÉS, Anna GABRIEL y Arnaldo OTEGUI.

Continuando con el análisis de la agenda del Sr. Alay, en cuanto a reuniones se refiere, el 31/08/2019 está fijada una reunión denominada "*Ginebra mesa partidos y entidades*". Esta cita podría estar relacionada la información aparecida en algunos medios en las que se informaba que el viernes día 30/08/2019, Quim , Carles PUIGDEMONT, y la secretaria general de ERC, Marta ROVIRA, encabezaron una reunión con miembros la CUP, la Assamblea Nacional Catalana (ANC) y Òmnium Cultural en Ginebra (Suiza). Esta reunión pudo prolongarse hasta el sábado 31 de agosto, y de ahí la referencia la denominada "*Ginebra mesa partidos y entidades*", y al parecer, a ese encuentro habría acudido la exdiputada de la CUP Anna GABRIEL que, por aquel entonces, vivía en Ginebra, y la dirigente de JxCat, Elsa ARTADI.

Quienes formaban parte del grupo de coordinación referido en el mensaje anteriormente expuesto, y la relación entre las reuniones que tuvieron lugar en Ginebra entre los días 29 y 31 de agosto y la acción de TD, resultará esencial para determinar el alcance de la responsabilidad de los dirigentes mencionados en la planificación y dirección de esta. La instrucción deberá concretar la participación que cada uno de los asistentes a la reunión pudo haber tenido en los hechos.

La vinculación entre TD y las reuniones de Ginebra parece evidenciarse con mayor claridad cuando se observa que, de forma simultánea a la aparición pública de TD, y en el marco de una estrategia comunicativa planificada, se emprende una

5

https://elpais.com/ccaa/2019/08/31/catalunya/1567246212_172605.html?event_1og=oklogin: "El independentismo celebra desde el viernes una reunión en Ginebra (Suiza) para abordar la respuesta a la sentencia del juicio del procés, prevista para este otoño. A la reunión han acudido representantes de Junts per Catalunya, Esquerra Republicana, la CUP y de las entidades independentistas Asamblea Nacional Catalana y Òmnium Cultural. Entre los asistentes están el presidente de la Generalitat, Quim , el expresidente Carles Puigdemont, que se ha desplazado a Suiza desde Bélgica, donde reside fugado de la justicia española, y la secretaria general de ERC, Marta Rovira."



campana mediática, apoyada por diversos sectores del independentismo. Parece que con ello se esta dando cumplimiento al mandato de dar a conocer públicamente la entidad y "*hacer llegar a la ciudadanía el concepto de Tsunami Democràtic*" en los términos referidos en el mensaje mencionado anteriormente.

El día 2 de septiembre de 2019 a través de la red social TWITTER (actualmente X) se lanza la campana de TD recibiendo el impulso directo de destacadas figuras del espectro político catalán como es el caso del mismo ex presidente de la Generalitat Carles PUIGDEMONT (presente, al parecer en la reunión), el ex vicepresidente de la Generalitat, Oriol JUNQUERAS, o el que era presidente de la Generalitat en ese momento, Joaquim , con la finalidad de promocionar y dar a conocer públicamente esta nueva estructura, coadyuvaron no solo a su notoriedad, sino a que fuera el medio elegido para vehicular las movilizaciones que se pretendían organizar como respuesta a la Sentencia del Tribunal Supremo en la causa especial referida.

En este Sentido, el Informe llamado "acciones TD" de 13/01/2023, destaca una noticia fechada el 2 de septiembre de 2019 en la que la portavoz de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Marta VILALTA, reconoce que en la cumbre que tuvieron los líderes independentistas en Ginebra, no concretaron una estrategia común pero que, sin embargo, si que consiguieron ponerse de acuerdo en el apoyo a TSUNAMI DEMOCRATIC, que ese mismo día publicó su primer comunicado, incluso llegó a admitir que los partidos políticos tenían conocimiento de esta plataforma antes de que se pusiera en marcha⁶, corroborando, por tanto, la presunta participación que los mencionados líderes habrían tenido en la planificación de TD.

Analizada la agenda del Sr. Alay, se observa que el día 28/08/2019 le consta un evento titulado "*Reunión previa **MR** y **AO** en Ginebra con cena*" que se inicia a las 17:00 (UTC +210) y termina a las 21:00 (UTC +2). Gracias a una nota del terminal de ALAY en la que se explica detalladamente el planning para el fin de semana, se sabe que las iniciales "AO" correspondan con Arnaldo OTEGUI y las iniciales "MR" correspondan con Marta ROVIRA VERGÉS, coincidiendo con lo publicado en medios de comunicación sobre la presencia de estos en la reunión celebrada en Ginebra ese fin de semana.

6

[https://elpais.com/ccaa/2019/09/02/catalunya/1567449640_333576.html?event_1og=oklogin;](https://elpais.com/ccaa/2019/09/02/catalunya/1567449640_333576.html?event_1og=oklogin)



Resulta llamativa la presencia del Sr. Otegui en la gestación de la organización TD. Ahondando en la presencia de este en la reunión celebrada a finales de agosto de 2019, debemos mencionar un mensaje de una conversación de WhatsApp de ALAY con su cónyuge Sonam DOKAR fechada el mismo 29/08/2019, en la que hablan de una reunión en la que ha participado OTEGUI, y en la que el Sr. Alay dice: *"Pero la reunión fue bastante bien y también todo muy tranquilo y bien con el presidente que le veo muy fuerte y decidido. Otegi simpático como siempre y ya le he dado el libro tibetano a Gorka. Muy agradecido."*

La relación del Sr. Otegui con los líderes independentistas igualmente el mensaje remitido por Arnaldo Otegui al Sr. Alay el 12/09/2018, *"si pero no creo que sea posible de corregir a corto. Tenemos que pensar en hacerlo bien. Os informaremos al minuto. Luego yo creo que el esfuerzo que podemos hacer en Suiza puede dar resultados a medio plazo. Hablamos."*

A fin de avanzar en el esclarecimiento de lo acontecido en la reunión en Ginebra, y la participación que en ella tuvieron los diferentes líderes que asistieron y concretar exactamente a qué se referían en los que se puede hacer en Suiza, sería necesario citar como testigo a Arnaldo Otegui para que pueda declarar sobre el conocimiento que pudiera tener sobre la planificación y aparición de la organización TD, y su aportación a la misma.

La voluntad de ser el vehículo de respuesta a la Sentencia de la Sala Segunda se evidencia en el primer comunicado de la organización TD⁷ en el que llamaban a ejecutar una estrategia de cara a responder a la sentencia contra los líderes del "procés", así como para seguir recorriendo el camino hacia la independencia.

Igualmente, en este primer comunicado se revelan de forma expresa los elementos de estructura organizada y con vocación de permanecer en el tiempo de TD; así, el comunicado se titula *"Primera onada: una mar de Fons"* (primera ola: un **mar de fondo**) y se afirma, de un lado, y en relación a la "lucha" que emprende que pretende realizarse *"con determinación y de manera **organizada**"*, y que *"no son una nueva **organización**"*, sino que son *"una campaña **constante, continua e inagotable**"*. Una vez dada a conocer TD se iniciaron las acciones enmarcadas en la estrategia anunciada. La primera acción consistió en la colocación masiva de carteles por múltiples localizaciones de la geografía catalana llamando a "cambiar el estado de las

⁷ https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1168432979296829440;



cosas”, denunciando aquellas empresas vinculadas al IBEX-35, poniendo el foco, desde el primer momento, en el ataque a las estructuras económicas del país.

En este sentido, el día 13 de septiembre de 2019, TD publica en la red social TWITTER⁸ un segundo comunicado en el que llamaba a mantener una campaña de **lucha prolongada en el tiempo** para la consecución de la autodeterminación. Nuevamente se puede constatar el carácter organizado y la voluntad de permanencia de la misma cuando se afirma: *“Tsunami D no pretende ser solo una reacción a la sentencia del Tribunal Supremo o de cualquier otro tribunal. Pretende recordar a la minoría que ostenta el poder y que restringe, limita y anula los derechos y las libertades...”* *“Tsunami no sale de la nada. **El tsunami somos muchos: surge para avanzar en lo que empezamos hace tiempo (en Arenys, los 11 de septiembre, el 9-N, el 1 y el 3 de octubre) y que continuamos ahora. Venimos de lejos. Miramos hacia delante. Hacia la defensa y el ejercicio de derechos, la libertad y la autodeterminación. Estamos en marcha.”***

Este comunicado resulta especialmente revelador porque permite obtener una visión más amplia de la nueva organización, enmarcada en una serie acciones planificadas para la desestabilización encaminada al fin último de lograr la independencia del territorio de Cataluña, del que formaría parte no solo TD, sino los Comités de Defensa de la República (CDR). Debemos recordar que las movilizaciones de TD coincidieron en el tiempo los hechos investigados en el Sumario 5/2021 de este Juzgado Central, donde, según se desprende la acusación formulada por el Fiscal, los indicios han permitido constatar que un grupo de CDR estaban planificando la comisión de atentados mediante el uso de explosivos, calificándose como de pertenencia a organización terrorista.

Siguiendo con la intención de actuar contra intereses económicos nacionales, entre los días 25 y 27 de septiembre de 2019 se llevaron a cabo actuaciones contra empresas que, según el criterio de la organización TD, financiaban la represión de sus objetivos, consistiendo fundamentalmente en la ocupación de oficinas y pegada de carteles de determinadas empresas, en su mayoría vinculadas al IBEX-35, como Caixabank, BBVA, Santander, Repsol, Telefónica, Iberdrola, El Corte Inglés e Inditex, con el consiguiente perjuicio económico para cada una de ellas.

⁸ [https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1172413858784235520/photo/1;](https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1172413858784235520/photo/1)



Estas actuaciones fueron las que precedieron al dictado de la Sentencia de 14 de octubre de 2019, en la llamada "Causa del Procés". Una vez publicada la referida resolución, se pueden atribuir a TD las siguientes acciones;

1.-Día 14/10/2019: Bloqueo de Infraestructuras críticas del Estado y/o Infraestructuras Críticas Europeas.

A.- Bloqueo del Aeropuerto de Barcelona-El Prat. Intento de bloqueo de la torre de control ENAIRE de Barcelona-Gavà.

El 14/10/2019, TD a través de Twitter y Telegram convocó a sus seguidores a concentrarse en el centro de Barcelona para después emplazarles a colapsar el aeropuerto. "Tothom a l'aeroport" (Todos al aeropuerto) fue el mensaje, que logró que miles de personas se desplazaran por cualquier medio al Aeropuerto del Prat (Barcelona) produciéndose una aglomeración que provocó la detención de la actividad de la citada instalación aeroportuaria⁹.

En el mensaje que se publica en las citadas redes sociales se afirma; "Ha llegado el momento de hacer oír nuestra voz al mundo! **Objetivo: detener la actividad del Aeropuerto de Barcelona. Nos lo intentarán impedir y sólo con la fuerza de la gente lo conseguiremos. PASO 2. TODO EL MUNDO AL AEROPUERTO.**"

Para lograr este objetivo fue necesario cometer, deliberadamente, otro tipo de ilícitos como, por ejemplo, la falsificación de tarjetas de embarque de avión que fueron repartidas en los perfiles oficiales de las distintas redes sociales de TD, para que los participantes de su convocatoria del 14 de octubre de 2019 pudieran sortear los controles de seguridad del Aeropuerto de Barcelona y acceder al interior de las instalaciones aeroportuarias, incrementando con ello el daño a la instalación y facilitando el bloqueo pretendido. Este extremo ha sido confirmado por la compañía aérea VUELING cuya contestación se adjunta como ANEXO III en el informe de la GC-UCE 3 de fecha 2/11/2023 (acont. 1410).

Puede observarse de este modo en la publicación de Twitter de este mismo día¹⁰ como se afirma "Os habéis dejado el billete de avión en casa? No os preocupéis, si os lo piden, aquí tenéis centenares de billetes para vuelos de hoy. Los encontrareis en el canal de Telegram "Billetes Tsunami" que acabamos de abrir.

⁹ https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1183700174218153984/photo/1

¹⁰

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1183702254076993538?cxt=HHwWhIC14ba7reOgAAAA



Nos vemos en la T1!". Consultado el enlace, efectivamente, en el mismo figuran multitud de tarjetas de embarque o billetes de avión, de las empresas VUELING y FINNAIR, todos ellos con origen en Barcelona y con destino a diversas ciudades del continente europeo.

Acto seguido, y siguiendo una pauta, aparentemente planificada, la organización insta a la masa movilizada a cerrar los accesos y con ello el bloqueo e inutilización del centro de control aéreo ENAIRE de Barcelona-Gavà¹¹. Se afirma en una publicación en la red social Twitter "Si vienes al aeropuerto con coche, pásate por aquí (enlace en Google maps del centro de control ENAIRE). Está el centro de control de tráfico aéreo. Ve poco a poco, no tenemos prisa. Puedes llegar en dirección norte o en dirección sur. ¡Es importante que seamos muchos!". La acción pudo ser interrumpida por la actuación de los Mossos d'Esquadra quienes actuaron para evitar que los manifestantes cumplieran su objetivo de bloquear la actividad del centro de control aéreo.

Resulta necesario, en este punto, destacar la importancia estratégica de este objetivo, y las graves consecuencias que pudiera haber tenido para la seguridad del tráfico aéreo nacional e internacional el éxito de la acción pretendida. Si TD hubiera logrado su objetivo de impedir el cambio de turno de los controladores aéreos de la instalación, esto no solo habría provocado daños económicos, sino que podría haber tenido un resultado catastrófico de consecuencias imprevisibles para las personas que en ese momento se encontraban en vuelo a bordo de las aeronaves en el área objeto de control, con el evidente riesgo y peligro para sus vidas.

Recordemos que ENAIRE es la empresa del Grupo Fomento que gestiona la navegación aérea en España. Presta servicio de control de aeródromo en 21 aeropuertos, entre ellos los de mayor tráfico y, control en ruta y aproximación, a través de cinco centros de control: Barcelona, Madrid, Gran Canaria, Palma y Sevilla. Además, 45 torres de control aéreo reciben servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia de ENAIRE. El centro de control ENAIRE de Barcelona¹² gestiona un espacio aéreo de unos 300.000 kilómetros cuadrados aproximadamente que comprende Cataluña, la Comunitat Valenciana, parte de la Región de Murcia y de Aragón; así como

¹¹

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1183716934468194306?cxt=HHwWhMC6mfiRt00gAAAA

¹² <https://www.enaire.es>



una gran zona de las aguas territoriales del Mediterráneo español. En su interior se encuentran las áreas terminales (TMA) de Barcelona y Valencia.

En el interior del Aeropuerto del Prat se estaban provocando altercados y disturbios que ocasionaron una alteración grave de la paz pública. Se produjeron importantes desórdenes y desperfectos públicos, se afectó directamente a la libertad deambulatoria de numerosos ciudadanos que pretendían hacer uso de las instalaciones aeroportuarias, y a los que se impidió la posibilidad de acceder a las instalaciones, volar a sus destinos o salir del lugar para regresar a sus domicilios. Asimismo, durante el tiempo en que se prolongó la ocupación, se puso en riesgo la integridad física de numerosos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuantes, de los propios manifestantes, de los viajeros y los trabajadores de la instalación, además de la propia seguridad aérea.

No se puede minimizar el impacto que tuvo para la vida e integridad de las personas, debiendo subrayar que en el marco de esta acción se produjo el fallecimiento de una persona¹³, tal y como recogieron los medios de comunicación en aquel momento.

En relación con esta persona, el exhorto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de L'Hospitalet e Llobregat, ha permitido tomar conocimiento de las Diligencias Previas 2392/2019, incoadas en aquel Juzgado a raíz del fallecimiento de una persona el 14/10/2019 en el aeropuerto de El Prat de Llobregat (acont. 1646).

La persona fallecida se llamaba Jean Claude Scherzinger, tenía 64 años y era de nacionalidad Francesa, con carta de identidad núm. 120768402843, nacido el 12/01/1955 en Mulhouse (Francia).

Según el parte de asistencia notificado al Juzgado de Guardia remitido por el Hospital Universitario Bellvitge ubicado en L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) el 14/10/2019 a las 23.20.52 horas al Juzgado de Guardia del partido judicial de L'Hospitalet de Llobregat, se puede leer como diagnóstico del fallecimiento "*Parada cardiorrespiratoria. Ingresa cadáver*".

El informe del médico forense de 16/10/2019, refiere un tipo de muerte natural, señalando como causa de la muerte "xoc

¹³ <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20191016/muerto-aeropuerto-barcelona-7685097>



cargiogènic. Cardiopatia isquèmica crònica [choque cardiogénico. Cardiopatia isquémica crónica].

El informe médico forense de la autopsia, de 14/11/2023, señala como documentación aportada un "informe del Hospital de Bellvitge de 14 de octubre de 2019", que no consta unido a las actuaciones.

En las consideraciones medico forenses, merece especial atención, la siguiente (traducido) "*Presencia de una enfermedad potencialmente letal y avanzada como para explicar la muerte, pero sin evidencia de una lesión estructuralmente letal. El diagnóstico de esta categoría está determinado tanto por los hallazgos patológicos como por el historial médico y de las circunstancias de la muerte*".

Precisamente, esas *circunstancias* serán las que deberán ser revisadas, para esclarecer si el colapso del aeropuerto pudo intervenir de algún modo en el resultado letal. Dicho de otro modo, se trataría de descartar que el fallecimiento a los 64 años de Jean Claude Scherzinger se podría haber evitado el 14/10/2019. En este sentido debemos señalar la información publicada en medios de comunicación, en las crónicas publicadas en la fecha:

<https://www.elmundo.es/espana/2019/10/14/5da468d4fc6c83cc668b45a2.html>. El Mundo; "*Fuentes del SEM (Sistema de Emergencias Médicas) aseguraron que un pasajero francés de 62 años sufrió un paro cardíaco en la T2 y tuvo que ser evacuado en helicóptero porque las ambulancias no pudieron llegar al aeropuerto.*"

https://www.huffingtonpost.es/entry/fallece-un-pasajero-que-queda-atrapado-en-el-prat-durante-las-protestas_es_5da6facae4b02253a2fb569a.html. Huffpost. "*Un equipo médico de Aena también participó en la atención al paciente que, finalmente, fue trasladado en helicóptero al hospital de Bellvitge, donde murió. El SEM ha insistido en que el protocolo del helicóptero se activó por ser el medio más rápido dada la gravedad del paciente.*"

Los disturbios se alargaron hasta altas horas de la madrugada del día 15/10/2019 con un resultado de múltiples heridos¹⁴,

¹⁴ <https://www.elmundo.es/espana/2019/10/14/5da468d4fc6c83cc668b45a2.html>. El Mundo; "*Un total de 78 personas han resultado heridas en las protestas contra la sentencia en Barcelona, 75 de ellas en la Terminal 1 del aeropuerto de El Prat.*"



incluyendo tanto agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como civiles.

La investigación deberá esclarecer quienes fueron los lesionados, con el correspondiente ofrecimiento de acciones, y dirimirse si los resultados lesivos resultan igualmente imputables a los responsables de la organización investigados.

Especialmente relevante resultará esclarecer si entre los lesionados hubo usuarios del aeropuerto (viajeros, tripulación de vuelo, acompañantes o familiares de viajeros o personal del aeropuerto), a los efectos de concretar el riesgo que para la integridad física de las personas que se encontraban en el aeropuerto supuso la acción organizada por TD.

No solo se causaron daños en las personas, sino que, además, se ocasionaron importantes perjuicios económicos que la instrucción deberá concretar si resultan objetivamente imputables a los responsables de la organización.

En relación a los perjuicios económicos, los daños ocasionados por las acciones de TSUNAMI DEMOCRATIC se han valorado en:

Así, en relación con la acción de Bloqueo del Aeropuerto de Barcelona: La compañía VUELING fue la más afectada cuantificando los perjuicios económicos ocasionados el día 14 de octubre de 2019 en **978.000€**, con un total de 169 vuelos cancelados.

La División de Seguridad Aeroportuaria de AENA cuantificó los daños ocasionados en las infraestructuras del aeropuerto por la movilización y ocupación de TSUNAMI DEMOCRATIC en **1.217.595€**.

Estas dos valoraciones computan un perjuicio económico de **2.195.595€**.

En contestación al Auto Judicial por el que se le solicitaba una valoración de los daños ocasionados el 14 de octubre de 2019 al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, se recibió contestación el 1 de agosto de 2023 en la que se adjuntaba un informe de AENA con una valoración de **389.244,46 €** en concepto de daños materiales y **435.761,24 €** en lucro cesante, lo que hace un total de **815.018,25 €** (402.576.75€ menos que la valoración de la División de Seguridad Aeroportuaria de Aena e informe de ACESA los cuales se adjuntan en ANEXO VI del informe de 2/11/2023, accont. 1410).

Según el informe final de acciones de T.D. de UCE 3; **125** heridos de diversa consideración contabilizados por el Servicio de Emergencias Médicas (SEM), ascendiendo igualmente a **47** el número de policías heridos, tanto en El Prat, como en otros puntos de Cataluña durante esta jornada de protesta'.



Si a esta valoración se le suman los perjuicios económicos estimados por VUELING, el perjuicio económico total causado por TD en la acción de bloqueo al Aeropuerto de Barcelona asciende a **1.793.018,25 €**.

La elección del aeropuerto de Barcelona no fue circunstancial. Se trata de una instalación que, conforme a la Dirección General de la Aviación Civil, es el segundo aeropuerto con más tráfico aéreo de España, concentrando el 20% de los movimientos aéreos del país.

Ampliación de hechos con relación a lo acontecido en el Aeropuerto de El Prat con fecha 14/10/2019.

Además de lo expuesto en el auto de 16/11/2023, en esta Exposición Razonada, debe incluirse a la que ha tenido acceso este Instructor, en respuesta al requerimiento previamente efectuado (acont. 1551).

En fecha 14/11/2023 tuvo entrada en este Juzgado Central el oficio con Reg. Salida 267082/2023 del Cuerpo de Mossos d'Esquadra por el que se remiten los atestados; 951454/2019; 958988/2019 y 665730/2019, todos ellos elaborados por los Mossos d'Esquadra (MMEE), en relación con lo acontecido en el Aeropuerto de El Prat con fecha 14/10/2019, y unidos a las actuaciones como acont. 1575.

El informe de los MMEE de 16/10/2019, Diligencias 951454/2019, señala que con motivo de la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo en la causa especial 20.907/2017, diversos colectivos y organizaciones sociales habían previsto reacciones y actos de protesta para mostrar públicamente su disconformidad contra una resolución, posiblemente condenatoria.

Entre los colectivos convocantes el informe destaca a Tsunami Democràtic, refiriendo: El día 2 de septiembre de 2019, se dio a conocer públicamente mediante la red social Twitter, un colectivo llamado T.D., nacía con la intención de organizar una respuesta democrática para la defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas afectadas por la sentencia del Tribunal Supremo.

Resulta importante destacar el seguimiento que tenía esta organización, que contaba con una página web y un perfil de Twitter que en fecha 16 de octubre de 2019 sumaba más de **156.000** seguidores; un canal de Telegram con más de **235.000** miembros, un perfil de Instagram con **83.946** seguidores, y una



dirección de correo electrónico para los medios de comunicación.

En relación con los incidentes que tuvieron lugar en el aeropuerto de el Prat el 14 de octubre de 2019, se refiere que desde un primer momento ya había en el lugar (accesos de pasillos de vuelos regionales de la planta cero de la T1) unas 250 personas que fueron llegando a lo largo de la mañana, extremo que evidenciaría que se trataba de una acción planificada de antemano.

En cualquier caso, la mayor parte de la gente que finalmente se concentró en el Aeropuerto aquel día, se desplazó hasta allí después de la convocatoria por parte de la organización T.D., mediante transporte público a través de vehículos particulares o simplemente caminando.

Según se señala en el momento de máxima afluencia, pudieron llegar a reunirse unas **8.000 personas** aproximadamente, concentradas en la terminal T1 del aeropuerto de EL Prat. De forma menos numerosa también se concentraron personas en la terminal T2.

Especialmente relevantes resultan las diligencias 958988/2019 de los MMEE, ampliatorias del Atestado 951454/2019 del mismo Cuerpo. De estas diligencias destacamos los siguientes extractos que ilustran gráficamente la violencia empleada en la acción, su organización, y el riesgo para la integridad física de las personas que supuso;

Refiere el atestado de MMEE que en el momento de máxima afluencia se contabilizaron en el aeropuerto unas 8.000 personas concentradas en el exterior, vestíbulo y zonas interiores de la infraestructura aeroportuaria de la T1 del Aeropuerto de El Prat-Barcelona.

Según se señala, como consecuencia de estos hechos resultaron **heridos diversos agentes** del Cuerpo de MMEE y del Cuerpo Nacional de Policía, y se produjeron **daños en 4 furgonetas**.

Se señala que; las personas concentradas bloquearon todos los accesos a las plantas 0, 1 y 2 del aeropuerto, que son tanto de llegadas como de salidas de aviones y conexiones de transporte a la ciudad de Barcelona.

Ese día [14/10/2019], sobre las 14:00 h aproximadamente se producen intentos continuados de sobrepasar la línea policial desplegada delante de la salida del metro L 9 aeropuerto T-1 extremo delantero con agresiones y lanzamientos de objetos contra los agentes de orden público.



Especialmente importante resulta comprobar que, contrariamente a lo que se sostenía en el auto de 6/11/2023, la acción de bloqueo de la torre de control ENAIRE, no resultó un mero intento, sino que, efectivamente, llegó a consumarse.

En este sentido, señala el oficio policial que "Los manifestantes también bloquearon el acceso por carretera a la torre de control del aeropuerto del Prat.

que **este bloqueo impedía que los controladores aéreos pudieran salir de las instalaciones de la torre de control.**

que se comunicó a través de la sala de coordinación que **existía el peligro de que si no se conseguía el relevo de los controladores aéreos se pudiera cerrar el tránsito aéreo del aeropuerto.**

que por este motivo diversas dotaciones de orden público del cuerpo de Mossos de escuadra se dirigen a la zona del bloqueo y consiguen liberar el tránsito."

Es decir, los MMEE eran conscientes del riesgo catastrófico que suponía en ese momento la acción de bloqueo de la torre de control de ENAIRE, y las consecuencias que tenía para el tráfico aéreo del espacio que cubre esta torre (desde Murcia hasta la frontera con Francia), impedir el relevo de los controladores aéreos.

Sigue el informe explicando que;

"...debido a que la red de transporte público se encontraba saturada los manifestantes empiezan a caminar por la carretera en dirección al aeropuerto.

que una gran cantidad de gente iba caminando y accediendo por la planta cero y el parking de acceso a la terminal 1.

que los manifestantes fueron avanzando hasta situarse justo delante de los agentes del orden público de manera que la distancia con la línea policial no superaba 1 metro.

que los manifestantes eran jóvenes que escondían su rostro con tapabocas pañuelos y pasamontañas con ropa de vestir que dificultaba su reconocimiento.

que se dirigieron a 1 de los accesos a la planta cero para ir a la planta a 1.

que empezaron el lanzamiento contra la línea policial con piedras botellas de vidrio y **diferente pirotécnica.**

que había manifestantes en todos los niveles del aeropuerto (plantas 0, 1 y 2).

que debido a la gran cantidad de personas que se concentran en el aeropuerto t 1 y al **alto grado de violencia** ejercido por los manifestantes contra la policía dio lugar a que el cuerpo nacional de policía diera ayuda a las dotaciones de orden



público de los Mossos de escuadra en el exterior de la terminal.

que debido a estos extremos el cuerpo nacional de policía tuvo que intervenir para tratar de sacar a la gente que hacía lanzamientos a la línea policial.

que se pudo liberar este acceso con el uso de defensa de dotación para repeler las agresiones contra los agentes.

que se pudo contener estas personas a la salida de la planta cero.

que desde las alturas los manifestantes lanzaban objetos de gran peligrosidad como extintores pilones de hierro botellas de cristal o botellas llenas de agua de 5 L.

Que los manifestantes utilizaban el parking para hacer diferentes acciones:

vaciar más de 20 extintores contra los agentes del orden público;

hacer uso de los sistemas de extinción de incendios con las mangueras de agua contra los agentes de orden público.

hacer barricadas con los carritos porta maletas, pales, y todo el material que sacaban de las estructuras del edificio.

que **la coordinación entre los diferentes grupos de personas encapuchadas era clara y evidente con una distribución de trabajos para enfrentarse a los agentes de la autoridad demostrando que no era un movimiento espontáneo:**

- el uso de humo de extintores contra los agentes de la autoridad para crear un escenario de desconcierto en un momento determinado,
- junto con el movimiento coordinado de barricadas y la gente protegida detrás para acercarse a los efectivos policiales y realizar lanzamiento de objetos contundentes contra los policías.

que el responsable de las dotaciones de orden público solicitó autorización para hacer uso de armas policiales con cartuchos foam y recibió permiso para hacerlo de forma selectiva para repeler el lanzamiento de objetos contundentes contra los agentes.

que los objetos lanzados consistían en;

- **pedras** de gran tamaño provenientes de arrancar el mármol y el granito del suelo y que presentaban aristas cortantes
- **hierros** de 2 metros de largo proveniente del vallado del edificio,
- **vidrios** provenientes del rompimiento de las estructuras del edificio.
- **pirotecnia de gran potencia.**

que el responsable del dispositivo policial comunicó en relación con el uso de lanzadora [arma policial con cartuchos foam] que una vez que las personas cesaran en su actitud,



debían volver a solicitar nuevamente autorización para su uso [de la lanzadora].

Debido a los graves lanzamientos desde las alturas de grandes objetos pesados (extintores, pilones de hierro, piedras de grandes dimensiones) se realizaron disparos de "foam" para repeler las agresiones directas a los agentes de policía."

El atestado refiere, de modo literal, que los lanzamientos de todos los objetos referidos contra los agentes de la autoridad presentes en las instalaciones aeroportuarias **"hacia peligrar de forma clara su integridad física"**.

El atestado reseña que "es importante destacar que se consiguió bloquear tanto la entrada y salida de personas de vehículos de la Terminal 1 del Aeropuerto", es decir, que la instalación aeroportuaria quedó totalmente inutilizada para su servicio.

Durante la intervención se refiere que 15 policías de la brigada móvil resultaron heridos y tuvieron que ser atendidos por los servicios médicos, 5 de los cuales necesitaron baja laboral.

La lectura de los informes redactados por los lesionados resulta también especialmente relevante:

Los Agentes TIP 3204, 8966, 10129 y 14023, se encontraban en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, formaban parte del operativo cuya misión, según se refiere en el atestado era "evitar la ocupación del aeropuerto de El Prat por parte de T.D."

El agente 3204 acudió a despejar el bloqueo de la Línea 9 de metro, parada de la Terminal 1. Los agentes se abren paso entre las personas que habían bloqueado las escaleras. Al llegar a la parte superior la gente que se encontraba allí hace resistencia para impedir el paso de los agentes y les empuja escaleras abajo. Al parecer un fotógrafo que estaba allí le dice al agente "estamos haciendo nuestro trabajo, es libertad de información", "fuera de aquí, aquí no hacéis nada traidores, dejadme trabajar, fuera de aquí" y empieza a golpear al agente. Al ver que el agente no se puede mover, se unen un grupo de personas y empujan al agente escaleras abajo.

Los agentes 8966 y 14023 tratan de abandonar el tramo de escaleras automáticas donde que se encontraban, y saltan a la escalera de al lado, mientras las demás personas allí presentes les empujan para que caigan escaleras abajo. El



agente 14023 es cogido por una pierna y arrastrado. La gente de alrededor se abalanza sobre él.

La gente que acudió a la llamada de T.D. para bloquear la instalación crítica del aeropuerto de El Prat ocupaba diferentes partes de la infraestructura crítica.

Los agentes recibieron lanzamientos desde las alturas de todo tipo de objetos, como carros de maletas o extintores vacíos. Los agentes relatan que cuando trataron de acceder a la zona donde estaban los que lanzaban objetos los concentrados habían hecho una especie de jaula con carros de maletas amontonados, de modo que, en el momento de acceder los policías les lanzaron y vaciaron extintores, para evitar la visibilidad de los policías, aprovechando los concentrados para lanzar sobre los policías toda clase de objetos.

Ante la imposibilidad de avanzar buscaron otra vía los policías. Las personas allí concentradas intentaban que los agentes no pudieran acceder y trataban de bloquear el paso, gritando *"atrapadlos, tenemos que cazar y pelar estos hijos de la gran puta"*.

Se recibían lanzamientos de objetos contundentes y extintores. Por este motivo tuvieron que hacer uso de los medios de que disponían los mossos para su defensa.

El agente 4583, adscrito al área de Brigada móvil de los MMEE, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019. Sobre las 20.00 h estaba en la planta 0, cuando recibe un impacto en la cabeza de un objeto de grandes dimensiones. El agente necesitó 5 días de baja.

El agente 6979, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, en la planta 0, sobre las 19,30 h refiere que el lanzamiento de objetos contra los agentes era muy intenso; se tiraban piedras, extintores, maderas, láminas de aluminio, botellas de cristal, garrafas y botellas de agua, palés de obra, cristales que arrancaban del parking y después lanzaban. Uno de los objetos impacta en la pierna del agente 6979. Al parecer el objeto se le lanza por uno de los concentrados.

El agente 13587, adscrito a la Brigada Móvil, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, en la planta 0. El agente relata que los concentrados lanzaron objetos, propinaban patadas o les rociaban con gas pimienta. Sobre las 20,15 h, le propinaron varias patadas por una de las personas



allí presentes. Debido a los golpes que recibió en la mano, tuvo que pedir la baja.

El agente 14239 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, recibe un golpe en la mano derecha.

El agente 15130 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, recibió un golpe en la rodilla por un objeto que se le lanza.

Los agentes 15453 y 15398, se encontraban por la vía de acceso al aeropuerto, carretera B-22, fueron atacados por un grupo de personas que se encontraban bloqueando el acceso al aeropuerto por carretera, resultando ambos lesionados con contusiones.

El agente 16278 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, recibió un fuerte golpe en el cabeza provocado por un objeto contundente que no puede identificar.

El agente 17747 se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, cuando recibió el impacto de un objeto contundente en la pierna.

El informe policial redactado por el agente TIP 19402, expone que, al acudir al aeropuerto, consigue avanzar hasta la planta 0, y es entonces cuando recibe lanzamientos desde las alturas de diferentes objetos como papeleras, botellas de agua, latas de bebidas, carpintería de aluminio, etc. Afirma recibir el impacto de piedras, botellas, extintores, descargas de extintores, cristales, aluminio, piezas de acero tirados con "tirachinas", palés de construcción y botellas de cristal. Este informe resulta especialmente interesante porque recoge que, al menos, se puede identificar un individuo que portaba y hacia **uso de una suerte de arma**; afirma el agente que una persona con capucha y pasamontañas lanzaba piezas metálicas con una especie de instrumento tipo "tirachinas". El agente afirma haber recibido varios impactos de proyectiles metálicos por varias partes del cuerpo, uniéndose los informes médicos que permitirán la comprobación.

Atestado de los MMEE 665730/2020, ampliatorio del Atestado 951454/2019;

Recopila diversas minutas policiales de agentes del cuerpo de Mossos que resultaron heridos como consecuencia de los hechos acaecidos el 14/10/2019 en el Aeropuerto del Prat.



Agente TIP 5252, adscrito al área de la brigada móvil, de servicio el 14/10/2019, refiere que se produjo el lanzamiento de objetos de todo tipo a la línea policial. Según el parte médico que se acompaña, el resultado de las pruebas efectuadas en la fecha de asistencia (30/10/2019) sería "fisura base 5° metacarpo".

Agente TIP 6394, subinspector del cuerpo de MMEE, refiere que se encontraba el 14/10/2019 junto con una línea policial de agentes del CNP, impidiendo que personas que se encontraban en el parking de la T-1 accedieran a la terminal. Se señala que las personas allí concentradas lanzaron objetos como pedras, palos, barras fluorescentes, extintores previamente vaciados contra los agentes, carros portamaletas y otros objetos de similar contundencia. Recibe un impacto en la muñeca.

Agente 13450, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, junto con agentes del CNP. Se refiere el lanzamiento de todo tipo de objetos; pedras, botellas de cristal, carros metálicos, etc. Se vaciaron los extintores antincendios, y se usaron las mangueras de agua contra los agentes. El agente recibe el lanzamiento de una piedra que impacta en la rodilla derecha, requiriendo la ayuda de dos agentes más para abandonar el lugar.

Agente 14293, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, en el parking de autobuses. Desde la segunda planta del parking de vehículos una persona lanza una piedra contra el agente que impacta en su mano. El agente puede ver a la persona que lanza el objeto sin lugar a dudas, y la voluntariedad de la acción. La persona que lanza la piedra, inmediatamente después se dirige contra el agente haciéndole una "peineta".

Agente 15159, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, en la carretera B-22 en el acceso del bus-taxi en el carril de acceso al aeropuerto. Refiere el lanzamiento de todo tipo de objetos como pedras, latas, botellas de cristal y otros objetos. Recibe un impacto de una piedra en la mano derecha.

Agente 18360, se encontraba en el aeropuerto de El Prat el 14/10/2019, sobre las 23,00 h estaba en la planta 0 por donde salen los vehículos de la terminal 1 del aeropuerto, una vez pasada la sala "VIP Colomer", en ese momento varias personas se encontraban lanzando objetos como pedras, maderas y otros objetos contundentes contra la línea policial. Recibe un impacto muy fuerte de una piedra en la rodilla. La piedra



procede de su parte izquierda donde se encuentran un grupo de personas encapuchadas.

En relación con todos estos agentes, víctimas de la violencia empleada por la masa movilizada por TD, sería importante examinar la evolución posterior, a los efectos de comprobar si se ha llegado a producir *la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro, la pérdida o inutilidad de un sentido, la impotencia, la esterilidad o una grave deformidad* respecto de alguno de ellos, como consecuencia de las acciones realizadas por la masa movilizada por TD¹⁵, tal y como sí parece que se ha producido en el caso del agente del CNP TIP 109440¹⁶, lesionado el 18/10/219, al que después nos referiremos.

Siguiendo con el análisis de los hechos, el atestado núm. 958988/2019 incluye el Informe policial elaborado por los agentes 66076 y 129699 del Cuerpo Nacional de Policía, respecto a lo sucedido el 14/10/2019.

Según se explica, sobre las 12,30 h del día 14/10/2019 empiezan a concentrarse un gran número de personas en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat, formándose grandes grupos en los distintos accesos de entrada al aeropuerto, al mismo tiempo que gritan proclamas a favor de los "presos políticos" y en contra de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Que previo a los filtros establecidos en los accesos de entrada por el cuerpo nacional de policía, MMEE tiene que reforzar estos debido a la presión que está ejerciendo sobre los indicativos, desplegados en el lugar con la finalidad evidente por parte de estas personas de ocupar las terminales del aeropuerto y conseguir el bloqueo del mismo.

Ante la llegada incesante de estos colectivos, cada vez más numerosos y compuestos por millares de personas, se produce el bloqueo de los distintos accesos al aeropuerto, tanto para el acceso de peatones como de vehículos públicos o privados y el transporte público a las dos terminales.

Sobre las 15:30 horas, un grupo compuesto por aproximadamente 100 personas **accede al interior de la terminal 1 (T-1) realizando una sentada en los filtros de la puerta de embarque**

¹⁵ Debe recordarse que, de prosperar la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista el pasado 13/11/2023 en el Congreso de los Diputados, quedaría excluido del ámbito de la amnistía este supuesto (art. 2).

¹⁶ Personado en la causa como acusación particular (acont. 1546)



con la finalidad de bloquear el paso de los viajeros a sus vuelos, permaneciendo hasta las 21 horas.

Sobre las 17 horas se dirigen a los accesos de la terminal uno un grupo de personas conformado por más de 2000 personas e integrantes de una concentración procedente de la terminal 2 (T-2). Dicho grupo se enfrenta a los funcionarios policiales, situados en los accesos de la T1, salidas.

La presión que ejercen estas personas en las puertas señaladas es cada vez mayor, intentando romper en todo momento la barrera policial establecida, para ello, empujan de forma violenta con patadas a los funcionarios presentes, al mismo tiempo que lanzan objetos contundentes como piedras, adoquines, llegando estos a impactar en la cristalera de la terminal fracturándose por varios puntos.

Debido a la intensidad de la fuerza que se ejerce por este gran número de personas, varios de estos individuos **logran acceder al interior de la terminal,** al mismo tiempo que agreden a los funcionarios que componen el cordón policial.

Ante la situación, este indicativo, ordena hacer una intervención con defensa y lanzamiento de salvas, al objeto de proteger a los policías, que estaban siendo agredidos en los filtros de entrada y evitar así que accedieron al interior de la terminal.

Unas 2000 personas al mismo tiempo, llega al acceso de llegada de viajeros, donde están los taxis, intentando entrar a la terminal desde estos lugares. Ante la actitud agresiva de estas personas con lanzamientos constantes de objetos, MMEE tiene que desplegar parte de sus indicativos para repeler esta agresión en colaboración con agentes del CNP.

Igualmente, la presión continúa aumentando en los filtros de acceso a la terminal desde el metro y los parkings de vehículos, reforzándose esta presión, con el lanzamiento de carros metálicos y extintores de la terminal que lanzan y vacían contra los funcionarios policiales.

Sobre las 21:30 horas los manifestantes situados en el parking, E y F logran acceder al interior del mismo, vaciándolos los extintores que previamente habían arrancado contra los policías, así como vaciando los sistemas anti incendio del aeropuerto. Estas personas fracturaron material contundente, como adoquines o cristaleras, para lanzarlos de forma continua contra los policías. Ante esta situación, los agentes tienen que hacer uso de material antidisturbios para repeler la agresión.



Sobre las 23:30 horas, se establece el orden en todos los accesos del aeropuerto, abandonando el lugar los concentrados acompañados por indicativos de MMEE.

En relación con la T2 del Aeropuerto, sobre las 16 horas, unas 1000 personas salen del interior de la parada Aeropuerto T2 del metro, situada enfrente al sector A de la terminal. Estas personas iban a la carrera al mismo tiempo que lanzaban objetos como piedras, adoquines o ceniceros contra los policías, teniendo que hacer estos uso de defensas reglamentarias para repeler la agresión y evitar el bloqueo del aeropuerto.

Se acompaña parte de lesiones de diferentes policías que resultaron agredidos en el transcurso de los hechos descritos.

Este informe resulta especialmente relevante en la medida que confirma que, efectivamente, los concentrados llegaron a atravesar la línea de seguridad y acceder a las puertas de embarque, impidiendo el acceso de los viajeros a sus vuelos.

B.- Intento de bloqueo del Aeropuerto de Madrid Adolfo Suarez-Barajas.

El mismo día 14/10/2019, a las 18:31h de la tarde TD hace un llamamiento a través de la red social Twitter para realizar una acción sorpresa en el aeropuerto de Madrid, llamando a colapsar Barajas ¹⁷, siguiendo el mismo patrón que se había empleado para colapsar el aeropuerto de Barcelona.

La investigación ha permitido comprobar que se trataba de acción planificada, habiéndose obtenido indicios de la existencia de vehículos preparados para acometer la acción antes del anuncio en las redes sociales de la iniciativa.

Al igual que en el caso del aeropuerto de Barcelona, la elección de barajas no fue casual, y responde a una intención premeditada de actuar contra las infraestructuras críticas del país. En este sentido se afirma en el comunicado publicado el mismo día en la red social Twitter que **"Tsunami Democratic con esta acción quiere trasladar las consecuencias de la represión y de la falta de diálogo al núcleo económico del Estado, haciendo evidente que el conflicto político no sólo afecta a Cataluña."** Sino que **"es una cuestión que afecta al Estado y, sobre todo, a Europa."**

¹⁷

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1183782439023513600?cxt=HHwWgMC81ef20e0gAAAA



Resulta especialmente destacada la participación que tuvo en esta acción los investigados Josep Campmajó y Marta Molina, pudiendo afirmarse, desde la provisionalidad de este momento inicial, que pudieran ser las personas encargadas de materializar el intento de colapso de la infraestructura desde el terreno. Se trataba de una actuación que, ordenada desde la dirección de TD, requería de planificación y un altísimo nivel de coordinación para su éxito.

Las imágenes halladas en sus dispositivos muestran un viaje realizado por CAMPMAJÓ y su pareja entonces, María Mercedes GARCÍA GONZÁLEZ, por carretera a Madrid como indican los metadatos de las imágenes de la señal vertical de entrada en la Comunidad Autónoma de Madrid, así como de diversas fotografías tomadas en la Capital. Según las propiedades de todas las imágenes, todas, fueron tomadas el día 14 de octubre de 2019 con la cámara posterior de un terminal de marca Iphone serie 7 con una distancia focal de 3.99 mm y con una apertura de cámara f/1.8. Este modelo de terminal con una cámara de las características descritas, es el que emplea CAMPMAJÓ para realizar fotografías de tipo selfie y de ámbito personal.

La participación de CAMPMAJÓ en esta acción se deduce a partir de diferentes capturas de pantalla de conversaciones días antes de la ejecución de la acción que muestran una labor de planificación previa en la que impartía instrucciones a un grupo sobre el que ejercía cierta responsabilidad o autoridad.

La primera imagen analizada que hacía referencia a esta acción es una captura de pantalla de una conversación¹¹⁴ de SIGNAL fechada según metadatos entre los días 2 y 3 de octubre de 2019, con un usuario registrado como "Marti Carreras" quien manda un mensaje para que sea remitido a "vuestros grupos" en el que *"se buscan voluntarios para hacer un viaje largo en coche sabiéndolo con 24 horas de antelación. TSUNAMI lo activará una vez conocida la sentencia."*

También se han hallado alusiones a un grupo del que CAMPMAJÓ era responsable para el intento del bloqueo del Aeropuerto de Madrid, como la que se muestra en la captura de pantalla de la conversación mantenida el día 10 de octubre de 2019 (cuatro días antes), con Marta MOLINA y en las que abordaban aspectos como la difusión de información dentro del grupo. Marta MOLINA le dice: *"Explícales el nombre (Cartes escales). Cuando me digas, los pongo a los dos juntos contigo en el grupo. Escalades. Es importante que sepan de qué va todo junto"* a lo que CAMPMAJÓ le contesta *"Si, si. Lo cuento. Será mañana por la mañana"*.



En el grupo de SIGNAL de "Cartes Escalades" y "Cartes Figures" se impartieron las instrucciones en la ejecución de la acción de intento de bloqueo del aeropuerto, tales como; rutas del recorrido que se debía seguir, punto de encuentro después de la ejecución de la acción, indicaciones para realizar la acción sin levantar sospechas. No obstante, en los chats privados de CAMPMAJÓ y Marta MOLINA también se coordinaban como se muestra en una captura de pantalla en la que Marta le pasa los enlaces de la ruta a seguir para bloquear el aeropuerto de Madrid.

Se ha hallado un mensaje que, si bien ha sido encontrado en el dispositivo de CAMPMAJÓ, no se puede establecer quién lo remite. En el mismo, se imparten directrices sobre cómo ejecutar la acción: *"es una ruta circular que toca las arterias principales para llegar al aeropuerto. **Se trata de colapsar con coche**, es decir, hacer la ruta todo lo lento que se pueda sin despertar sospechas, entre las 18:15 horas y las 21:15 horas. Entre las 21 y las 21:15 horas, la BBC lo mostrará. Comenta igualmente que tienen 6 columnas de 40 vehículos que entrarán poco a poco en la ruta circular por 6 entradas."*

También resulta especialmente revelador este mensaje encontrado en el dispositivo: Otro de los mensajes analizados comienza diciendo: *"Haced llegar este mensaje a toda vuestra gente por favor: Ahora que ya se ha tenido tiempo de valorar nuestra acción reposadamente, os he de decir que me están pidiendo que os felicite...aunque hayan negado vuestra presencia, la afectación que hemos provocado ha sido muy grande: les hemos tocado el orgullo!... os pido una última cosa que debéis cumplir al pie de la letra: borrad todos los chats, fotos, capturas de pantalla (donde salgan nombres de compañeros) y los contactos específicos que hayáis hecho para esta acción. Nunca hemos estado allí y olvidad que nos conocemos."*

La referencia en este apartado a infraestructuras críticas trae causa de la Ley 8/2011, de 28 de abril. De conformidad con el art. 2 de la referida Ley son "Infraestructuras críticas: las infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales."

El mismo artículo alude a las "Infraestructuras críticas europeas: aquellas infraestructuras críticas situadas en algún Estado miembro de la Unión Europea, cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente al menos a dos Estados miembros, todo ello con arreglo a la Directiva 2008/114, del



Consejo, de 8 de diciembre, sobre la identificación y designación de Infraestructuras Críticas Europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (en adelante, Directiva 2008/114/CE)."

Esta última directiva dispone que Cada Estado miembro identificará las ICE potenciales, conforme el art. 4 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/2011 se dispone que el Catálogo de infraestructuras Críticas tiene el carácter de secreto, por lo que se desconoce si los aeropuertos de Madrid y Barajas están o no incluidos allí. En cualquier caso, las definiciones legales encajarían en la terminología usada.

2.-Día 18/10/2019. Huelga general.

Tras varias jornadas de disturbios en las calles de diferentes ciudades y poblaciones de Cataluña, el 18/10/2019 TD anunció en las redes sociales la convocatoria a una huelga general¹⁸, con el siguiente texto; *"pesábamos que la sentencia era el final de un movimiento y ha sido su reinicio. Hoy **bloqueamos el país** para recordar una solución y ejercer nuestros derechos y libertades"*.

Bajo la cobertura de esta "huelga" el día 18/10/2019 se produjeron alteraciones graves de la paz social y del orden público. Aunque estas alteraciones se venían sucediendo desde el 14 de octubre de 2019, resulta especialmente significativo lo que sucedió el día 18.

Es importante destacar el ataque que sufrió un agente de la UIP de la Policía Nacional tras impactar en su cabeza una piedra que le dejó inconsciente y fue trasladado en ambulancia al Hospital, siendo necesaria su hospitalización en la UCI. La jornada se saldó con más de 80 policías heridos y cuantiosos daños sobre el mobiliario público y bienes privados.

La instrucción deberá esclarecer la relación existente entre el llamamiento a la huelga por parte de la organización TD, y los disturbios ocasionados esa misma jornada, y en su caso, determinar si los resultados lesivos en las personas y los bienes resultan objetivamente imputables a los investigados.

La imputación del resultado material de las lesiones y de los daños causados a TD no resulta gratuita, y por el contrario se

18

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1185175815522308096?cxt=HHwWgMC6if_Hy_IgAAAA



ve reforzada por la consciencia que desde la organización se tenía del peligro que podía suponer la tensión a la que transmitía la organización en la calle en esos momentos.

Destaca en este sentido la conversación aparecida entre archivos hallados en los dispositivos del investigado Josep Campmajó quien mantiene una conversación privada con Carles Puigdemont, según metadatos fechados entre los días 18 y 20 de octubre de 2019, fechas en las que se siguieron produciendo altercados de movilización social en Cataluña protagonizados por TD.

En esa conversación entre Campmajó y Puigdemont se hace alusión directa a la plataforma TD como herramienta para la consecución de la independencia. La relación de confianza entre ambos interlocutores se pone de manifiesto ya que CAMPMAJÓ discute sin filtro formal con PUIGDEMONT sobre la actitud que están teniendo los dirigentes políticos catalanes con relación a la publicación de la sentencia del procés y en la que le dice que: *"Ayer estuve nuevamente en primera línea. Tanto en BCN como en GRN. Mi gente bien distribuida."* y que **"o tú y Tsunami tomáis el control o tendremos que comenzar a gestionar el precio de las bajas."**

A esto el Sr. Puigdemont responde; *"Intentamos que el Gobierno se ponga las pilas."* A lo que señala Campmajó; *"President... Los diputados están cagados. La gente les pasa por encima. El Govern está acojonado..."*, respondiendo este; **"Cierto. Y eso no es bueno."**

Esta conversación sigue del siguiente modo; *"El Sr. Campmajó refiere: Se han abierto tantas rendijas que hace aguas. En la calle todo son facciones. Reflejo de lo que pasa en el gobierno. Sé que las imágenes no ayudan a tu petición de extradición. Nada. Aunque es la p... realidad. La realidad no son los informes de los mossos, ni de interior, ni del que está espantado."*

Respondiendo el Sr. Puigdemont; *"La imagen exterior no es tan dramática como se ve en el interior. De momento, la opinión generalizada es que hay una reacción de indignación por unas sentencias escandalosas y que los disturbios son importantes pero que no alejan de lo que son ahora las protestas en las grandes ciudades del planeta. **El problema puede venir si hay algún muerto**, da igual de qué lado. Eso sería muy duro, y confirmará lo que yo siempre he dicho (y que me llevó a decidir ir al exilio): perderemos."*



En relación con los hechos acaecidos este día, el 14/11/2023 se ha personado en el procedimiento (escrito RG 49606/2023) los agentes del CNP TIP 109440 y 91464, ambos lesionados en esta jornada (acont. 1546 y ss).

Especialmente relevante resulta el caso del agente de policía nacional con TIP 109440, que encontrándose en el en la Plaza Urquinaona, recibió un fuerte impacto en su mano, mientras formaba parte del operativo que en ese momento contenía los manifestantes, sufriendo una grave fractura abierta en el radio de su brazo derecho con desplazamiento, y que, tras varias intervenciones quirúrgicas, y como consecuencia de la gravedad de la lesión, al no reunir las condiciones físicas necesarias para seguir ejerciendo como policía, ha determinado que haya sido jubilado a la edad de 45 años.

En la noticia de prensa que se acompaña a la personación, se señala que este agente, al regresar a su ciudad natal "fue sometido a una operación quirúrgica para colocarle una placa y seis tornillos. La fractura no soldó con la intervención y el pasado 20 de noviembre tuvo que volver a pasar por el quirófano para que le retiraran la anterior y le colocaran otra placa con ocho tornillos y una malla para consolidar el hueso fracturado."

El agente afirma en la noticia de prensa aportada "El principal es que perdí muchísima fuerza en la mano, tengo movilidad reducida en la muñeca, no puedo estirar el brazo con la palma hacia abajo y girarlo luego hacia arriba y sufro estrés postraumático"

"La trayectoria policial de Ángel terminó este miércoles, cuando recibió una notificación de la División de Personal en la que se le notificaba la jubilación al no reunir ya las condiciones físicas necesarias para poder seguir ejerciendo como policía".

También se ha personado como perjudicado, constituyéndose como acusación particular D. IVAN ALVAREZ FAGINAS, expolicía nacional con nº 94.954.

A la personación se acompaña una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Galicia, de la que merece destacar lo siguiente:

"En el desarrollo de su actuación policial recibió un fuerte golpe en la parte superior del casco reglamentario provocado por un objeto contundente arrojado por uno de los



participantes en las manifestaciones y altercados que ese día tuvieron lugar. Como consecuencia de la brutalidad del impacto se produjo la fractura del casco protector y el demandante se desplomó, inconsciente, al suelo. A raíz de las heridas sufridas hubo de ser ingresado en la Unidad de Cuidados Intensivos.

C) Por resolución de 27 de julio de 2020 se reconoció expresamente que las lesiones sufridas por el actor el 18 de octubre de 2019 se habían producido en acto de servicio, siendo diagnosticadas, como tales, las siguientes:

1. Insuficiencia respiratoria aguda.
 2. Síndrome de Distrés respiratorio agudo.
 3. Neumonía bilateral grave probablemente bronco aspirativa.
 4. Traumatismo craneoencefálico grave:
 - Contusiones de ambos hemisferios cerebrales occípito-parietales izquierdos, occipital derecho, en el lóbulo temporal izquierdo (en giro temporal inferior y medial en uncus, así como fronto-basales bilaterales).
 - Sangrados subdurales intracraneales izquierdos y HSA intracraneal y espinal.
 - Fractura lineal escama temporal izquierda.
 - Contusión/edema bulbar y más dudosa de la médula cervical posteriormente a la apófisis odontoides, lesiones sugestivas de edema/contusión.
 - Edema/contusión de ambos hemisferios cerebelosos en su aspecto más inferior (incluyendo amígdalas cerebelosas).
 5. Trauma columna cérvico-dorsal:
 - Alteraciones en relación con cóndilo occipital izquierdo, masa lateral izquierda en C1 con la articulación. occípito-atloidea izquierda y probablemente también con el ligamento transversal.
 - Contusiones en los platillos vertebrales superiores de T3 y T4 y en los discos adyacentes.
 6. Trauma de tejidos blandos en extremidades inferiores.
 7. Trastorno deglutorio y de fonación probablemente secundarios a afección por edema pulmonar.
 8. Diplopía binocular.
 9. Hemianopsia homónima (reconocida ésta por resolución de 13 de enero de 2021, en estimación de recurso de reposición promovido por el afectado).
- (...) A consecuencia de las graves lesiones sufridas, por resolución de 19 de noviembre de 2020, se le concedió al actor la **jubilación por incapacidad permanente** para el servicio de Policía Nacional, indicándose que quedaba inhabilitado para toda profesión u oficio."



La presencia de estos lesionados, especialmente de los dos que como resultado de sus lesiones han sido jubilados del Cuerpo Nacional de Policía, reclama un examen forense más minucioso a fin de comprobar si desde la provisionalidad de este momento, las lesiones sufridas serían compatibles con *la pérdida, la inutilidad de un órgano o miembro o una grave deformidad*, como consecuencia de las acciones realizadas por la masa movilizada por TD¹⁹ el 18/10/2019, dada la relevancia que esta circunstancia puede tener para el avance de la investigación.

Pero es que además, y como se ha señalado anteriormente, estas lesiones graves permiten corroborar, de un lado, la extrema la violencia y gravedad de los hechos cometidos el 18/10/2019, y de otro la grave afectación del orden público que supuso lo que allí aconteció, con el empleo, por la masa que actuaba bajo la cobertura y el amparo de la organización TD, de armas e instrumentos peligrosos capaces de provocar las referidas lesiones.

Ello permite asentar la calificación de estos actos como desórdenes públicos de naturaleza terrorista, objetivamente imputables a los miembros de la organización que permitió el resultado expuesto.

Igualmente, sería importante esclarecer si hubo más lesionados por los incidentes de aquel día, y el alcance de las lesiones que sufrieron a fin de asentar la calificación propuesta.

3.-Día 26/10/2019; Manifestación.

El día referido se convocó por entidades independentistas una manifestación a las 17:00 horas en la C/Marina de la ciudad de Barcelona. Días antes, TD se sumó y llamó a secundar la manifestación en un comunicado en el que también informaba que se podrían conseguir "QR" para la aplicación de la plataforma, anunciando "sábado podrás encontrar tu QR en la gran manifestación por la libertad. Habrá centenares de personas repartiéndolos²⁰"

¹⁹ Debe recordarse que, de prosperar la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista el pasado 13/11/2023 en el Congreso de los Diputados, quedaría excluido del ámbito de la amnistía este supuesto (art. 2).

²⁰

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1187401142290079744?cxt=HHwWgIC_wYfDv_ogAAAA



Una vez una vez finalizada la manifestación, como en jornadas anteriores, una aglomeración de personas se concentró frente a la sede de la Policía Nacional sita en Vía Laietana que comunica con la Plaza Urquinaona de Barcelona, donde se reprodujeron altercados, disturbios y múltiples daños a la propiedad pública. Al día siguiente TD publicó un comunicado²¹ en el que decía; *"Tsunami muestra un rechazo absoluto a las agresiones policiales y a la represión ejercida contra los manifestantes, siguiendo tácticas y herramientas prohibidas en Cataluña. Toda la solidaridad con las personas que han sido agredidas por ejercer sus derechos. (...) **Tsunami rechaza las acusaciones de violencia y terrorismo** vinculadas a las acciones enmarcadas en la no-violencia. Si el Estado considera que manifestarse, protestar o hacer campañas no violentas es terrorismo, el problema lo tiene el Estado, no los que protestan.*

*Cada acción de Tsunami está pensada para ser concluyente y exitosa en sí misma. **Estas acciones son de intensidad mutable, adaptable y variada...**"*

Asimismo, anuncia las acciones siguientes; *"...todo el mundo que se reserve unas fechas para las próximas acciones noviolentas: el 9 de noviembre (en todo el Estado); el 11,12 y el 13 de noviembre (lugar sorpresa) y el 18 de diciembre (tranquilos, jugamos en casa)."*

4.- Días 1/11/2019 al 10/11/2019. Intento de afectación al proceso de Elecciones Generales.

En fecha 24/09/2019, expirado el plazo para constituir un Gobierno surgido de las elecciones del 28 de abril, las Cortes Generales se disolvieron convocándose nuevas elecciones generales, que tendrían lugar el 10 de noviembre de 2019.

La investigación ha permitido comprobar que TD trató de influir en el proceso electoral. En este sentido, el día 1 de noviembre de 2019, con motivo de las Elecciones Generales previstas para el día 10 de noviembre, TD convocó a través de Twitter²² y Telegram a sus seguidores a desobedecer a la Junta Electoral Central (JEC), organizando durante la Jornada de Reflexión del día 9 de noviembre, una serie de actividades culturales, políticas y festivas en todas las ciudades,

²¹

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1187792353328795649?cxt=HHwWgsC08cS28fsgAAAA

²²

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1190225262094540801?cxt=HHwWgoC73bvkW4QhAAAA



pueblos y barrios del territorio de la Comunidad Autónoma Catalana, pretendiendo, con ello, interferir en el proceso electoral. La previsión de una acción en esa fecha ya había sido nombrada por la plataforma en el comunicado referido en el punto anterior.

En el comunicado convocando los actos para la jornada de reflexión se afirma, entre otras cosas; *"Tsunami Democratic hace un llamamiento a desobedecer la Junta Electoral"* se hace la convocatoria con clara intención de actuar frente al Estado, pues se señala que el objetivo es *"...reclamar al Estado español que reflexione. Que reflexione sobre la condena del Tribunal Supremo y las decenas de presos políticos y exiliados."* (...) *"Que reflexione sobre su incapacidad para dialogar, sobre **cómo se utiliza Cataluña continuamente como un arma para quitar réditos electorales**, sobre cómo impide el ejercicio de los derechos fundamentales a su ciudadanía"* (...) *"...que reflexione también **sobre cómo utiliza la Junta Electoral Central para coartar derechos** fundamentales de manera arbitraria e indiscriminada."*

El día 8/11/2019, la organización emitió un nuevo comunicado²³ en el que señalaba *"El día de hoy hay centenares de acciones programadas en más de 300 municipios **durante la jornada de reflexión**. Esta convocatoria, además de tener el **objetivo de desobedecer la JEC**, supondrá la primera vez que se utilice la app de Tsunami. Se utilizará para pequeñas comunicaciones que serán esenciales para probarla técnicamente y que todo el mundo la haga suya."*

La acción efectivamente se materializó, resulta notorio, pues es un hecho que se produjo a la vista de todos los que lo presenciaron, que TD boicoteó la jornada de reflexión previa a la votación electoral convocada el 10 de noviembre de 2019. Los hechos se desarrollaron principalmente en la ciudad de Barcelona, donde, entre otras cosas se instaló un escenario en la Plaza Universitat, delante de la sede de la UB.

La afectación que pudieron tener estas acciones en el proceso electoral resulta prácticamente imposible de determinar, si bien es evidente que hubo una voluntad de afectación en el proceso, al elegir, precisamente esta fecha para su movilización. La instrucción deberá esclarecer si quedan registros de los actos que se realizaron, y examinar si se efectuaron proclamas o mensajes de carácter partidista. Debemos recordar que el art. 51 de la LOREG señala que la campaña electoral *"Termina, en todo caso, a las cero horas del*

²³ https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1192720295553126400/photo/1



día inmediatamente anterior a la votación." Y el art. 53 de la misma Ley establece que *"No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la iniciación legal de la campaña."*

Debemos recordar que la organización TD había sido ampliamente difundida y apoyada, desde su nacimiento, por líderes de los partidos políticos independentistas. Su posicionamiento no era neutral, sino que se alineaba en una determinada posición política que correspondía con partidos que se presentaban y concurrían a las elecciones convocadas para el día 10 de noviembre.

5.- Días 11/11/2019 al 13/11/2019. Bloqueo de infraestructuras críticas terrestres y/o ICE.

En el presente caso, como se ha explicado anteriormente, se usa la expresión Infraestructura crítica en el sentido previsto en la Ley 8/2011, de 28 de abril.

La acción acontecida en los días 11 a 13 de noviembre tuvo un carácter claramente transnacional, pues se desarrolló a ambos lados de la frontera entre España y Francia, y el resultado lesivo desplegó sus efectos en territorio de España y de Francia.

La acción consistió en bloquear el paso fronterizo de La Junquera, y cortar una de las líneas de comunicación terrestre más importantes del país, la AP-7, que une España con Francia, transitada diariamente por miles de vehículos y que es además un enlace clave en el transporte de mercancías por carretera. Nuevamente se evidencia la voluntad de actuar contra intereses económicos esenciales del Estado, provocar una desestabilización económica y alterar gravemente la paz pública.

Resulta significativa la colaboración que TD contó para el éxito de esta acción de los CDR, respecto de quienes organización que se ha calificado por la Fiscalía en el sumario 5/2021 como organización terrorista.

El día 11 de noviembre de 2019, TD emitió otro comunicado²⁴ a través de Twitter y Telegram en el que convocaba a sus simpatizantes a concentrarse en el punto fronterizo de la autopista AP-7 en La Junquera (Gerona), y a cuyo llamamiento

²⁴ [https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1193802749944778752,](https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1193802749944778752)



se adhirieron diversos CDR, para la realización de una acción consistente en cortar la AP-7 en su kilómetro 0, en ambos sentidos, tanto en el lado francés, como en el español.

La investigación desarrollada por la Unidad investigadora (UCE3) ha permitido constatar, desde la provisionalidad de este momento procesal, la planificación efectuada por la organización para ejecutar la que, la propia TD calificó como la acción más ambiciosa planificada hasta entonces.

En este sentido, además del comunicado del día 1/11/2019, ya referido, en el que se instaba a reservar los días 11 a 13 de noviembre, el del día 8/11/2019 (también mencionado) informaba a cuantas que las personas dispuestas a participar en las acciones de los días 11 a 13 deberían tener disposición para moverse por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, estando equipados con lo todo lo necesario para pernoctar fuera de sus domicilios (tiendas de campaña y sacos de dormir), instando a concretar el contenido de las acciones a través de las redes sociales.

La investigación ha permitido igualmente comprobar una voluntad claramente encaminada a dañar los intereses económicos del Estado, por cuanto no solo se instó a cortar el paso fronterizo de La Junquera (Girona) sino el de Irún, demostrándose que el objetivo de la acción subversiva era "el aislamiento del Estado español de Europa", impidiendo las exportaciones y las importaciones mediante esta vía y, por consiguiente, la desestabilización de las estructuras económicas españolas, con impacto internacional.

La trascendencia internacional que TD quiso dar a su acción se desprende de los propios comunicados de la organización. En este sentido el mismo 8/11/2019 se afirma por TD que ha hecho un llamamiento "a la movilización para pedir a la comunidad internacional que haga entender a España que **el único camino es sentarse a hablar sobre la autodeterminación, derechos fundamentales y libertades de presos, exiliados y represaliados**"

Añade igualmente; "Tsunami propone cambiar el cuerpo por el vehículo. **Propone ser masivos, efectivos y precisos.** Ejercer derechos y desactivar la represión violenta en el mismo momento.

Con el conocimiento de que cualquier propuesta hecha con vehículos estáticos en el Estado ha acabado sin ninguna consecuencia ni penal ni administrativa, Tsunami entiende que



es un camino para explotar. Lo hace sirviéndose de la tecnología.”

La acción de bloqueo de la Autopista AP-7 consiguió materializarse con éxito, y esta vía permaneció cortada al tráfico por unas 1.000 personas hasta el día 12 de noviembre cuando a primera hora de la mañana la policía francesa inició el desalojo de alrededor de 400 manifestantes que en ese momento se encontraban bloqueando la AP-7 en suelo francés, empujando hacia el sur a los manifestantes hasta llegar a territorio español, donde fueron encapsulados entre las fuerzas de seguridad francesas y españolas. Como consecuencia de la intervención policial, se produjo la detención de dieciocho personas por parte de la policía gala, así como de una persona por parte de Mossos d'Esquadra.

El día 12/11/2019, TD realizó un nuevo llamamiento para cortar de nuevo la AP-7. En esta ocasión, alrededor de 3.000 personas lograron corta la vía en ambos sentidos de la marcha a la altura de Sant Gregori (Gerona), realizando hogueras y bloqueando la vía con árboles hasta primera hora del día 13 de noviembre que fueron desalojados por los Mossos d'Esquadra.

También el día 12/11/2019, TD realizó un llamamiento animando a circular a una velocidad de 60 km/h en los dos carriles de circulación, desde el peaje de la A-8 de Oyarzun hasta el peaje de Hendaya, ambos en Guipúzcoa, hecho que produjo retenciones de varios kilómetros en la frontera de Irún, hasta las últimas horas del día en que se recuperó la normalidad, sin llegar a quedar bloqueada.

En relación con este último hecho, TD publicó un comunicado²⁵ en el que explicitaba su voluntad de colapsar la vía de comunicación que une España con Francia en el País Vasco, en el que se afirma; **“TD hace un llamamiento porque el día 12 de noviembre se paralice las fronteras que unen el estado español y el francés. Cataluña y País Vasco ven un conflicto político no resuelto con el estado español, mientras la ciudadanía lucha y reclama derechos democráticos y fundamentales, el estado solo ofrece imposición y represión.”**

La llamada “Operación Caracol” se iniciaría a las 18:00 horas del día 12/11/2019; *“Recorrido: Inicio: peaje de la A8 Oiartzun. Final: peaje de Hendaia. Criterios: Iremos a 60km/h en los dos carriles. Durante el recorrido llevaremos las luces de emergencia encendidas.”*

²⁵ https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1194193478802190336/photo/1



A primera hora de la mañana del día 13 de noviembre, TSUNAMI DEMOCRÀTIC emitió un comunicado en el que valoraba esta primera acción de tres días, como "completamente exitosa", al haber conseguido aislar a España del resto de Europa y hacer visible que la demanda democrática de la ciudadanía de Cataluña no es un problema interno del Estado.

Las acciones llevadas a cabo en la frontera entre España y Francia, supusieron un atentado nuevamente contra la libertad deambulatoria de los usuarios de la vía, y los cientos de personas que quedaron inmovilizados por la acción. Del mismo modo, este colapso del tráfico supuso, además de una evidente alteración de la paz pública, un peligro contra la seguridad vial, que pudiera haber afectado gravemente a la integridad física de las personas.

Todo ello con la clara intencionalidad de afectar a las importaciones y exportaciones, y, por consiguiente, la economía del Estado mediante el bloqueo de las principales vías de comunicación utilizadas para el transporte de mercancías.

La acción del corte de la AP-7 a la altura de La Junquera causó un perjuicio económico que, desde la provisionalidad de este momento procesal, se ha estimado en **566.115,29 €**. Por su parte, Autopistas Concesionaria Española Sociedad Anónima (ACESA) realizó una estimación de **130.354,05 €** en daños materiales en la autopista. ACESA estima, además, que como consecuencia de estos hechos se produjo un lucro cesante de 435.761,24 €.

La investigación deberá esclarecer la responsabilidad que corresponde a los organizadores por estos hechos, y si estos daños resultan objetivamente imputables a sus acciones. Igualmente, deberá practicarse ofrecimiento de acciones a todos ellos.

Para llevar a cabo la acción descrita TD hizo uso de obstáculos para impedir la circulación por la Autopista. Estos hechos además de ocasionar graves daños a la vía, a la economía nacional y a diferentes empresas, también originaron un grave riesgo para la circulación y las personas usuarias de las mismas. Si bien no se llegó a materializar este riesgo en un resultado de daños a las personas, ello no elimina el peligro que supone el uso de bigas, líquidos inflamables u otros obstáculos de análoga naturaleza. La instrucción deberá concretar qué medios se usaron a fin de poder valorar con más precisión el peligro potencial para las personas.



La sintonía estratégica que, desde los resortes del poder institucional en ese momento asentado en Cataluña se estaba produciendo con las acciones de TD, no solo se evidenciaba en la publicidad que desde las cuentas institucionales de los líderes se daba a las acciones de la organización, sino que se aprecia con especial nitidez en un hecho que tuvo lugar, precisamente el 12/11/2019, durante el desarrollo de esta acción.

Ese día el presidente de la Comunidad en ese momento, Joaquim Torra, visitó el lugar de los hechos, tal y como, de forma notoria, recogen los medios de comunicación²⁶. La más alta representación del Estado en el territorio justificó la acción, afirmando que no habría cargas de los Mossos contra los manifestantes, pese al perjuicio económico que se estaba causando, la afectación a los derechos fundamentales de los usuarios de esta vía que vieron cercenado su derecho a la libertad deambulatoria y el riesgo potencial para la vida de las personas que esta acción supuso.

Este comportamiento cohonesta con la presunta asistencia del Sr. Torra a la reunión de Ginebra en la que se gestó la organización TD, por lo que, con el avance de la investigación debería valorarse su citación para declarar sobre su participación en la misma.

6.- Día 18/12/2019. Acciones cometidas a propósito del fútbol entre el FC Barcelona y el Real Madrid FC.

Se trataba de otra de las acciones ya anticipadas en el mencionado comunicado del 1/11/2019, donde se hacía referencia a las acciones futuras de la organización. Posteriormente, el 21/11/2019, TD emite un nuevo comunicado, a través de Twitter, relacionado con la acción a realizar durante el precitado partido de fútbol, en el que, si bien no se especificaba el contenido de la misma, si se señala el fin perseguido mediante la materialización de sus acciones subversivas, la autodeterminación, pretendiendo obligar nuevamente al Estado español a dialogar.

El día 10/12/2019, en otro mensaje, TD informa a través de la red social Twitter, de los lugares dónde pueden ser las concentraciones que rodearán el Camp Nou, con un plano de dicho campo y sus alrededores, donde se señalizan los puntos exactos donde han de ir los manifestantes para rodear el Camp

²⁶ https://elpais.com/ccaa/2019/11/12/catalunya/1573549185_221145.html



Nou y evitar la normalidad en el acceso al mismo desde las 16:00 horas.

La sucesión de comunicados y publicaciones anteriormente expuestos, relacionados con la celebración del partido de fútbol entre el FC Barcelona y el Real Madrid CF, evidencian que la intención era emplear este evento como altavoz internacional para recabar apoyo extranjero y buscar afinidades a su causa. Consecuentemente, esta acción tendría una evidente afectación negativa en el plano reputacional y económico para los intereses del Estado, alineándose con las anteriores acciones descritas.

En lo que respecta a los incidentes en el interior del campo de fútbol y durante la celebración del clásico, cabe mencionar dos hitos. Por un lado, y a pesar de que muchas pancartas de TD fueron retiradas, una multitud de personas exhibieron las precitadas pancartas en diferentes momentos del partido, como se puede observar en las imágenes del encuentro difundidas en los medios de comunicación.

La otra acción impulsada por la plataforma TD y que tuvo lugar durante el partido, fue la interrupción que se produjo en el minuto 55 al invadir el campo mediante el lanzamiento de balones de color amarillo (alusión al secesionismo catalán) con la inscripción en cada esférico del lema escogido para este evento: "SIT & TALK" (SIÉNTATE Y HABLA).

Por otro lado, se produjeron graves altercados en los alrededores del estadio, donde grupos de radicales levantaron barricadas en la zona de Travessera de Les Corts. La consecuencia de los desórdenes incitados por TSUNAMI, provocó un total de nueve detenidos por Mossos d' Esquadra y 46 heridos. Como consecuencia de estos hechos se produjeron daños por valor de **85.304,22€**, tal y como se refleja en el anexo VII del informe de la GC de 2/11/2023 (acont. 1410), en la respuesta que dio el Ayuntamiento de Barcelona al previo requerimiento de este Juzgado Central. La empresa Ferroviaria que presta servicios a la ciudad de Barcelona estima los daños materiales ocasionados en el mobiliario urbano (quema de contenedores) durante esa jornada en **79.777,66 €**, a los que habría que sumar los servicios de sustitución de contenedores quemados se valoraron en 3.510,84 €, y los servicios de limpieza que ascendieron a 2.014,72€.

La investigación deberá determinar la responsabilidad de los organizadores en estos daños, y si los mismos resultan objetivamente imputables a los mismos. Asimismo, deberá hacerse el correspondiente Ofrecimiento de acciones al Ayuntamiento.



Pese a las acciones realizadas el día 18/12/2019, la investigación efectuada por la Guardia Civil ha permitido constatar que, en realidad, TD tenía la intención de efectuar otro tipo de acción. Al parecer Tsunami pretendía parar el partido exhibiendo pancartas gigantes de "Spain sit an talk" soportadas por unos drones. Acción que, como reconoce la propia organización en una entrevista en Cataluña Radio, no se realizó por la actuación policial del Cuerpo autonómico.

BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS INDIVIDUALIZADOS.

1. ORIOL SOLER CASTANYS

Oriol SOLER CASTANYS, empresario ligado a medios de comunicación, participa en el diario Ara y fundador el grupo cooperativo periodístico SOM. Fue **detenido e investigado en el marco de la operación VOLOH**. Además, con alta probabilidad, es usuario de la aplicación WIRE en la que emplea los seudónimos: "RIGOBERTA" y "RIGOBERTA2".

Oriol SOLER en conversación mantenida con Marcel MAURI¹ el 14 de octubre de 2019, le solicita que movilice gente para acudir al aeropuerto de Barcelona a la mayor brevedad: "**Haría falta que políticos y famosos vayan hacia el aeropuerto y eso sólo lo puede montar Omnium. Un grupo de un centenar de gente importante que vaya por ejemplo a las 15:30. (...) Tenemos que llegar la gente para que vean que todo el mundo va. Y lo tenemos que hacer rápido**".

Entre los días 17 de noviembre y 17 de diciembre de 2019, SOLER mantiene una serie de conversaciones con el usuario de WIRE "Joana" en los que hablan de diversos **aspectos técnicos** relacionados con los actos de boicot protagonizados por TSUNAMI DEMOCRATIC con motivo del partido de fútbol entre el FC BARCELONA y el Real Madrid CF, como por ejemplo en expresiones de "Joana", tales como "**poner antenas en las terrazas perimetrales del campo**". Además, en una conversación interceptada, en el marco de las Diligencias Previa 111/2016 del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Barcelona, en el vehículo de Xavier VENDRELL, el mismo 18 de diciembre de 2019, se observa cómo deciden en materia logística del partido.

En esta misma línea se han hallado conversaciones de WIRE que, pese haber sido eliminadas, mantuvo el encartado con otros usuarios como "INDIGO" (VENDRELL) o con "JOANA" sobre las acciones planificadas por TSUNAMI para la jornada de reflexión

del 9 N. Así, con este último usuario, el día 02 de noviembre de 2011, mantiene una conversación acerca de la logística de ese día en cuestión: **"Hola! Como crees que podemos alquilar el camión? (...) El tema es que tampoco tenemos puntos de luz y necesitamos generadores para tener electricidad (...) @joana eo"**.

Una de las conversaciones entre "KONAN²⁷" y SOLER, versaba sobre la búsqueda de canales de confianza con periodistas a través de "KONAN", con intención de ser portada del periódico EL PAÍS o de conceder una entrevista de TSUNAMI con dicho periódico. En este mismo sentido, querían que se diera publicidad a las acciones de la plataforma a través de medios como SER o EFE como por ejemplo en el mensaje **"de hoy por mañana tendríamos que hacerlo vía EFE // Mañana podemos buscar alguien de confianza que nos abra canal seguro"**.

Otro aspecto de interés de las conversaciones de SOLER y "KONAN" detectado en los mensajes eliminados^{28,29} de las conversaciones entre ellos, es el relacionado con los comunicados que hizo públicos la organización TSUNAMI.

Valga como ejemplo el que se expone a continuación, donde se reproduce un coloquio entre los mencionados y a continuación el comunicado hecho público.

---- 14/10/2019 ----	
Me miro todo el tema PRAT y debemos apretar mucho más. (12:19:20 horas)	
yo haría un mensaje típico (12:19:28 horas)	
"ya somos miles pero tenemos que ser muchos más. Esta tarde todo el mundo en Barcelona en detener el aeropuerto. Hacemos que el mundo vea esta injusticia" (12:20:02 horas)	
debemos apretar (12:20:05 horas)	
nos faltan los 4 puntos del comunicado (12:35:33 horas)	
ahora hemos hecho tuit que has propuesto (12:35:47 horas)	

²⁷ Probablemente, el investigado Rubén WAGENSBERG RAMÓN.

²⁸ En los **mensajes eliminados** no es posible saber quién de los interlocutores que participa en la conversación envía los mensajes.

²⁹ https://twitter.com/tsunami_dem/status/1183720235750363137



Por otro lado, se reseña la conversación que mantiene ese mismo día 14 de octubre, con **David BASSA i CABANAS**, (director de informativos TV3 desde 2016) en la que a las 08:53 horas, SOLER le pregunta si **"tienes controlado el tema de Madrid" (...)** **18:30 (...)** **Si quieres te envío localización pero media hora antes"**, en alusión al intento de bloqueo del Aeropuerto de Barajas realizado por TSUNAMI.

Oriol SOLER, sobre todo con Rubén WAGENSBERG y con Oleguer SERRA, hablaron sobre el momento en el que lanzar al público la aplicación de TSUNAMI, como se puede ver en las conversaciones mantenidas entre los dos primeros el 12 de octubre de 2019: **"He hablado con CONGESTUS⁵. No se atreve a proponer fecha, lugar y duración de la primera acción de la APP sin ver cómo va y cómo se nos lee el día "S" (...)** **"Y creo que es muy difícil explicar la APP sin una acción muy potente"**.

Asimismo, se ha detectado una conversación entre el encartado y "PARE CARBASSER" a través de WIRE el día 16 de octubre de 2019: **"Ahora creo que debe revisarse la organización de arriba abajo. Sino sufriremos. No cuesta nada hablar un poco (...)** **Sí, tenemos que hablar de estrategia y organización"**.

2. XAVIER VENDRELL SEGURA

Xavier VENDRELL SEGURA, es un empresario que trabaja habitualmente en Colombia. Con alta probabilidad, es usuario de la aplicación WIRE en la que emplea el seudónimo "INDIGO" y de la aplicación THREEEMA en la que emplea el seudónimo "ESCOBAR".

Se ha detectado un chat a través de la aplicación THREEEMA con una persona que emplea el sobrenombre de "MATAGALLS" (con alta probabilidad la investigada Marta ROVIRA), la cual se inicia antes del bloqueo del Aeropuerto del Prat.

Así, el día 03 de octubre de 2019 VENDRELL literalmente, manifestó: **"trato de poner orden, pero al no haber una sensación de mando único" (...)** **"Pienso que cuando las primeras acciones salgan bien todo el mundo reaccionará, pero cuesta arrancar"**.

En esa misma conversación "MATAGALLS" le dice: **"Se está reclutando gente para hacer vuestra acción que lo está charlando en la dirección"**.



En otra conversación con "MATAGALLS" el 5 de octubre de 2019, VENDRELL dice: **"Mi gente puede hacerlo sin el apoyo de la estructura, pero no con la estructura en contra. Se supone que lo que hacemos está bendecido por todas las organizaciones. Nos estamos encontrando que hay gente nuestra que también es ANC y que les dicen que no hagan nada que no sean sus movilizaciones"**.

Se significa la conversación que mantienen a través de la aplicación WIRE, los usuarios "RIGOBERTA2" (Oriol SOLER) y "KONAN", el día 12 de octubre de 2019, en la que ambos afirman que "XV" (Xavier VENDRELL), **es la persona de la que depende y dirige la acción que llevó a cabo TSUNAMI en el aeropuerto de Madrid-Barajas.**

En ese mismo sentido, se puede observar en conversaciones como la interceptada el día 09 de noviembre de 2019 a las 11:38:40 horas el vehículo de VENDRELL y que versa sobre los actos cometidos por la plataforma durante la jornada de reflexión (fecha ese mismo día) y en la que VENDRELL dice: **"Vale, vale, ya enviaré a gente, pero la gente ya está movilizada"**. Su interlocutor, hasta el momento desconocido, le pregunta: **"¿Quieres que te meta en el grupo del 9N para que veas lo que hay por allí?"** refiriéndose como "9N" como un grupo de la aplicación WIRE. Ese mismo día, a las 12:08:42, mientras VENDRELL conducía su vehículo, su acompañante le dictaba el contenido del citado grupo. Durante la interlocución, VENDRELL repitió en varias ocasiones la siguiente frase: **"No focalicemos sólo en Barcelona... Tsunami somos todos..."**.

En cuanto a la acción del corte de la autopista AP-7, en una conversación interceptada en el vehículo de VENDRELL el día 18 de diciembre de 2019 a las 10:09:07, VENDRELL afirma que: **"(Se ríe). No sé, no sé. Yo también pensaba que era imposible montar un escenario en mitad de la autopista y lo montamos. Yo que sé tío. (Se ríe)"**.

En las comunicaciones interceptadas en el vehículo de VENDRELL el día 18 de diciembre del 2019, fecha de la celebración del clásico en el Camp Nou, el reseñado comentaba lo siguiente: **"Prefiero marchar supuestamente al mediodía, para que a las 17 esté allí y si hay algo serio, estar allí con el pinganillo y siguiendo todo lo que haya."** Otro comentario de VENDRELL de esa misma fecha en relación a la acción del Camp Nou es: **"yo he convencido a los míos para que acepten todo y que es una putada porque cada vez habrá que repetir la orden, primero en nuestro grupo de SIGNAL y después a ellos por WIRE."**



En una conversación mantenida el 17/12/2019 a las 18:32:36 horas e interceptada en el vehículo propiedad de VENDRELL, en la que éste comenta a su interlocutor que MANDELA (Marta MOLINA) posee un equipo para la realización de la acción de TSUNAMI DEMOCRATIC en el Camp Nou, con 120 personas, todas ellas formadas, el cual está subordinado a VENDRELL y afirmando que "(...) ponemos en riesgo la operación, yo no tengo autoridad, Mandela menos (...)".

Por último, en una conversación de whatsapp con un usuario registrado como "Sendu Canals", VENDRELL le recrimina una opinión crítica vertida por aquel sobre TSUNAMI DEMOCRATIC, añadiendo que desde "Esquerra" *"pensamos que la combinación de una acción política dirigida a sumar más personas al proyecto (la encuesta de la Vanguardia de hoy confirma que el independentismo sigue creciendo) y las acciones para poner en jaque al Estado (pienso que la mejor herramienta es Tsunami) combinadas con el incremento de los soportes internacionales (en los que no se para de trabajar) son el único camino posible."*. A este mensaje Sendu le contesta reconociendo la labor de todos aquellos que participaron en TSUNAMI DEMOCRATIC, manifestando que "(...) Vuelvo a repetir, por si ayer no quedó claro: nunca he puesto en duda **todo el esfuerzo, todo el coraje y todo el talento que tú (y muchos otros, pero tú en especial porque eres mi amigo) ha puesto al servicio de hacer de éste un país mejor para todos (...)**".

3. MARTA MOLINA ÁLVAREZ

Marta MOLINA ÁLVAREZ, quien fue detenida e investigada en el marco de la causa de la operación Voloh, con alta probabilidad, es usuaria de la aplicación de WIRE en la que emplea el seudónimo de "MANDELA".

Las conversaciones de Marta MOLINA ÁLVAREZ, relacionadas con las diferentes acciones de TSUNAMI DEMOCRATIC son las siguientes:

Intento de bloqueo del Aeropuerto de Barajas- Madrid.

Para organizar la acción se crearon dos grupos de comunicación, a través de la aplicación SIGNAL, a los que llamaron "**Cartes escalades**" y "**Cartes - Figures**". A través de estos, Marta MOLINA realiza varios comentarios a sus integrantes siendo relevante por ejemplo el siguiente: "**dejarlo todo a punto para salir por la mañana; no llevéis distintivos, ni banderas, ni camisetas, ni las letras CAT en el vehículo; no entrar en ningún conflicto, no subir nada a redes sociales que les relacione con la excursión y mantener**

siempre la calma" (mensaje enviado por MOLINA el 13 de octubre de 2019),

Corte de la autopista AP-7.

En una conversación de CAMPAJÓ con otro interlocutor comenta que **"He estado con INDIGO y he hablado con MANDELA. Y nadie sabe nada. De hecho, parecería que lo encontraron en el sector sur, que no era zona MANDELA"**.

Asimismo, MOLINA remitió a CAMPAJÓ un mensaje sobre los lugares en los que debían colocar **"ojeadores"** en la zona de peajes y le pregunta si pone a **"gente suya"**. Igualmente, las ubicaciones en las que MOLINA propone poner ojeadores (área de servicio "village catalane", peajes del Voló y peajes Perpiñán Sur) corresponden con áreas de servicios e instalaciones de peaje ubicadas en las inmediaciones de la AP-7.

Otro aspecto reseñable, es el hecho de que exige saber novedades acerca de las consecuencias que pudiera haber acarreado el corte, así, le ordena a CAMPAJÓ: **"Necesito saber a quién han identificado y cuándo. El importe de los vehículos y que me confirmes si tienen justificante."**

Incidentes durante la celebración del partido en el Campo del F.C Barcelona

Se significan conversaciones intervenidas a VENDRELL en el interior de su vehículo, como la mantenida el 17/12/2019 a las 18:32:36 horas, en la que éste comenta a su interlocutor que MANDELA posee un equipo para la realización de la acción de TSUNAMI DEMOCRATIC en el Camp Nou, con 120 personas, todas ellas formadas, **"(...) ponemos en riesgo la operación, yo no tengo autoridad, Mandela menos (...)".**En el mismo sentido VENDRELL afirmó en la conversación del 18/12/2019 a las 10:09:07 horas: **"yo le estaba diciendo a Mandela a ver si podían comprar pelotas y repartir pelotas en las entradas, pelotas inflables, es igual si son 500 pues son 500."**

4. JOSEP CAMPAJÓ CAPARRÓS

Josep CAMPAJÓ CAPARRÓS, quien fue detenido e investigado en el marco de la causa de la operación Voloh, es, con alta probabilidad, usuario de la aplicación WIRE en la que emplea el seudónimo de **"AINVAR THE DRUID"** y conocido como **"CANALLA"**.

Se localiza una conversación con el usuario de WIRE "PARECARBASSER", en la que se cita: **"El paquete son unos walkitalkies encriptados y que funcionan fuera del rango de frecuencias estándar. Los puedes usar si quieres en operaciones especiales. Ya te los pediré si los necesito. Mira que estén todas las baterías cargadas y los canales bien"**



configurados. **Está todo comprado sin dejar rastro**". En relación con lo anterior, se han hallado multitud de búsquedas en internet realizadas por CAMPMAJÓ en páginas de adquisición de material de seguridad, defensa personal y policial o espionaje, entre otras.

Por otro lado, se han obtenido diversas capturas de pantalla en las que CAMPMAJÓ pregunta a determinados funcionarios policiales para que se compruebe la titularidad de matrículas de vehículos o sobre técnicas o protocolos policiales de carácter restringido.

Tras el análisis realizado, se le relaciona con diferentes acciones de TSUNAMI DEMOCRATIC en las conversaciones que seguidamente se exponen:

- **Intento de bloqueo del Aeropuerto de Barajas- Madrid.**

Se han hallado imágenes que muestran un viaje realizado a Madrid por CAMPMAJÓ y María Mercedes GARCÍA GONZÁLEZ, las cuales, según las propiedades de las mismas, fueron tomadas el día 14 de octubre de 2019 con la cámara posterior de un terminal de marca Iphone serie 7 con las mismas características técnicas que otras imágenes suyas de carácter personal.

En este mismo sentido, en una conversación del día 14 de octubre de 2019 entre Marta MOLINA y el reseñado, éste expone que: "Nos vamos pues!! **Los que no encontraban de los míos se han quedado a dormir. Somos los últimos pues. Buen regreso**".

Del mismo modo, se han hallado capturas de pantalla de conversaciones como por ejemplo la siguiente: "Hola, finalmente, todos han hablado y se ha aclarado, la excursión larga **está validada por nosotros también. Si se puede colaborar, me habláis**". También, se localiza otra conversación en la que, uno de los interlocutores sin identificar manifiesta: "**Todo el mundo debe ser de ANC. Todos tienen que hacer el curso de NV.**", "**Y no se pueden pasar espejismos de Tsunami que no vengán directamente avalados por la central ANC. El día de la sentencia se llamará a todos a ir al punto A**".

- **Corte de la autopista AP-7.**

En una conversación sobre esta acción, CAMPMAJÓ expone a Marta MOLINA: "13 identificados, 2 grúas con multa... más un número indeterminado de vehículos fotografiados. Incluido dos ojeadores". Marta le responde que necesitaría saber los detalles de esa información: "(...) Ok. Necesito saber a quién han identificado y cuándo. (...)", y a la que CAMPMAJÓ no duda y responde "Ok. Lo pido todo".

Se han hallado imágenes de los días previos a la acción en las que se observan fotografías de la zona en la que se instaló el



escenario, así como las zonas de avituallamiento. Igualmente, se ha verificado que CAMPMAJÓ alquiló un vehículo de la empresa SIXT RENT A CAR, siendo un BMW X1, matrícula 6180KXZ que lideró el convoy que cortó la autopista, como se puede ver en diversos productos audiovisuales⁶.

Incidentes durante la celebración del partido en el Campo del Fútbol Club Barcelona.

Se han encontrado imágenes que se ubican en el campo de fútbol y en el día de la celebración del partido, así como conversaciones en las que participa el propio CAMPMAJÓ, en las que se habla de un dinero que será destinado para la ejecución de esta acción.

5. JESÚS RODRÍGUEZ SELLÉS

Jesús RODRÍGUEZ SELLES, con alta probabilidad, usuario de la aplicación WIRE en la que emplea el seudónimo de "CONGESTUS".

En el análisis de las evidencias de Josep LLuis ALAY RODRÍGUEZ, se localiza una conversación mantenida en la aplicación SIGNAL, con JESÚS RODRÍGUEZ SELLES, de fecha **22 de agosto de 2019** en la que este último afirma literalmente que "el lunes 26 de agosto se dará a conocer los perfiles de la campaña **TSUNAMI DEMOCRÀTIC** como respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo. Supongo que **desde OMNIUM informarán directamente al presidente PUIGDEMONT**. Te lo avanzo para que tenga constancia".

Continúa la conversación, matizando RODRÍGUEZ SELLÉS que "los primeros días no se darán muchos detalles de la campaña, pero sobre todo, se quiere hacer llegar a la ciudadanía el concepto de "**TSUNAMI DEMOCRÀTIC**". En paralelo se distribuirán 200 pancartas en todo el país. Se ha escogido la palabra **TSUNAMI** porque se entenderá perfectamente en la prensa internacional."

Significar que las primeras "acciones" de **TSUNAMI DEMOCRATIC** acaecidas el 5 de septiembre de 2019, consintieron en la pega de multitud de carteles⁷.

En la misma línea, se halla otra captura de pantalla, en la que Jesús RODRÍGUEZ reportaba a su interlocutor que desde **el grupo de coordinación de TSUNAMI DEMOCRÀTIC** tienen dudas sobre la fecha de su lanzamiento como movimiento en redes sociales, barajando el 26 de agosto con los apoyos que tenían en el



momento, o el 30 de agosto, **tras una reunión en GINEBRA (SUIZA)**, con el riesgo de que sea vetado.

Pide por ello, **"TRASLADAR LA DUDA AL PRESIDENT"**, para que cuando tuviese lugar el lanzamiento hubiese un amplio paraguas de avales y simpatías en las redes sociales.

Del análisis de las evidencias intervenidas a Oriol SOLER, se localizan varias conversaciones en la aplicación WIRE entre "RIGOBERTA2" y "CONGESTUS", como las siguientes:

Destaca una conversación mantenida el 10 de noviembre de 2019 (un día antes de la acción del corte de la AP-7), en la que hablan sobre una posible filtración de la acción en el periódico OKDIARIO. En ese mismo chat, el 12 de noviembre de 2019, se intercambian el siguiente mensaje a las 08:46 horas: **"Ante el desalojo que pretenden los Mossos y los Gendarmes, TSUNAMI DEMOCRATIC ha tomados dos decisiones: A. Convocamos a todos urgentemente a la parte catalana de la frontera de la Junquera con cualquier medio de transporte o a pie. B. En dos horas lanzaremos una web para recoger donativos para la caja de resistencia contra la represión y continuar haciendo más grande el TSUNAMI que no parara hasta que #SPAINSSITANDTALK todos y todas somos TSUNAMI!!"**.

10/11/2019

Yo no creo que vayan a boleo

Dice muchos detalles

Tu controlas más, pero vaya, me sorprendió

ANEXO ARTICULO OKDIARIO SOBRE TSUNAMI Y EL BLOQUEO DE LA FRONTERA

Nada, cero paranoias

Yo pienso que tal y como está redactado viene de los vascos.

Ya paso el día de la pegada de carteles, y lo de los chalecos amarillos es absolutamente falso

Finalmente, TSUNAMI realiza un comunicado ese mismo día, el día 12 de noviembre de 2019 a las 16:05 pm, anunciando que crea una web de donativos³⁰ o "caja de resistencia", aunque no lo haga con las mismas palabras literales que afirmaban los dos interlocutores en los mensajes intercambiados (anuncio que hacen en los párrafos 4 y 5 del comunicado).

TRADUCCIÓN DEL COMUNICADO DE TSUNAMI:

Párrafos 4 y 5

Hoy TSUNAMI pone en marcha una web de donativos para poder contribuir con la campaña activa, dinámica y con los mismos objetivos y la tenacidad mostrada hasta ahora.

³⁰ https://twitter.com/tsunami_dem/status/1194269963453894656/photo/1



Estos donativos son necesarios porque el mantenimiento de la seguridad, la tecnología y las infraestructuras de cada acción requieren de muchos recursos y algunos de ellos son recursos económicos directos

Se muestra en un mensaje que CAMPMAJÓ le envía a "PARECARBASSER", en el que este le comenta que está realizando un cotejo entre lo incluido en diligencias judiciales y lo que denomina "**detalles del operativo**", refiriéndose a las acciones que la plataforma llevó a cabo durante el corte de la AP-7 de cara a no dejarse "**flecos sin control**" y añadiendo que la noticia habla de la "**propiedad de las furgos y no de la del escenario**" y que todo ello lo hablará con "CONGESTUS".

En cuanto a la acción del 18 de diciembre de 2019 durante el partido de fútbol entre el FC Barcelona y el Real Madrid, se constata en una conversación entre VENDRELL y Oriol SOLER el día 17 de diciembre de 2019 a las 18:32:26 horas, realizada a raíz de una conversación captada a través de un medio instalado en el vehículo de Xavier VENDRELL, en la que este le comenta a SOLER que responde que "**PARE CARBASSER es el jefe de todos, que CONGESTUS es que habla directamente con POETA FOIX**".

6. JAUME CABANI MASSIP

Jaume CABANI MASSIP, actualmente se encuentra investigado en la causa de la operación Voloh, no habiendo sido detenido dado que reside en Bélgica, es, con alta probabilidad, usuario de la aplicación WIRE en la que emplea el seudónimo de "KANABO".

Se ha detectado una conversación de ALAY a través de WHATSAPP con un número de teléfono, registrado en el terminal como "Nicola TICINO", que transcurre en términos generales en idioma italiano.

El día 14 de octubre de 2019, fecha de la acción de TSUNAMI DEMOCRATIC en el aeropuerto de El Prat, NICOLA (identificado como Nicola Flavio Giulio FOGLIA) transmite a ALAY que dispone de "**bastante dinero**" en un banco catalán y que puede financiar la entrega de comida y agua a los manifestantes.

El investigado ALAY le responde que lo va a consultar, para dos horas más tarde, responder que es posible ofrecer dinero directamente a la organización de la protesta llamada TSUNAMI DEMOCRATIC a través de **una cuenta en SUIZA a nombre de JAUME**



CABANI MASSIP, facilitándole IBAN y SWIFT, así como la dirección del banco (CIM Banque Privée SA). NICOLA dice que donará 6000 francos suizos, 5000 de su parte y 1000 de parte de su hermano. ALAY contesta dándole las gracias y que informará a TSUNAMI. ALAY le transmite que la protesta de ese día 14 ha terminado, que al día siguiente habrá otra, pero no sabe cuál será, que es TSUNAMI quien diseña la estrategia. Por otro lado, se han hallado dos grupos en los que participaba Oriol SOLER, bajo el sobrenombre de "RIGOBERTA 2" y Jaume CABANI MASSIP con el nombre de perfil de "KANABO", entre otros.

El grupo denominado "MINICAMPANYA DONATIUS" está integrado por siete personas entre las que se encuentra el citado y en el que el tema principal, gira en torno a la necesidad de lanzar una campaña para recaudar fondos y, de este modo acometer nuevas acciones, al tiempo que se explica el gasto del dinero recaudado hasta el momento¹⁰. Dicho gasto es desglosado por parte de un participante que no ha podido ser identificado y que parece hacer una división del mismo en función de los ámbitos o áreas de trabajo, siendo algunas de estas "**equipo internacional de informáticos**" o "**abogados**", gastos relacionados con los actos protagonizados por TSUNAMI DEMOCRATIC como es el caso del denominado 9N (jornada de reflexión del 9 de noviembre de 2019 o los gastos de la infraestructura para llevar a cabo el bloqueo de la frontera España-Francia en la Junquera AP7). En el grupo se alude a que la forma de recibir los donativos sería a través de la plataforma STRIPE.

El otro grupo en el que se detecta su participación es el denominado "IDEES PECUNIARIES", el cual está formado por cuatro miembros. El contenido significativo del que se informa es que Clara PONSATÍ OBIOLS, ex consejera de enseñanza de la Generalitat, tendría previsto lanzar un nuevo crowdfunding, refiriéndose a la campaña de recaudación de fondos que la citada inició el 13/11/2019, para sufragar gastos de defensa jurídica.

Por otro lado, se han hallado una serie de evidencias que relacionan a CABANI y a CAMPMAJÓ en la que tratan temas de formación en el ámbito de la seguridad.

7. RUBÉN WAGENSBERG RAMÓN

Rubén WAGENSBERG RAMÓN, con alta probabilidad, es usuario de la aplicación WIRE en la que emplea el seudónimo de "**KONAN**".



Como se ha señalado, es diputado y secretario cuarto del Parlament de Catalunya por Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), y por tanto aforado ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

En lo relativo a la redacción de comunicados oficiales de TSUNAMI, se constata que los mensajes intercambiados entre KONAN y SOLER se reproducen posteriormente y de manera íntegra en los perfiles de las redes sociales.

En una conversación mantenida, el 12 de octubre de 2019 a las 19:24 horas, entre SOLER y WAGENSBERG en la que tratan sobre la necesidad de elegir una acción de gran magnitud que avale el lanzamiento de la aplicación y que la sociedad siga las iniciativas comunicadas por esta a través de las redes sociales, canales oficiales y la aplicación de TSUNAMI, literalmente dice: *"Creo que es muy difícil desconvocar sin haber convocado. Y **creo que es muy difícil explicar la APP sin una acción muy potente**. Nosotros sabemos la importancia de la APP, pero la gente normal no. Valorará la importancia de la acción y a partir de ahí instalará la AP."*

La acción escogida fue el asedio del aeropuerto del Prat de Barcelona y el intento de realizar lo mismo en el aeropuerto de Barajas de Madrid.

Por otro lado, en un mensaje entre ambos el día 12 de octubre de 2019 a las 19:26:28 horas, se expone *"El amigo dice que para él es un problema. Que piensa que si se avisa habrá menos tráfico y por tanto que será más difícil que colapse."*. Asimismo, "KONAN" participa en los diferentes grupos de la aplicación WIRE:

9 N GENERAL (PareCarbasser, Rigoberta - Oriol SOLER, Índigo - Xavier VENDRELL, Konan, Gekko, Joana, Murakami, Sam Houston).

2ª FASE (PareCarbasser, Rigoberta - Oriol SOLER, Índigo - Xavier VENDRELL, Konan, Congestus, Joana).

PC/R/K (PareCarbasser, Rigoberta - Oriol SOLER, Konan). El nombre del grupo, corresponde con las iniciales de cada uno de los pseudónimos utilizados por los integrantes del mismo. Los mensajes recuperados indican que es un grupo para pasarse novedades entre los tres.

CAMPANYA ELECTORAL (Rigoberta y Konan). Se trata de un grupo que, a pesar de no contener información, permite establecer vínculos y conexiones entre sus participantes que pudieran resultar de interés.

MINICAMPANYA DONATIUS (Rigoberta, Kanabo, Gekko, PareCarbasser, Konan, Claude Chappe, Eduardo Noriega). Este grupo de chat gira en torno a la necesidad de lanzar una campaña para **recaudar fondos** y, de este modo, acometer nuevas



acciones al tiempo que se explica el gasto del dinero recaudado hasta dicho momento.

A continuación, se exponen expresiones hechas **en los días previos** a las acciones del aeropuerto del Prat, en este caso los días 12 y 14 de octubre, siendo el día 14 de la jornada de la acción, realizándose los mensajes a las 12 del mediodía.

"Yo el tema app veo muy difícil lanzarlo sin contar una gran acción. Déjame pensar". // "Me miro todo el tema PRAT y debemos apretar mucho más. // yo haría un mensaje tipo // "ya somos miles pero tenemos que ser muchos más. Esta tarde todo el mundo en Barcelona en detener el aeropuerto. Hacemos que el mundo vea esta injusticia"// "debemos apretar" // "nos faltan los 4 puntos del comunicado" // "ahora hemos hecho tuit que has propuesto".

Además, "KONAN" en cuanto a la aplicación de TSUNAMI DEMOCRATIC ha expuesto: **"Creo que es muy difícil desconvocar sin haber convocado. Y creo que es muy difícil explicar la APP sin una acción muy potente"**, "Nosotros sabemos la importancia de la APP, pero la gente normal no. Valorará la importancia de la acción y a partir de ahí instalará la APP" o **"Yo el tema app veo muy difícil lanzarlo sin contar una gran acción. Déjame pensar"**.

8. OLEGUER SERRA BOIXADERAS

Oleguer SERRA BOIXADERAS, Oleguer SERRA es consejero ejecutivo de la asociación OMNIUM CULTURAL e ingeniero en electricidad. Con alta probabilidad, es usuario de la aplicación WIRE en la que emplea el seudónimo de **"PARE CARBASSER"**.

Resulta representativa la conversación, borrada, del 14 de octubre de 2019 a las 11:28:12 en la que afirma con su interlocutor que **"es necesario que ahora no todo se centre en el aeropuerto sino no saldrá bien"**.

Asimismo, quiere contar con la asistencia en la acción del aeropuerto del Prat de lo que los interlocutores denominan "famosos" o conocidos como, por ejemplo, cuando mencionan que se promocionaría el asedio con **"una foto de Marcel³¹ yendo allí por ejemplo"** (mensaje del 14/10/2019 a las 11:34:43). Además, ambos, SOLER y "PARECARBASSER", acuerdan la estrategia de que **"Nosotros ya no convocamos a nada más"** (mensaje del 14/10/2019 a las 11:29:30) y que eso, no solo atañe a TSUNAMI sino **"que OMNIUM y todos lo tengan claro"** (mensaje del 14/10/2019 a las 11:29:30).

³¹ Podría referirse a Marcel Mari.



En otra conversación que ambos mantienen ese 14 de octubre a las 12:27 horas, llegan a la conclusión de que hay que **"activar a todo DIOS...o esta tarde voy al aeropuerto...Famosos diciendo esto... habría que montarlo ahora mismo"**.

Como consecuencia de estos mensajes, SOLER a partir de las 11:55:18 le envía los siguientes mensajes, a través de TELEGRAM, al vicepresidente de OMNIUM, Marcel MAURI: **"Marcel, mucho ánimo! Haría falta que políticos y famosos vayan hacia el aeropuerto y eso sólo lo puede montar Omnium. Un grupo de un centenar de gente importante que vaya por ejemplo a las 15:30. Hacer fotos en twitter #totsalaeroport"**.

Además, en relación con lo sucedido sobre la acción realizada comentan que **"Tenemos un artefacto muy poderoso de movilización"**, añadiendo **"deberíamos vernos pronto para diseñar bien los próximos pasos"**.

"PARECARBASSER" y SOLER también monitorizaron el intento de colapso del Aeropuerto de Barajas (Madrid), como lo demuestran los mensajes que se intercambiaron ambos ese día (mensajes que habían sido eliminados, por lo que no se puede saber quién de los dos los envía):

----- 14/10/2019 -----

Pare,
...
Los amigos de CARTES tienen la APP instalada, no?
...
Es importante dos cosas:
...
Que hagamos un primer mensaje dando las gracias
...
Que quede claro que no recibirán ninguna instrucción por la APP, que todo llegará por los medios que ya les ha llegado la información
...
Nos preocupa que nos contradigamos...
...
Y si tienes alguna orden concreta, se la pasas al "cartero real"(x) y él la distribuye

En lo que se refiere a la aplicación, PARE CARBASSER participa a SOLER el día 21 de octubre de 2019 a las 19:59:02 horas que: **"La nueva versión de la APP tiene: soporte para nuevos QR (más pequeños), sistema que te avisa de las nuevas actualizaciones, push notificaciones cuando se reciben mensajes, nuevo sistema alternativo a los QR: enlaces"**.

El día 30 de octubre de 2019, "PARECARBASSER" y Oriol SOLER, mantienen a través de WIRE una conversación en la que Oriol SOLER comenta **"Tú mandas"**.



Una alusión reseñable sobre "PARECARBASSER" es la realizada por Xavier VENDRELL el 17 de diciembre de 2019 a las 18:32:26 horas, a través de una llamada intervenida en el dispositivo instalado en su vehículo entre este último y Oriol SOLER, en el marco de las DDPP 111/16 del Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona. En la misma, ambos están hablando sobre la planificación de la acción de TSUNAMI durante el clásico del fútbol español. En un momento de la conversación, VENDRELL afirma que **"PARECARBASSER es el jefe de todos"**.

En otra conversación de WIRE, "PARECARBASSER" le notifica a CAMPMAJÓ lo siguiente:

"El paquete son unos walkitalkies encriptados y que funcionan fuera del rango de frecuencias estándar. Los puedes usar si quieres en operaciones especiales. Ya te los pediré si los necesito. Mira que estén todas las baterías cargadas y los canales bien configurados. Está todo comprado sin dejar rastro".

9. MARTA ROVIRA VERGÉS

Marta ROVIRA VERGÉS, es la secretaria general del partido ERC y, actualmente se encuentra **huida de la justicia española desde marzo de 2018**, residiendo en Suiza. Con alta probabilidad es la usuaria de la App THREEMA con el pseudónimo **"MATAGALLS"**.

A pesar de que la aparición en redes sociales de TD fue el 28 de agosto de 2019, no fue hasta el 2 de septiembre de ese mismo año, cuando sus cuentas tuvieron actividad.

La presentación oficial de la plataforma acaeció ese día 2 a las 09:12 horas, través de la red TWITTER. En poco tiempo recibió el apoyo directo de diversas y destacadas figuras del espectro político catalán, y líderes de referencia del movimiento independentista como es el caso del ex presidente de la GENCAT Carles PUIGDEMONT, el ex vicepresidente de la GENCAT Oriol JUNQUERAS.

Sin embargo, la persona que más rápido retuiteó el primer mensaje de TSUNAMI, fue Marta ROVIRA VERGÉS. Tan sólo tardó tres minutos en leer el tuit, retuitearlo, pensar un comentario y transcribirlo (40 palabras, repartidas en 225 caracteres con espacios). Se sospecha, por ello, que pudo estar en la reunión de Ginebra en la que se planificó y organizó la acción de TD.



En una conversación mantenida el 03/10/2019 de MATAGALLS con VENDRELL la primera le dice: "**Se está reclutando gente para hacer vuestra acción** que lo está charlando en la dirección". Acto seguido, "MATAGALLS" le reporta que existen ciertos problemas para llevar a término el encargo, contestándole VENDRELL que: "Supongo que, dado que no se ve como una acción peligrosa y/o no tiene el morbo de las urnas, el personal se ha relajado... trato de poner orden, pero al no haber una sensación de mando único, todo el mundo duda de todo. No está siendo fácil, la moral de la tropa está tocada. Pienso que cuando las primeras acciones salgan bien todo el mundo reaccionará, pero cuesta arrancar".

Asimismo, VENDRELL pide a MATAGALLS que: "**Sería necesario que la estructura del partido no la tuviéramos en contra.**".

En la misma línea, el 05/10/2019 ambos interlocutores hablan de con quién pueden contactar para resolver ciertos obstáculos que proceden del propio partido que militan. En un momento, VENDRELL dice que: "**Mi gente puede hacerlo sin el apoyo de la estructura, pero no con la estructura en contra. Se supone que lo que hacemos está bendecido por todas las organizaciones. Nos estamos encontrando que hay gente nuestra que también es ANC y que les dicen que no hagan nada que no sean sus movilizaciones.**". Contestándole "MATAGALLS" que "**El tema TD no está bendecido por las organizaciones**" añadiendo que "**Algunos hicimos un abuso de nuestra posición un día para bendecirlo**".

El día 14/10/2019 "MARTA", así la llaman en más de una ocasión, le dice a VENDRELL que felicite a todo el mundo de su parte, toda vez que la noche del día 14 de octubre de 2019, fue el día en que comenzaron las revueltas de mayor envergadura orquestadas por TSUNAMI DEMOCRATIC en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat.

Relacionado con los hechos, el día 09 de febrero de 2020 a las 13:42:30 horas se produce una conversación entre VENDRELL y el usuario registrado como Sendu CANALS.

VENDRELL, expone unos argumentos en nombre de "Esquerra" en lo relativo a la estrategia seguida con TSUNAMI, manifestando que la misma es una combinación de una acción política y acciones para poner en jaque al Estado a través de TSUNAMI DEMOCRATIC, como literalmente pone de manifiesto:

"**Desde Esquerra todo el mundo es consciente de que ser más de los que somos, no es una condición suficiente para ganar, pero es condición necesaria. Y, por tanto, pensamos que la combinación de una acción política** dirigida a sumar más personas al proyecto (la encuesta de la Vanguardia de hoy



confirma que el independentismo sigue creciendo) y las acciones para poner en jaque al Estado (pienso que la mejor herramienta es Tsunami) combinadas con el incremento de los soportes internacionales (en los que no se para de trabajar) son el único camino posible [...] Esta misma mañana le he contado lo que me dijiste a Marta Rovira. Para nosotros es importante saber de forma directa lo que piensa la gente."

10. JOSEP LLUIS ALAY RODRÍGUEZ

Se trata de una persona muy cercana al ex presidente Carles Puigdemont, detenido en el marco del Caso Voloh, dirigido por el Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona, Alay podría haber participado en la puesta en marcha de la organización TD.

en el dispositivo encontrado en uno de los investigados, Josep Lluís Alay se encontró una captura de pantalla de 20/08/2023, en el que se lee una conversación entre el Sr. Alay y el también investigado Jesús RODRÍGUEZ SELLÉS mediante la aplicación de mensajería SIGNAL, en la que el Sr. Rodríguez le dice al Sr. Alay **"El lunes 26 de agosto se dará a conocer los perfiles de la campaña Tsunami Democràtic como respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo. Supongo que desde ÓMNIUM informarán directamente al presidente PUIGDEMONT. Te lo avanzo para que tenga constancia"**.

Continúa la conversación matizando Jesús RODRÍGUEZ que **"Los primeros días no se darán muchos detalles de la campaña pero, sobre todo, se quiere hacer llegar a la ciudadanía el concepto de Tsunami Democràtic. En paralelo se distribuirán 200 pancartas en todo el país. Se ha escogido la palabra TSUNAMI porque se entenderá perfectamente en la prensa internacional"**.

Jesús RODRÍGUEZ tenía conocimiento previo de la estrategia que la plataforma, informando con total exactitud a ALAY de las acciones que se producirían 13 días después, conocimiento, que refleja no solo la posición del investigado en TD, sino la planificación que existía de antemano.

Se observa otra captura de pantalla del Sr. Alay con una conversación mantenida con Jesús RODRÍGUEZ a través de la aplicación de mensajería SIGNAL, de fecha, según metadatos del archivo, 22 de agosto de 2019, a las 21:57:17 horas. En el mensaje, Jesús RODRÍGUEZ reportaba a su interlocutor (presumiblemente ALAY), que el **"grupo de coordinación de TSUNAMI DEMOCRÀTIC"** tiene dudas sobre la fecha de su lanzamiento como movimiento en redes sociales, barajando el 26 de agosto con los apoyos que tenían en el momento, o el 30 de



agosto, tras una reunión en Ginebra (SUIZA), con el riesgo de que sea vetado. Pide por ello, "TRASLADAR LA DUDA AL PRESIDENT", para que cuando tuviese lugar el lanzamiento, hubiese un amplio paraguas de avales y simpatías en las redes sociales.

Esta reunión a la que se alude, al parecer tuvo lugar en Ginebra el 30/08/2019. Así, en el análisis del calendario del terminal de Josep Lluís ALAY desde el que se gestionaba la agenda del ex presidente PUIGDEMONT, se han hallado diversas citas en Ginebra fijadas el mismo día 30 de agosto del 2019, o en los días inmediatamente anteriores o posteriores.

Continuando con el análisis de la agenda del Sr. Alay, en cuanto a reuniones se refiere, el 31/08/2019 está fijada una reunión denominada "Ginebra mesa partidos y entidades". Esta cita podría estar relacionada la información aparecida en algunos medios en las que se informaba que el viernes día 30/08/2019, Quim , Carles PUIGDEMONT, y la secretaria general de ERC, Marta ROVIRA, encabezaron una reunión con miembros la CUP, la Assamblea Nacional Catalana (ANC) y Òmnium Cultural en Ginebra (Suiza). Esta reunión pudo prolongarse hasta el sábado 31 de agosto, y de ahí la referencia la denominada "Ginebra mesa partidos y entidades", y al parecer, a ese encuentro habría acudido la exdiputada de la CUP Anna GABRIEL que, por aquel entonces, vivía en Ginebra, y la dirigente de JxCat, Elsa ARTADI.

11. NICOLA FLAVIO GIULIO FOGLIA

Podría haber participado en la financiación de la organización TD, mediante el ingreso de cantidades en una cuenta en Suiza a nombre del investigado CABANI.

En el análisis del terminal telefónico Apple IPHONE 8, con número de serie GGLZW3QBJC67, intervenido en el momento de su detención a Josep Lluís ALAY, se encuentra una conversación fechada el 14 de octubre de 2019 a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp con el número de teléfono [REDACTED], identificado en la agenda de teléfono del terminal como "Nicola TICINO", en idioma italiano, pudiendo identificarse como Nicola Flavio Giulio FOGLIA debido a varios elementos. La primera evidencia de que la persona registrada en el terminal móvil de ALAY como "Nicola TICINO" se trata de Nicola FOGLIA es un mensaje emitido por el propio "Nicola TICINO" a través de WhatsApp que ha sido extraído del dispositivo de ALAY y en el que dice: mensaje de fecha



12/09/2019 13:12:37 (UTC+2) a Alay "Soy Nicola Foglia, expresidente de la juventud socialista."

En base a esta información se hace una búsqueda concreta en el terminal de ALAY de cualquier contenido vinculado a "Nicola Foglia", hallándose una entrada en la agenda de Carles PUIGDEMONT, en una fecha en la que se estaban sucediendo las acciones de TSUNAMI DEMOCRATIC, concretamente, el 26 de noviembre de 2019 bajo el asunto "**Dinar Nicola Foglia**".

Las referencias a Carles PUIGDEMONT en las conversaciones entre Nicola y ALAY son recurrentes, llegando a hablar de un posible encuentro con Nicola y un afecto personal entre ellos.

Un ejemplo que ilustra la relación entre PUIGDEMONT y Nicola es una conversación mantenida el 10 de septiembre de 2019 a través de WhatsApp en la que ALAY le participa que, habiéndolo hablado con el "presidente", **él también piensa que la opción cena íntima es la mejor.**

ALAY: Ahora hablando con el presidente, él también piensa que la opción cena íntima es la mejor. 10/09/2019 12:10:52 (UTC+2)

NICOLA TICINO: He leído. Suerte y un querido saludo al President! 14/10/2019 19:23:15 (UTC+2)

Volviendo a las evidencias halladas del análisis, el día 14 de octubre de 2019, fecha de la protesta de TSUNAMI DEMOCRATIC en el aeropuerto de Barcelona, "Nicola TICINO" transmite a ALAY que dispone de "bastante dinero" en un banco catalán y que puede financiar la entrega de comida y agua a los manifestantes. ALAY le indica que lo va a consultar, para dos horas más tarde, responder que **es posible ofrecer dinero directamente a la organización de la protesta llamada TSUNAMI DEMOCRATIC a través de una cuenta en SUIZA a nombre de Jaume CABANI MASSIP, facilitándole IBAN y SWIFT, así como la dirección del banco (CIM Banque Privée SA).**

"Nicola TICINO" participa que donará 6000 francos suizos, 5000 de su parte y 1000 de parte de su hermano. ALAY contesta dándole las gracias y que informará a TSUNAMI, añadiendo que la protesta de ese día 14 ha terminado, que al día siguiente habrá otra, pero no sabe cuál será, que es TSUNAMI quien diseña la estrategia. "Nicola TICINO" contesta que el dinero puede utilizarse en otra acción y ALAY le pregunta si puede dar su nombre (el de "Nicola TICINO") a "los otros", respondiendo afirmativamente.

Cuatro días después, el 18 de octubre de 2019²¹ siendo las 10:32 horas, según metadatos del archivo (coincide con la hora que muestra la fotografía), NICOLA vuelve a ponerse en



contacto con ALAY para realizar una consulta sobre un contacto en TSUNAMI para una entrevista con el medio italiano "La Repubblica" como se ha expuesto en páginas anteriores. "Nicola TICINO" pregunta si "JAUME" o algún otro podrían estar disponibles para ello, añadiendo que es importante dar a conocer el "carácter pacífico del movimiento en un gran medio". Con la alusión a "Jaume", con toda probabilidad se refiera a Jaume CABANI MASSIP ya que cuatro días antes, ALAY pasó el contacto a "Nicola" de la cuenta bancaria suiza a nombre de CABANI. ALAY contesta que lo pedirá, pero que cree que "los servicios secretos españoles le están vigilando", que no sabe si querrán. "Nicola" responde que él se haría cargo de los gastos del viaje a SUIZA y que se pondrían los medios adecuados para garantizar el anonimato.

Lo anterior se obtiene de una captura de pantalla realizada desde el terminal telefónico de ALAY, fechada el 18 de octubre de 2019 a las 10:32 (misma hora que la que figura en la captura de pantalla), no quedando rastro de la conversación en el sistema de mensajería de WHATSAPP. Es posible deducir que el mensaje se dirige a ALAY, ya que comienza con la palabra "Josep".

Ese mismo día, pero posterior en hora, ALAY y RODRÍGUEZ SELLÉS mantuvieron una conversación en la que se aprecia lo que podría ser la contestación por parte de TSUNAMI al requerimiento de NICOLA.

RODRÍGUEZ SELLÉS le contesta a ALAY que "presencialmente no será posible, solamente contestan los cuestionarios a través del correo que sale en la web". Acto seguido, se encuentran dos capturas de pantalla de las webs de TSUNAMI DEMOCRATIC a través del navegador de internet del terminal móvil. Dichas capturas de pantalla fueron realizadas el 18 de octubre de 2019 a las horas que se indican en la parte superior de las mismas.

Ahondando en la relación entre FOGLIA y ALAY, en el calendario del dispositivo, existen registradas dos citas que podrían ser de interés para la investigación. Una de ellas, con fecha de 26 de noviembre de 2019, bajo el asunto "Dinar Nicola Foglia", se sitúa en la horquilla horaria 12:30-14:30.

La segunda, de misma fecha, con asunto "**13:30 Dinar Canonges**", se establece en la horquilla 12:00-13:00. Se aprecia una probable superposición horaria, que podría señalar que se trata de la misma cita. No se descarta que se haya producido una comida entre Nicola FOGLIA, donante de TSUNAMI DEMOCRATIC, en CANONGES la cual, con mucha probabilidad, se refiere a la



CASA DELS CANONGES, dependencia oficial de la Generalitat de Cataluña, y residencia oficial del Presidente de la Generalitat, en aquel momento Joaquim Torra, comida que se habría podido producir en agradecimiento a su presunta colaboración.

12. CARLES PUIGDEMONT CASAMAJÓ

Se situaría en el vértice más alto de la organización TD. Su posición como ex Presidente, y líder desde Bruselas del independentismo, le atribuye una posición de autoridad incuestionable.

Existen indicios que permiten inferir su participación en el nacimiento y planificación de las acciones de TD.

En el dispositivo encontrado en uno de los investigados, Josep Lluís Alay se encontró una captura de pantalla de 20/08/2023, en la que se lee una conversación entre el Sr. Alay y el también investigado Jesús RODRÍGUEZ SELLÉS mediante la aplicación de mensajería SIGNAL, en la que el Sr. Rodríguez le dice al Sr. Alay "El lunes 26 de agosto se dará a conocer los perfiles de la campaña Tsunami Democràtic como respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo. Supongo que desde ÓMNIUM **informarán directamente al presidente PUIGDEMONT**. Te lo avanzo para que tenga constancia".

Como se acaba de señalar, finalmente el lanzamiento de la organización tuvo lugar el 28 de agosto. Resulta llamativo constatar cómo se hace referencia a que OMNIUM informará directamente al presidente PUIGDEMONT, pudiendo considerar, en base a la información facilitada por la GC que tanto esta fundación como el Sr. Puigdemont podrían haber participado en la aparición de la organización, extremos que deberán esclarecerse en la investigación.

Continúa la conversación matizando Jesús RODRÍGUEZ que "Los primeros días no se darán muchos detalles de la campaña pero, sobre todo, se quiere hacer llegar a la ciudadanía el concepto de Tsunami Democràtic. En paralelo se distribuirán 200 pancartas en todo el país. Se ha escogido la palabra TSUNAMI porque se entenderá perfectamente en la prensa internacional".

Las palabras del Sr. Rodríguez se llevaron a la práctica por TD. Así, las primeras acciones de la plataforma tendrán lugar, como veremos, el 5/09/2019 y consistieron en la pega de multitud de carteles. Estos hechos, reflejan que Jesús RODRÍGUEZ tenía conocimiento previo de la estrategia que la plataforma, informando con total exactitud a ALAY de las



acciones que se producirían 13 días después, conocimiento, que refleja no solo la posición del investigado en TD, sino la planificación que existía de antemano.

Como continuación al anterior mensaje, se observa otra captura de pantalla del Sr. Alay con una conversación mantenida con Jesús RODRÍGUEZ a través de la aplicación de mensajería SIGNAL, de fecha, según metadatos del archivo, 22 de agosto de 2019, a las 21:57:17 horas. En el mensaje, Jesús RODRÍGUEZ reportaba a su interlocutor (presumiblemente ALAY), que el **"grupo de coordinación de TSUNAMI DEMOCRÁTIC"** tiene dudas sobre la fecha de su lanzamiento como movimiento en redes sociales, barajando el 26 de agosto con los apoyos que tenían en el momento, o el 30 de agosto, tras una reunión en Ginebra (SUIZA), con el riesgo de que sea vetado. Pide por ello, **"TRASLADAR LA DUDA AL PRESIDENT"**, para que cuando tuviese lugar el lanzamiento, hubiese un amplio paraguas de avales y simpatías en las redes sociales.

Esta reunión a la que se alude, al parecer tuvo lugar en Ginebra el 30/08/2019. Así, en el análisis del calendario del terminal de Josep Lluís ALAY desde el que se gestionaba la agenda del ex presidente PUIGDEMONT, se han hallado diversas citas en Ginebra fijadas el mismo día 30 de agosto del 2019, o en los días inmediatamente anteriores o posteriores.

Según las informaciones aparecidas en medios de comunicación que se hicieron eco de esta reunión, en la misma participaron representantes de los principales partidos políticos de índole independentista (Junts per Catalunya, Esquerra Republicana y CUP), así como las principales entidades independentistas (ANC y Omnium Cultural), destacando la asistencia personal de Carles PUIGDEMONT, Marta ROVIRA VERGÉS, Anna GABRIEL y Arnaldo OTEGUI.

Continuando con el análisis de la agenda del Sr. Alay, en cuanto a reuniones se refiere, el 31/08/2019 está fijada una reunión denominada **"Ginebra mesa partidos y entidades"**. Esta cita podría estar relacionada la información aparecida en algunos medios en las que se informaba que el viernes día 30/08/2019, Quim , Carles PUIGDEMONT, y la secretaria general de ERC, Marta ROVIRA, encabezaron una reunión con miembros la CUP, la Assamblea Nacional Catalana (ANC) y Òmnium Cultural en Ginebra (Suiza).

El día 2 de septiembre de 2019 a través de la red social TWITTER (actualmente X) se lanza la campaña de TD recibiendo el impulso directo de destacadas figuras del espectro político



catalán como es el caso del mismo ex presidente de la Generalitat Carles PUIGDEMONT (presente, al parecer en la reunión), el ex vicepresidente de la Generalitat, Oriol JUNQUERAS, o el que era presidente de la Generalitat en ese momento, Joaquim , con la finalidad de promocionar y dar a conocer públicamente esta nueva estructura, coadyuvaron no solo a su notoriedad, sino a que fuera el medio elegido para vehicular las movilizaciones que se pretendían organizar como respuesta a la Sentencia del Tribunal Supremo en la causa especial referida.

Analizada la agenda del Sr. Alay, se observa que el día 28/08/2019 le consta un evento titulado "Reunión previa MR y AO en Ginebra con cena" que se inicia a las 17:00 (UTC +210) y termina a las 21:00 (UTC +2). Gracias a una nota del terminal de ALAY en la que se explica detalladamente el planning para el fin de semana, se sabe que las iniciales "AO" correspondan con Arnaldo OTEGUI y las iniciales "MR" correspondan con Marta ROVIRA VERGÉS, coincidiendo con lo publicado en medios de comunicación sobre la presencia de estos en la reunión celebrada en Ginebra ese fin de semana.

Finalmente, el rol de liderazgo de Puigdemont en TD parece también inferirse de la conversación mantenida con el Sr. Campmajó con quien discute sobre la actitud que están teniendo los dirigentes políticos catalanes con relación a la publicación de la sentencia del procés y en la que le dice que: "Ayer estuve nuevamente en primera línea. Tanto en BCN como en GRN. Mi gente bien distribuida." y que "o tú y Tsunami tomáis el control o tendremos que comenzar a gestionar el precio de las bajas." A esto el Sr. Puigdemont responde; "Intentamos que el Gobierno se ponga las pilas." A lo que señala Campmajó; "President... Los diputados están cagados. La gente les pasa por encima. El Govern está acojonado...," respondiendo este; "Cierto. Y eso no es bueno."

Esta conversación sigue del siguiente modo; "El Sr. Campmajó refiere: Se han abierto tantas rendijas que hace aguas. En la calle todo son facciones. Reflejo de lo que pasa en el gobierno. Sé que las imágenes no ayudan a tu petición de extradición. Nada. Aunque es la p.. realidad. La realidad no son los informes de los mossos, ni de interior, ni del que está espantado."

Respondiendo el Sr. Puigdemont; La imagen exterior no es tan dramática como se ve en el interior. De momento, la opinión generalizada es que hay una reacción de indignación por unas sentencias escandalosas y que los disturbios son importantes pero que no alejan de lo que son ahora las protestas en las



grandes ciudades del planeta. El problema puede venir si hay algún muerto, da igual de qué lado. Eso sería muy duro, y confirmará lo que yo siempre he dicho (y que me llevó a decidir ir al exilio): perderemos."

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Este instructor entiende que, en este momento procesal la calificación no puede plantearse en términos excluyentes, sino que, la gravedad de los hechos y su complejidad, permiten subsumirlos en este momento en de diversas infracciones, entendiéndose este magistrado que, pueden tener la consideración de **actos de terrorismo**.

En relación a esta calificación inicial, resulta necesario, antes de profundizar en la regulación del Código Penal las siguientes consideraciones previas.

La posición común del Consejo de la Unión Europea, de 27 de diciembre de 2001, relativa a la lucha contra el terrorismo³² (2001/930/PESC) establece que el terrorismo es un verdadero reto para el mundo y para Europa y que **la lucha contra el terrorismo será un objetivo prioritario de la Unión Europea**.

La posición cita la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1373(2001) del Consejo de Seguridad dispone señala que todos los Estados "Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo."

Como resultado de lo anterior, el 8/10/2001, el Consejo reafirmó la determinación de la Unión Europea y de sus Estados miembros de tomar parte plenamente, de forma coordinada, en la coalición mundial contra el terrorismo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. También recordó la determinación de la Unión de combatir las fuentes de financiación del terrorismo, en estrecha cooperación con los Estados Unidos.

³² Diario Oficial n° L 344 de 28/12/2001 p. 0090 - 0092.



El 19/10/2001, el Consejo Europeo declaró que estaba decidido a **combatir el terrorismo en todas sus formas y en todo el mundo** y que proseguiría sus esfuerzos para reforzar la coalición de la comunidad internacional para luchar contra el terrorismo en todas sus formas, por ejemplo, intensificando la cooperación entre los servicios operativos responsables de la lucha antiterrorista: Europol, Eurojust, los servicios de información, la policía y las autoridades judiciales.

Además, establece los siguientes artículos:

Artículo 4; *"Se adoptarán medidas al objeto de **impedir cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, incluidas medidas destinadas a impedir el reclutamiento de miembros de grupos terroristas e impedir el abastecimiento de armas a los terroristas.**"*

Artículo 5; *"Se adoptarán **medidas para prevenir la comisión de actos de terrorismo, incluso mediante el recurso a la alerta temprana entre los Estados miembros, o entre éstos y terceros Estados a través del intercambio de información.**"*

Artículo 6; *"Se **denegará refugio a quienes financien, planifiquen o cometan actos de terrorismo, o presten apoyo a estos actos, o proporcionen refugio.**"*

Artículo 7 *"Se **impedirá que quienes financien, planifiquen, faciliten o cometan actos de terrorismo utilicen los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea para esos fines, en contra de los Estados miembros o terceros Estados o de sus ciudadanos.**"*

Artículo 8; *"Será **entregada a la justicia a toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste su apoyo a estos actos; dichos actos de terrorismo serán tipificados como delitos graves en la legislación de los Estados miembros y la pena que se imponga corresponderá a la gravedad de esos actos de terrorismo.**"*

El compromiso de la Unión Europea (UE) y de los Estados Miembros (EM) en la lucha global contra el terrorismo resulta una cuestión esencial para la seguridad nacional e internacional de los ciudadanos. Existe un mandato del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas para asegurar su enjuiciamiento, y un acervo convencional internacional que compromete a la UE, y a los Estados que la integran en la



lucha contra esta lacra, sin que puedan hacerse excepciones por razones de necesidad circunstancial u oportunidad.

Así, debemos destacar dos artículos más;

Artículo 14; "Los Estados miembros **se adherirán tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes en materia de terrorismo** que se enumeran en el anexo."

Artículo 15; "Los Estados miembros intensificarán la cooperación y aplicarán plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes en materia de terrorismo, así como las resoluciones 1269(1999) y 1368(2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

Entre los convenidos que se mencionan en el ANEXO destaca por su importancia el **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal (Canadá) el 23/09/1971 y Protocolo Complementario del Convenio de 1988**

A.- **Respecto a los hechos cometidos por TD el 14/10/2019.**

Este Instructor entiende que los hechos imputados a TD el 14/10/2019, son actos de terrorismo, en el sentido del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal (Canadá) el 23/09/1971 que establece en su art. 1 que comete un delito toda persona que ilícita e intencionalmente "destruya o dañe las instalaciones o servicios de la navegación aérea o perturbe su funcionamiento, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo". El intento de la comisión de estas acciones resulta igualmente delictivo, conforme el apartado 2 del Convenio.

El Instrumento de Ratificación del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, se publicó en el BOE el 10/01/1974.

Con fecha 24 de febrero de 1988, se firmó en Montreal el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos. El Instrumento de Ratificación del Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos



ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971), hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, se publicó en el BOE de 5/03/1992.

El Convenio de Montreal de 1971 y el Protocolo de 1988, **son Derecho de la Unión Europea**, veamos:

El 16/05/2002, se firmó en Varsovia el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, (**Convenio n° 196 del Consejo de Europa**), ratificado por España mediante Instrumento publicado en el BOE el 16/10/2009.

Señala el Convenio; *"Los delitos terroristas, así como los previstos por el presente Convenio, **sean quienes fueren sus autores, no son en ningún caso justificables** con consideraciones de naturaleza política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa o de cualquier otra naturaleza similar, y recordando la **obligación de las Partes de prevenir tales actos y, en su defecto, de perseguirlos y de asegurarse de su castigo con penas que tengan en cuenta su gravedad;**"*

"la necesidad de reforzar la lucha contra el terrorismo y reiterando que todas las medidas tomadas para prevenir o reprimir los delitos terroristas deben respetar el Estado de Derecho y los valores democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las demás disposiciones del derecho internacional"

El art. 1.1 del Convenio n° 196 señala; *"A los efectos del presente Convenio, **se entenderá por «delito terrorista» cualquiera de los delitos incluidos en el ámbito de aplicación y definidos en uno de los tratados enumerados en el anexo.**"*

El art. 2 señala; *"El objetivo del presente Convenio es mejorar los esfuerzos de las Partes para la prevención del terrorismo y de sus efectos negativos sobre el pleno disfrute de los derechos humanos..."*

Pues bien, entre los delitos incluidos en el ANEXO destacamos:

2. **Convenio para la represión de actos ilícitos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;**

6. **Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, concluido en Montreal el 24 de febrero de 1988;**



Con el fin de reforzar la cooperación internacional en este ámbito, el **22 de octubre de 2015 la Unión Europea firmó el Convenio del Consejo de Europa³³ para la prevención del terrorismo (en lo sucesivo, «Convenio n.º 196»)** y el **Protocolo adicional al Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (en lo sucesivo, «Convenio n.º 217»)**, y los ratificó el **26 de junio de 2018**. Ambos convenios entraron en vigor en la Unión Europea el 1 de octubre de 2018. A 27 de enero de 2023, veinticinco Estados miembros de la UE habían ratificado el Convenio n.º 196, entre ellos España, que como hemos señalado ratificó el Convenio por Instrumento publicado en el BOE el 16/10/2009³⁴.

El Convenio n.º 196 se refiere a la tipificación penal del terrorismo y las actividades relacionadas con el terrorismo, así como a la cooperación internacional en relación con estos delitos y a la protección, la indemnización y el apoyo a las víctimas de terrorismo. El artículo 1 del Convenio n.º 196 define el concepto de «delito terrorista» remitiéndose a los actos que se enumeran en el anexo I del Convenio n.º 196. El anexo I enumera una serie de tratados de lucha contra el terrorismo de las Naciones Unidas, entre ellos, como se ha señalado; El Convenio para la represión de actos ilícitos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971; y el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, adoptado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

Por otra parte, la materia que comprende el Convenio, la lucha efectiva contra el terrorismo y su financiación, forma parte de las competencias propias de la UE (se trata de una materia "comunitarizada"), sobre la que esta ya había adoptado actos normativos muy relevantes, como se señala en la Decisión del Consejo relativa a la Celebración, en nombre de la UE del Convenio n.º 196³⁵;

"El Convenio n.º 196 se refiere a la tipificación penal de los delitos terroristas y relacionados con el terrorismo, así como a la cooperación internacional en lo que respecta a dichos delitos y a la protección, indemnización y ayuda a las víctimas del terrorismo. Los Tratados, en especial las disposiciones del título V de la tercera parte del TFUE,

³³ De conformidad con la **Decisión (UE) 2015/1913** del Consejo, de 18 de septiembre de 2015 [DO L 280 de 24.10.2015, p. 22.] el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (CETS n.º 196) se firmó el 22 de octubre de 2015.

³⁴ BOE n.º 250, pág. 87358 y ss

³⁵ COM(2017) 606 final. 2017/0265 (NLE)



otorgan competencia a la UE en el ámbito abarcado por el Convenio n.º 196. Así lo confirma el hecho de que la Unión ya ha adoptado medidas en los distintos aspectos abarcados por el Convenio n.º 196:

•Directiva (UE) 2017/541 relativa a la lucha contra el terrorismo, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo, tal y como ha sido modificada por la Decisión marco 2008/919/JAI con respecto a los Estados miembros vinculados por la Directiva;

•Decisión 2005/671/JAI del Consejo relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo.

•Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo;

•Directiva (CE) 2004/80/CE del Consejo sobre indemnización a las víctimas de delitos;

•Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la orden europea de protección;

•Decisión marco 2009/948/JAI del Consejo sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales;

•Decisión marco 2002/465/JAI del Consejo sobre equipos conjuntos de investigación;

•Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros;

•Directiva 2014/41/UE relativa a la orden europea de investigación en materia penal;

•Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea;

•Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen;

•Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea.



·Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (Decisión Prüm);”

Por tanto, la Unión Europea ha adoptado un conjunto completo de instrumentos jurídicos para luchar contra el terrorismo, lo que **subraya la necesidad de que los Estados miembros actúen en el marco de las instituciones de la UE cuando cumplan los compromisos internacionales en el ámbito de la lucha contra el terrorismo.**

Con la adopción de la Directiva relativa a la lucha contra el terrorismo, la Unión Europea está preparada para cumplir su compromiso de ser parte en el Protocolo adicional mediante la celebración de dicho instrumento. Ello solo puede hacerse mediante la celebración del Convenio n.º 196, ...”

El Convenio de Montreal de 1971 y de su Protocolo de 1988 integran lo que se conoce como el acervo comunitario, y su importancia se refleja en numerosos actos legislativos que en el ámbito de la aviación civil han sido realizados por la Unión, podemos destacar, por ejemplo:

El Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2320/2002, cuyo considerando 7 señala; “**Sin perjuicio** del Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves (Tokio, 1963), del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 1970) y **del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 1971), es conveniente que el presente Reglamento regule, asimismo, las medidas de seguridad aplicables a bordo de las aeronaves, o durante los vuelos, de las compañías aéreas comunitarias.** Es decir, la regulación contenida en este Reglamento se establece sin perjuicio de la contenida en el Convenio de Montreal de 1971.

Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra, (2010/417/CE), art. 7, Protección de la aviación civil.



Acuerdo de Transporte Aéreo entre Los Estados Unidos de América, los Estados Miembros y la UE. DO L 134 de 25.5.2007. Art. 9. Protección de la Aviación.

Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, DO L 321 de 20.11.2012, Art. 15, protección de la aviación civil.

Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra. DO L 334 de 6.12.2012. Art. 14.

Entre otros muchos acuerdos.

Así las cosas, en relación con la calificación de los hechos objeto de este procedimiento, y en concreto, respecto a los actos del día 14/10/2019 en el Aeropuerto de El Prat, este Instructor entiende que los indicios recogidos hasta el momento permiten calificar los hechos como actos de terrorismo, en el sentido previsto en el derecho de la UE.

Este magistrado entiende que la acción desplegada por TD el 14/10/2019 en el Aeropuerto de El Prat y en la Torre de Control de ENAIRE es subsumible de calificarse como **delito de terrorismo** conforme al art. 1.1 del Convenio n° 196, en relación el tipo delictivo contemplado en el art. 1 bis del Protocolo al Convenio de Montreal de 1988, sin perjuicio de ulterior calificación.

El art. 1.1 del Convenio n° 196 del Consejo de Europa dispone que "A los efectos del presente Convenio, se entenderá por **«delito terrorista» cualquiera de los delitos incluidos en el ámbito de aplicación y definidos en uno de los tratados enumerados en el anexo**".

El Protocolo al Convenio de Montreal de 1988, incluido en el anexo del Convenio n° 196, dispone en su art. 1bis que:

"comete delito toda persona que ilícita e intencionadamente, **utilizando cualquier artefacto, sustancia o arma:** "b) destruya o **cause graves daños en las instalaciones de un aeropuerto** que preste servicios a la aviación civil internacional (...) o **perturbe los servicios del aeropuerto**, si este acto pone en peligro o puede poner en peligro la seguridad del aeropuerto".

Es importante destacar que el concepto de terrorismo que se acoge en el Convenio n° 196 se efectúa por remisión a los textos normativos señalados, y no atendiendo a las finalidades del acto en sí, por lo que, el concepto normativo "delito de



terrorista" que acoge el Convenio, ratificado por España y la UE, no precisa de una finalidad concreta.

Podemos afirmar, que la calificación de los hechos del 14/10/2019 en el Prat responde, sin lugar a duda, a una acción **terrorista**³⁶, toda vez que la acción organizada, planificada y puesta en marcha por los investigados, a través de TD, se tradujo en hechos subsumible en la conducta típica descrita, por las siguientes razones:

1.- Se trató de una **acción ilícita**, en el sentido más amplio de la palabra puesto que; no consta que hubiera convocatoria legal alguna para realizar una manifestación o reunión en el Aeropuerto; No resulta posible la autorización de manifestaciones y concentraciones en una instalación crítica como es el Aeropuerto de Barcelona; en el sentido penal, pues el resultado antijurídico de la acción resulta palmario; en los daños en las cosas, en las lesiones en las personas, en la integridad física de los presentes en la instalación aeroportuaria y en la afectación al tráfico aéreo.

2.- Los informes incorporados a la causa, remitidos por el Cuerpo de Mossos de Escuadra han revelado el uso de artefactos, sustancias y armas en la acción de bloqueo del aeropuerto por parte de los manifestantes. Así se habla del empleo de piedras de gran tamaño provenientes de arrancar el mármol y el granito del suelo y presentaban aristas cortantes; hierros de 2 m de largo proveniente del vallado del edificio; vidrios provenientes del rompimiento de las estructuras del edificio; **pirotecnia de gran potencia**, extintores vacíos, carros portamaletas, maderas, cristales, vallas, palés, piezas metálicas, etc. Se habla también de una suerte de proyectil con el que se lanzaron piezas metálicas, una especie de tirachinas con el que un agente habría resultado lesionado.

3.- Se causaron graves daños en las instalaciones del aeropuerto de El Prat, perturbando los servicios del aeropuerto. No es necesario redundar en los daños que se causaron en el aeropuerto, ni en la perturbación ocasionada en su servicio, toda vez que el bloqueo determinó que su uso resultara imposible por los viajeros. Los últimos informes policiales han permitido confirmar, además, que los asaltantes accedieron a la zona de embarque, lograron asentarse delante de las puertas de embarque para acceder a los aviones, impidiendo el acceso de los pasajeros a los mismos, y consiguieron bloquear la torre de control aéreo de El Prat.

³⁶ En el sentido del art. 1.1 del Convenio nº 196 del Consejo de Europa, ratificado por la UE.



4.- La acción puso en peligro la seguridad del aeropuerto. No solo la integridad física de las personas que en ese momento estaban en el edificio, pues como explican los Mossos en su informe, hubo un peligro claro tanto para la integridad de los agentes, como para la de los propios asaltantes, cuando se producía el lanzamiento indiscriminado de objetos desde todas partes. Ese peligro era, evidentemente, extensible a los viajeros que, circunstancialmente se encontraban en el aeropuerto, pero es que además pudo haberse causado un peligro para la seguridad del tráfico aéreo nacional e internacional de no haberse despejado por los MMEE la vía que impedía el relevo de los controladores aéreos desde la torre de control de ENAIRE. Este peligro pudo materializarse en el fallecimiento del ciudadano de nacionalidad francesa Jean Claude Scherzinger, nacido el 12/01/1955 en Mulhouse (Francia).

Como hemos señalado el informe médico forense de la autopsia, de 14/11/2023, refiere (traducido) "Presencia de una enfermedad potencialmente letal y avanzada como para explicar la muerte, pero sin evidencia de una lesión estructuralmente letal. El diagnóstico de esta categoría está determinado tanto por los hallazgos patológicos como por el historial médico y de las circunstancias de la muerte".

Las circunstancias en que se produjo la muerte, precisamente, eran los actos que se estaban ejecutando en el Aeropuerto de Barcelona el 14/10/2019.

Resulta importante destacar que este el Convenio de Montreal de 1971 y su Protocolo de 1988 no son ajenos a la Jurisprudencia de la Sala Segunda.

Así, la STS 8050/2012 (ECLI:ES:TS:2012:8050) de 30/10/2012 (Ponente; D. Antonio Del Moral), señala, a la hora de definir el concepto "terrorismo" con cita a la importante STS 50/2007, de 19 de enero

"...Dada la dificultad de establecer lo que es "terrorismo internacional", la definición ha tardado en aparecer en los instrumentos internacionales. Se pueden citar los esfuerzos de la Conferencia de Varsovia de 1927, donde se intentó unificar la doctrina existente acuñando un concepto de terrorismo, entendido como "el empleo de cualquier medio de hacer correr un peligro común".

Otros muchos instrumentos no han sido capaces de formular un concepto de terrorismo unánimemente aceptado,



renunciando a ello, probablemente, por tal razón. No obstante, **se refieren a la materia terrorista en el seno de la ONU:** el Convenio de Tokio de 14-9-63, sobre Delitos y otros Actos cometidos a bordo de Aeronaves; El Convenio de la Haya de 16-12-70, para la supresión del secuestro de aviones; El **Convenio de Montreal de 23-9-71** y su protocolo de 10-12-84, para la supresión de actos ilegales contra la seguridad en materia de aviación civil; Convenio de Nueva York, de 14-12-73, para la prevención y el castigo de delitos contra las personas con inmunidad internacional, incluidos los agentes diplomáticos; el Convenio internacional de Nueva York de 1979, contra la toma de rehenes; el Convenio de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1988, incluyendo provisiones acerca de la Piratería en el mar; Convenio de Viena de 1979, para la Protección física del Material nuclear; Convenio de Montreal de 1988, para la supresión de actos ilegales contra la seguridad en materia de aviación civil, y su Protocolo para la supresión de actos violentos ilegales en aeropuertos; el Protocolo de Roma de 1988, para la supresión de actos ilegales contra la seguridad de artefactos fijos en la plataforma continental; Convenio de Roma de 1988, para la supresión de actos ilegales contra la seguridad de la navegación marítima; el Convenio de Montreal de 1991, para la identificación de explosivos plásticos con la finalidad de su detección; y el Convenio Internacional de Nueva York de 15-11-1997, para la supresión de actos terroristas cometidos con bombas, el cual en el art. 1.3.a) entiende por artefacto explosivo o mortífero un arma o artefacto explosivo o incendiario que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte, graves lesiones corporales o grandes daños materiales."

También podemos citar la STS 5832/1996 (ECLI:ES:TS:1996:5832) de 25/10/1996 (Ponente: FRANCISCO SOTO NIETO), que interpreta un delito cometido en España conforme a las disposiciones del referido Convenio:

"Igualmente se estima que los hechos son plenamente subsumibles en el artículo 40 de la misma Ley, que contempla el procedimiento específico de apoderamiento con violencia e intimidación, sobre la base de que la aeronave se halle en vuelo, que es tanto como hallarse sustraída a la protección y control de cualquier Estado. Completa la tipificación del delito la definición auténtica de la Ley de cuándo una aeronave se halla en vuelo. Conforme al artículo 11.4 "se entenderá que la navegación aérea comienza en el momento que una aeronave se pone en movimiento con su propia fuerza motriz para emprender el vuelo y termina, cuando, realizado el aterrizaje, queda aquélla inmovilizada y son parados sus motores". La adecuada subsunción de los hechos que se deja



constatada, viene confirmada por el Convenio de La Haya de 16 de diciembre de 1.970, para la Represión del Apoderamiento ilícito de Aeronaves, ratificado por Instrumento de 6 de octubre de 1.972. Según su artículo 1º, "Comete un delito toda persona que, a bordo de una aeronave en vuelo, a) ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos; b) sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos". También han de recordarse el Convenio de 14 de septiembre de 1.963 sobre infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves, ratificado por Instrumento de 25 de agosto de 1.969; y Convenio de 23 de septiembre de 1.971, para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, ratificado por Instrumento de 6 de octubre de 1.972, y el Protocolo hecho en Montreal el 24 de febrero de 1.988 que complementa este último Convenio."

En el Código Penal español no hay un tipo que contenga una redacción análoga al art. 1bis del Convenio. Aun cuando el art. 346 CP, relativo a los estragos, **no es equivalente a la del artículo transcrito** del Convenio y del Protocolo, este instructor entiende que la aplicación de la disposición de Derecho internacional referida tiene cabida por la vía del art. 573 CP, relativo a los delitos de terrorismo.

Como hemos señalado, el Convenio de Montreal de 1971 y el Protocolo de 1988, deben impregnar la interpretación del art. 573 CP, en tanto que normas internacionales, como se desprende el art. 10.2 CE.

La represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971), hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, y ratificado por instrumento publicado en el BOE de 5/03/1992, son derecho interno, son además derecho Internacional ratificado por España, y son Derecho de la UE, se trata de disposiciones respecto de las que rige el principio de primacía.

En relación a los compromisos adquiridos por España frente a la Comunidad internacional el TJUE ha señalado que, en relación a terceros Estados, "en caso de conflicto entre una norma comunitaria y un Convenio anterior al Tratado CE, el principio de primacía no afecta a la obligación del Estado



miembro con los Estados terceros³⁷". Pero que, sin embargo, "las disposiciones de un convenio celebrado antes de la entrada en vigor del Tratado no pueden invocarse en las relaciones intracomunitarias" (véanse, en particular, las sentencias de 22 de septiembre de 1988, Deserbais, 286/86, Rec. p. 4907, apartado 18; de 6 de abril de 1995, RTE e ITP/Comisión, C-241/91 P y C-242/91 P, Rec. p. I-743, apartado 84, y de 2 de julio de 1996, Comisión/Luxemburgo, C-473/93, Rec. p. I-3207, apartado 40).

Sino que en las relaciones intracomunitarias debe estarse a los actos adoptados por las instituciones de la UE, sobre cuya validez e interpretación corresponde pronunciarse con carácter prejudicial al TJUE.

"Un acuerdo celebrado por el Consejo, conforme a los artículos 300 CE y 310 CE, constituye, en lo relativo a la Comunidad, **un acto adoptado por una de sus instituciones**, en el sentido del artículo 234 CE, párrafo primero, letra b). A partir de la entrada en vigor de tal acuerdo sus disposiciones **forman parte integrante del ordenamiento jurídico comunitario y, en el marco de éste, el Tribunal de Justicia es competente para pronunciarse con carácter prejudicial acerca de la interpretación de dicho acuerdo** (véanse las sentencias de 30 de abril de 1974, Haegeman, 181/73, Rec. p. 449, apartados 4 a 6; de 30 de septiembre de 1987, Demirel, 12/86, Rec. p. 3719, apartado 7; de 15 de junio de 1999, Andersson y Wåkerås-Andersson, C-321/97, Rec. p. I-3551, apartado 26, y de 11 de septiembre de 2007, Merck Genéricos - Produtos Farmacêuticos, C-431/05, Rec. p. I-7001, apartado 31)."³⁸

En el presente caso, en la medida que el 22 de octubre de 2015 la Unión Europea firmó el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo (en lo sucesivo, «Convenio n.º 196») y lo ratificó el 26 de junio de 2018, y teniendo en cuenta que el Convenio n.º 196 define el terrorismo en relación a las disposiciones del Convenio de Montreal de 1971 y su protocolo de 1988, ambas disposiciones son derecho de la UE.

El Convenio, por ello, forma parte de las normas del ordenamiento jurídico comunitario cuya interpretación es competencia del Tribunal de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 CE

³⁷ 22 Oct. 2009, C-301/2009

³⁸ 22 Oct. 2009, C-301/2009



El Protocolo de Montreal de 1988 introduce un párrafo 2 bis al art. 5 al Convenio de 1971 que dice; "Asimismo, cada Estado contratante tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos previstos en el párrafo 1 bis del artículo 1, así como el párrafo 2 del mismo artículo, en cuanto este último párrafo se refiere a los delitos previstos en dicho párrafo 1 bis, en el caso de que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la Extradición conforme al art. 8, al Estado mencionado en el párrafo 1 a) del presente artículo".

En aplicación de este mandato el art. 23.4 g) de la LOPJ, señala que la jurisdicción española, será competente para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española como "Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, en los supuestos autorizados por el mismo."

Estas disposiciones tienen su reflejo en el Convenio n° 196 del Consejo de Europa, cuyo art. 15 dispone. "

Deber de investigación. "1. Cuando se informe a una Parte de que el autor o el presunto autor de un delito previsto en el presente Convenio podría encontrarse en su territorio, la Parte de que se trate tomará las medidas necesarias, de conformidad con su legislación interna, para investigar los hechos que se hayan puesto en su conocimiento. 2. Si considera que las circunstancias lo justifican, la Parte en cuyo territorio se encuentre el autor o el presunto autor del delito tomará las medidas oportunas en virtud de su legislación interna para garantizar la presencia de esa persona a efectos de emprender actuaciones penales contra ella o para su extradición. 3. Cualquier persona a cuyo respecto se adopten las medidas a que se refiere el apartado 2 tendrá derecho a: a) Comunicarse sin demora con el representante competente más próximo del Estado del que sea nacional o que esté facultado de otro modo para proteger sus derechos o, si se trata de una persona apátrida, del Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual; b) recibir la visita de un representante de ese Estado; c) ser informada de los derechos que le confieren los puntos a) y b). 4. Los derechos a que se refiere el apartado 3 se ejercerán en el marco de las leyes y reglamentos de la Parte en cuyo territorio se encuentre el autor o el presunto autor del delito, entendiéndose, no obstante, que esas leyes y reglamentos deben



permitir la plena realización de los fines para los que se confieren esos derechos en el apartado 3. 5. Las disposiciones de los apartados 3 y 4 de este artículo se entenderán sin perjuicio del derecho de toda Parte que haya establecido su competencia, de conformidad con los apartados 1.c) y 2.d) del artículo 14, de invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a comunicarse con el presunto autor del delito y a visitarlo."

Es importante subrayar estas cuestiones dado que varios de los investigados en este procedimiento se encuentran fuera de España, concretamente en Suiza y Bélgica, países que han firmado los Convenios señalados.

Esto supone que, para el caso que no pueda producirse el enjuiciamiento en España de estos hechos, podría quedar a salvo la posibilidad de enjuiciar los graves acontecimientos acaecidos el 14/10/2019 en el aeropuerto de El Prat, en alguno de dichos países, si se hace uso de los mecanismos de cooperación judicial oportunos por parte de la Sala Segunda.

Finalmente, debemos recordar que son pocos los países integrantes de la ONU que no han firmado el Protocolo al Convenio de Montreal, estos son; Afganistán, Burundi, Chad, Haití, Islas Salomón, Nepal, Sierra Leona, Suazilandia, Zambia y Zimbabue.

B.- En relación a las demás acciones cometidas por TD, este instructor entiende que, igualmente, resultan susceptibles de ser calificadas como delito de terrorismo.

Debemos referir la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.

Especialmente importantes son los considerandos primero y segundo, que sientan las bases de la regulación europea en materia de terrorismo, señalando:

La Unión se basa en los valores universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se fundamenta en los principios de la democracia y el Estado de Derecho, que son comunes a los Estados miembros.

Los actos terroristas constituyen una de las violaciones más graves de los valores universales de la dignidad humana, la



libertad, la igualdad y la solidaridad, y el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en los que se basa la Unión. También representan uno de los ataques más graves contra la democracia y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros y en los que se fundamenta la Unión.

El art. 1 señala que la Directiva tiene por objeto establecer "normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones en el ámbito de los delitos de terrorismo, los delitos relacionados con un grupo terrorista y los delitos relacionados con actividades terroristas, así como medidas de protección, apoyo y asistencia a las víctimas del terrorismo."

El art. 2 define «grupo terrorista»: como "toda organización estructurada de más de dos personas establecida por cierto período de tiempo, que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos de terrorismo; entendiéndose por «organización estructurada»: una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se ha asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni hay continuidad en la condición de miembro o una estructura desarrollada."

En relación con los delitos de terrorismo señala en el art. 3 que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los siguientes actos intencionados, tipificados como delitos con arreglo al Derecho nacional, que, por su naturaleza o contexto, pueden perjudicar gravemente a un país (...), se tipifiquen como delitos de terrorismo cuando se cometan con uno de los fines enumerados en el apartado 2: incluyendo los atentados contra la vida e integridad física de las personas, y las destrucciones de instalaciones estatales o públicas, sistemas de transporte o infraestructuras.

Atendido al contenido de la referida Directiva, se puede inferir, por tanto, que existe un compromiso por parte del Reino de España en la adopción de medidas efectivas para la persecución de los delitos de terrorismo. Dada la armonización que en esta materia se ha efectuado de algunos tipos penales relacionados con el terrorismo, se puede afirmar que nos encontramos ante una materia que es Derecho de la Unión Europea.

En el Código Penal, los delitos de terrorismo se regulan en los art. 573 y siguientes del Libro Segundo.



Llegado este punto, y sin perjuicio de ulterior calificación, a la vista de la gravedad de los hechos expuestos y la complejidad, sin perjuicio de la oportunidad de practicar diligencias de investigación que permitan delimitar con mayor claridad la tipificación, si así lo considera la Sala Segunda, un marco inicial de imputación debe ser flexible, sin que pueda descartarse, o excluirse varias calificaciones.

Descartada la figura de la sedición, derogada por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, el primer paso sería examinar si podríamos encontrarnos ante un delito de desórdenes públicos, del art. 557 CP, cometido por una organización criminal estructurada, del art. 570 bis CP.

Este magistrado entiende que, la gravedad de los hechos desborda, desde este momento inicial del procedimiento penal, el tipo de desórdenes públicos del art. 557 CP.

Como se observa del examen inicial de los hechos, nos encontramos ante una organización estructurada que bien podría encajar en el tipo del art. 571 CP, en relación con el art. 570 bis o ter, en la medida en que se trata de una estructura constituida con la finalidad de cometer acciones terroristas, como la que se materializó el 14/10/2019.

Se trata de una organización que presenta elementos que permiten subsumir su actuación en el concepto de terrorismo del Convenio n° 196 del Consejo de Europa, de alcance transnacional, en la medida que, cuanto menos, se cometieron hechos que en el territorio de España, Francia y Suiza.

Dentro de España, se cometieron acciones en el territorio de diversas audiencias en la medida en que, al menos, se pudo afectar una instalación, la torre de control aéreo de Barcelona-Gavá, que alcanza su actuación aguas territoriales españolas, y el territorio de varias comunidades. Igualmente, se ejecutaron por TD acciones fuera del territorio de Cataluña, como la intención de bloquear el aeropuerto de Madrid Barajas, así como el paso fronterizo de Guipúzcoa.

Así, los hechos del 18/10/2019, las graves incidentes que tuvieron lugar en la Plaza Urquinaona y Vía Laietana de la ciudad de Barcelona, tras la convocatoria de una manifestación por TD, podrían calificarse como delito de desórdenes públicos terroristas del art. 573bis apart 4 CP, conforme a la regulación actual (después de la LO 14/2022, de 22 diciembre).



El art. 557 CP dice; 1. Serán castigados con la pena (...) los que, actuando en grupo y con el fin de atentar contra la paz pública, ejecuten actos de violencia o intimidación:

- a) Sobre las personas o las cosas; u
- b) obstaculizando las vías públicas ocasionando un peligro para la vida o salud de las personas; o
- c) invadiendo instalaciones o edificios alterando gravemente el funcionamiento efectivo de servicios esenciales en esos lugares.

2. Los hechos descritos en el apartado anterior serán castigados (...) cuando se cometan por una multitud cuyo número, organización y propósito sean idóneos para afectar gravemente el orden público. En caso de hallarse los autores constituidos en autoridad, la pena de inhabilitación será absoluta por tiempo de seis a ocho años.

3. Las penas de los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior a los intervinientes que portaran instrumentos peligrosos o a los que llevaran a cabo actos de pillaje.

El delito del art. 573bis.4 CP exige que la acción de los art. 557 2 y 3 CP se cometa "*por una organización o grupo terrorista o individualmente pero amparados en ellos.*"

En este caso, visto el resultado que las manifestaciones ha producido en los Policías que se han personado en el procedimiento como acusación particular, como anteriormente hemos referido, y atendido que la acción se produce tras el llamamiento de TD, y por tanto, al amparo de esta organización, los hechos serían subsumibles en este tipo penal.

Ahora bien, siendo esta una posible calificación, este magistrado entiende que los hechos pueden ser calificados como terrorismo, entendiendo que, desde la provisionalidad de este momento procesal, se puede constatar las finalidades previstas en el art. 573 CP.

Recordemos que la calificación de terrorismo del art. 573 CP esta desvinculada del concepto de organización y/o grupo terrorista, tras la reforma del CP operada por la LO 1/2015 y 2/2015.

Esta calificación coherente con la interpretación que reclama los tipos de terrorismo previstos en el art. 573 CP,



con los compromisos internacionales ratificados por España en esta materia, a los que anteriormente nos hemos referido.

Existen elementos sufrientes para considerar que los hechos podrían encajar también en el delito de terrorismo del art. 573 CP en concurso con delito de desórdenes públicos del art. 557 CP.

En definitiva, un análisis riguroso de los hechos expuestos no permite excluir, en absoluto, que TD pudiera tener la consideración de "grupo terrorista", debiendo esclarecer si se llegó a materializar su actuación con alguno de los delitos del art. 573 CP (contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías).

Resulta especialmente significativo subrayar que existen indicios suficientes de la calificación, al menos, de los delitos de falsificación documental, y daños, además de delito de riesgo catastrófico. En ese caso se podría castigar por este delito y en concurso real o medial por los desórdenes del art. 557 CP.

En definitiva, la calificación, en este momento inicial, resulta compleja y precisa de la práctica de algunas diligencias de investigación que nos permitan delimitarla con mayor precisión el avance de la instrucción.

CONCLUSION

A los efectos únicamente de esta Exposición Motivada debe concluirse que indiciariamente existen indicios de la participación en la comisión de los hechos expuestos en la misma, susceptibles de integrar un delito de terrorismo, de los aforados Rubén Wagensberg Ramón y Carles Puigdemont Casamajó y de las siguientes personas;

Oriol Soler Castanys
Xavier Vendrell Segura
Marta Molina Álvarez
Josep Campmajó Caparrós
Jesús Rodríguez Sellés
Jaume Cabani Massip
Oleguer Serra Boixaderas



Marta Rovira Vergés
Josep Lluís Alay Rodríguez
Nicola Flavio Giulio Foglia

Para su total esclarecimiento, resultan **necesarias unas diligencias de investigación** que **este Magistrado no puede realizar, por no ser competente** para el conocimiento de los aforados.

Debe señalarse antes de terminar que, en este momento, está pendiente de tramitación varios RECURSOS DE APELACIÓN DIRECTOS interpuestos contra el auto de 6/11/2023, los cuales todavía no han sido elevados a Sala.

La decisión que adopte la Sala Segunda sobre la presente Exposición podría afectar al contenido de estos recursos.

Así las cosas, los hechos descritos en esta Exposición Razonada, indiciariamente podrían revestir caracteres de delito en los términos expuestos en la calificación jurídica propuesta, en relación con los aforados y las demás personas enumeradas, por lo que se somete al mejor criterio de V.E., la oportunidad de asumir la Sala Segunda su conocimiento.

En atención a ello, la Sala Segunda del Tribunal Supremo, con su superior criterio, resolverá.

Visto lo anteriormente expuesto,

En Madrid, a 21 de noviembre de 2023.

Manuel García Castellón, Magistrado Juez titular del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional